

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



**LOS AGENTES DIPLOMATICOS EN EL
DERECHO VIGENTE MEXICANO**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

JUAN BOSCO ESTRADA GUTIERREZ

México, D. F.

1976



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Carlos Arellano García.

I N D I C E

TEMA

LOS AGENTES DIPLOMATICOS EN EL DERECHO VIGENTE MEXICANO

PROLOGO

CAPITULO I.

LA LEGISLACION ANTECEDENTE

	Pag.
1.- Constitución de 1824	1
2.- Constitución de 1836	3
3.- Bases Orgánicas de 1843	5
4.- Constitución de 1857	6
5.- Constitución de 1917	8
6.- Legislación Ordinaria anterior	9
7.- Ley del Servicio Exterior Orgánica de los Cuerpos - Diplomático y Consular Mexicano	22

CAPITULO II.

CARACTERIZACION DE LOS AGENTES DIPLOMATICOS.

1.- Significado Gramatical	28
2.- Conceptos Doctrinales	28

	Pag.
a) Manuel J. Sierra	29
b) César Sepúlveda	30
c) Modesto Seara Vazquez	31
d) Alfred Verdross	32
e) Hildebrando Accioly	34
f) L. Oppenheim	35
g) Charles Rousseau	37
3.- Concepto que se propone	38
4.- Elementos del Concepto Propuesto	38
5.- Diferentes Clases de Agentes Diplomáticos Conforme la Doctrina	39
6.- Diferentes Clases de Agentes Diplomáticos conforme a la Legislación Mexicana	42
7.- Diferentes Clases de Agentes Diplomáticos conforme a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.	44

CAPITULO III.

LA LEGACION MEXICANA EN GENERAL.

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	46
2.- Ley de Secretarías y Departamentos de Estado.	54
3.- Código Civil para el Distrito y Territorios Federales	56
4.- Código Fiscal de la Federación.	60
5.- Decreto del 7 de Enero de - 1936	61
6.- Código Aduanero	63
7.- Código Penal para el Distrito y Territorios Federales.	63

	Pag.
8.- Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos.	67
9.- Ley General de Población.	69
10.- Ley de Impuestos sobre Migración.	70
11.- Reglamento para la Expedición de Visas y Pasaportes	71
12.- Reglamento de la Ley Orgánica de los Cuerpos Diplomático y Consular Mexicanos	73
13.- Ley del Impuesto sobre la renta	74
14.- Reglamento de la Ley Orgánica del Artículo 27 Constitucional	76
15.- Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, el Distrito y territorios Federales.	78
16.- Ley de Extradición Internacional	81

CAPITULO IV.

LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

1.- Misión de los Agentes Diplomáticos	84
2.- Terminología	87
3.- Categorías	88
4.- Equivalencias	89
5.- Atribuciones de los Agentes Diplomáticos	90
6.- Análisis Comparativo de las Atribuciones de los Agentes Diplomáticos y las de los Agentes Consulares	100

	Pag.
7.- Prohibiciones	102
8.- Nombramientos	105
9.- Requisitos	108
<hr/>	
10.- Las Comisiones	109
11.- Ascensos	110
12.- La Comisión de Personal- del Servicio Exterior	112
13.- Los Derechos y Prestacio- nes de los Agentes Dipló- máticos	114
14.- Traslados y Permutas	125
15.- La Ramosión y la Renuncia	126
16.- Medidas Disciplinarias	127
17.- La Suspensión	128
18.- El Cese y la Destitución	129
19.- La Disponibilidad	131
20.- Retiro Forzoso	132

CAPITULO V.

LA CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMATICAS.

1.- Terminología	135
2.- Funciones de los Agentes Diplomáticos	136
3.- Nombramiento	136
4.- Aceptación	138
5.- Formalidades	139
6.- Clases de Jefes de Misión	140
7.- Las Inmunidades	142

8.- Prerrogativas	149
9.- Obligaciones	152
10.- Los Familiares	152
11.- Los Empleados	153
12.- Terminación del Cargo	154

CONCLUSIONES 156

BIBLIOGRAFIA 161

P R O L O G O

Una de las ramas del Derecho Internacional Público, es el Derecho Diplomático, que se ocupa de la representación exterior de los Estados y de las negociaciones político-económicas que las representaciones llevan al exterior. El Derecho Diplomático comprende el estudio de los Agentes Diplomáticos, de la función diplomática y de los actos diplomáticos.

En sus relaciones, los Estados tienen la necesidad de confiar su representación a determinadas personas físicas que desempeñan misiones políticas ante otros Estados.

Con respecto a nuestro trabajo el caso concreto que nos interesa es el de los Agentes Diplomáticos; el Derecho Diplomático estudia a estos representantes de los Estados, en sus características, reclutamiento, envío, recepción, prerrogativas, inmunidades y precedencia.

Cada día, la Diplomacia se asienta más como ciencia y, busca tomar como base los principios jurídicos para tratar de resolver los conflictos que surgen en las relaciones externas de los Estados, ajustándolos a las normas de derecho positivo.

Por esos conflictos de relaciones externas, la Diplomacia de hoy es difícil y laboriosa. Pesan sobre ella enormes intereses políticos y comerciales de los grandes grupos humanos, es por eso que, la labor de los Agentes Diplomáticos requiere cada día de más perfeccionamiento, este, debe estar -

basado en diversas técnicas que, conjugadas con la experiencia, hagan más sólida la actividad de los diplomáticos.

No sólo las llamadas grandes potencias, requieren de un Cuerpo Diplomático escogido y eficiente, que esgrima en el tapete internacional sus argumentos, su poderío comercial y su fuerza real o supuesta. No sólo ellos, sino también los pueblos pequeños, los cuales tienen que entrar a la lid con argumentos basados en la justicia humana. Para estos pueblos, marginados de la lucha del poder, la necesidad de contar con diplomáticos hábiles, bien preparados y de acendrado patriotismo, es fundamental. Para esos pueblos es imprescindible contar con un grupo de Agentes Diplomáticos, que constituya su Cuerpo Diplomático sólidamente preparado, disciplinado y bien organizado, para que en base al respeto entre las naciones del orbe y una justicia normadora de las relaciones internacionales, responda en todo momento al esfuerzo necesario para proteger la dignidad de sus naciones.

Con el deseo de apuntar algo más en esta materia, en el trabajo de nuestro tema, se tratará de hacer un estudio lo más acucioso posible, del régimen jurídico que en nuestro país sujeta a los Agentes Diplomáticos, tanto propios como extraños; así también se analizarán las disposiciones que en relación a ellos, se reglamenta internacionalmente. Para ello se ha hecho una compilación y estudio, de diversas codificaciones y disposiciones jurídicas, nacionales e internacionales, que se relacionan con la función diplomática.

Sin duda faltará mucho en nuestro análisis, eso es sólo imputable a nuestras limitaciones y poca experiencia en la materia.

CAPITULO I.

LA LEGISLACION ANTECEDENTE

1.- La Constitución de 1824.

El Plan de Iguala, promulgado el 24 de febrero de 1821, los Tratados de Córdoba del 24 de agosto de ese año, y la entrada a la Ciudad de México del Ejército Trigarante, el 27 de septiembre, consuman la independencia nacional. El 28 de septiembre de 1821, La Junta Provisional de Gobierno, eligió a Agustín de Iturbide su Presidente, levantó el acta de independencia, designó a los miembros de la regencia y procedió a legislar acerca de la convocatoria al Congreso Constituyente, que quedó instalado el 24 de febrero de 1822, y cuya única y elemental tarea fué formar Las Bases Constitucionales, ya que, por diversas causas este Congreso fué disuelto por Iturbide el 31 de octubre de 1822; en su lugar, se estableció la Junta Nacional Instituyente.

Después de diversas confrontaciones, Iturbide reinstaló el disuelto Congreso y abdicó ante él, el 19 de marzo de 1823. El Congreso Constituyente del 8 de abril del mismo año declaró insubsistente la forma de gobierno establecida en el Plan de Iguala, Los Tratados de Córdoba y el Decreto de 24 de febrero de 1822, "dejando en libertad a la nación para que se constituya en la forma que le acomode".

Tras meses de tareas conciliatorias, el Congreso emitió el 12 de junio de 1823 su voto, en virtud del cual, ese -- cuerpo legislativo se declaraba por el sistema federal y convocaba poco después a las elecciones de un nuevo cuerpo legislativo.

El nuevo Congreso que remplazaba al anterior en su - - frustrado intento de expedir una constitución, se reunió el 5 de noviembre de 1823, y no fué sino hasta el 4 de octubre de 1824 cuando publicada por el Ejecutivo aparece la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos que estuvo - vigente hasta 1835.

Esta Constitución que es inspirada por el sistema federal de los Estados Unidos de Norteamérica, es la primera - que para efecto de nuestro estudio legisla en aspectos de Derecho Internacional.

El Constituyente de 1824 estipula en el Título III, - sección V que habla de "Las Facultades del Congreso", las - de, "arreglar el comercio con las naciones extranjeras..."- fracción XI. Por las relaciones, que en aquel entonces se - sostenían con el Estado Vaticano la siguiente fracción XII, se facultaba al legislativo para "dar instrucciones para - celebrar concordatos con la silla apostólica, aprobarlos - para su ratificación..."

En la fracción XIII, se señala que era también facultad del Congreso "Aprobar los tratados de paz, de alianza, - de federación, de neutralidad armada y cualesquiera otros - que celebre el Presidente de los Estados Unidos con potencias extranjeras".

Cuando la Constitución que analizamos en su título IV, de "Las Atribuciones del Presidente y Restricciones de sus Facultades", el artículo 110, fracción VI, que dice, es facultad del Presidente "nombrar a los jefes de las oficinas generales de Hacienda, los de las comisarías generales, - los Enviados Diplomáticos y Cónsules..." se habla por primera ocasión en nuestro país, de Agentes Diplomáticos.

Desde aquel entonces, se instituye en la persona del-

Presidente de la República, la supremacía de autoridad del Servicio Exterior, pues queda señalado en la fracción XIV del artículo 110, que el primer mandatario debe "Dirigir - las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua, federación, neutralidad armada, - comercio y cualesquiera otras". Agrega la fracción que - "Para prestar o negar su ratificación a cualquiera de ellos, deberá proceder la aprobación del Congreso General" esto - último concuerda con el artículo 5 fracción XIII antes estudiado.

Por último esta Constitución señala en la fracción XV del artículo 110, que es atribución del Presidente "recibir Ministros y otros Enviados de las potencias extranjeras".

2.- La Constitución de 1836.

El 4 de enero de 1835, las dos cámaras que constituían el Congreso Federal, según el sistema bicamerista de 1824, abrieron las sesiones correspondientes a ese año. Los representantes estaban autorizados a reformar la Constitución en vigor, pero sin modificar la forma de gobierno. Hubo intentos, por parte de los conservadores de variar la forma de gobierno a un sistema centrista.

El 16 de julio de 1835, las cámaras iniciaron su segundo período de sesiones, proponiéndose en primer término, que el Congreso fuera constituyente, integrándose las dos asambleas en una sola. La comisión encargada de la elaboración del -- proyecto, presentó Las Bases Constitucionales, proyecto que fué aprobado el 2 de octubre, convirtiéndose en Ley Constitutiva el 23 del mismo mes, y que con el nombre de Bases Para La Nueva Constitución, dió fin al sistema federal.

El Congreso terminó la Constitución, el 6 de diciembre y entregó al gobierno el texto el 30 de diciembre de 1836.

Estas Leyes Constitucionales, también se preocuparon - por observar aspectos relativos al Derecho Internacional.

En la Ley Tercera, en el Capítulo que habla de la formación de Leyes, el artículo 44 fracción VIII dice que, compete al Poder Legislativo, "aprobar toda clase de tratados- que celebre el Ejecutivo con potencias extranjeras y concordatos con la silla apostólica".

En el Capítulo de "Las Facultades de las Cámaras y sus Prerrogativas", se señala en el artículo 53 fracción I, que es competencia exclusiva de la Cámara de Senadores la de - "prestar su consentimiento para dar el pase o para retenerlos decretos conciliatorios y bulas y rescriptos pontificios, que contengan disposiciones generales o trascendentales a la nación". Dentro del mismo artículo, la fracción III, estipula que el Senado "debe aprobar los nombramientos que haga el Poder Ejecutivo para Enviados Diplomáticos, Cónsules..."

La Ley Cuarta que habla de "La Organización del Supremo Poder Ejecutivo", en el artículo 17 de "Las Atribuciones del Presidente de la República", estipuló en la fracción XII que a ese funcionario correspondía "Remover a los empleados diplomáticos siempre que lo juzgue conveniente" hablando la siguiente fracción; "de nombrar a los empleados Diplomáticos, Cónsules... con sujeción en los primeros (los diplomáticos) a la aprobación del Senado".

También señalaba la Ley Cuarta, en su fracción XIX, - que eran atribuciones del Presidente "celebrar concordatos- con la silla apostólica, arreglando a las bases que le diera el Congreso".

Así como en la anterior Constitución, y en las subsi--

güentes, como veremos, el Servicio Exterior mexicano tiene como primer responsable al Presidente de la República; al efecto estipula la fracción XX, "dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados de paz, amistad, ...sujetándolos a la aprobación del Congreso antes de su ratificación."

Al Presidente de la República se le otorgaba la facultad de, fracción XXIII "suspender de sus empleos, hasta por tres meses y privar de la mitad de sus sueldos por el mismo tiempo a los empleados de su nombramiento, infractores de órdenes y decretos..." Al respecto, los Agentes Diplomáticos conforme se ha visto, estaban sujetos en el desempeño de sus funciones, a instrucciones y atribuciones que eran fijados por el propio Presidente.

En ocasiones, la infracción de órdenes traía aparejada, además de la suspensión, la de, "llegado el caso de que se crea deberseles formar causa, pasar los antecedentes al tribunal respectivo".

3.- Las Bases Orgánicas de 1843.

El 23 de diciembre de 1842, el Presidente de la República, Nicolás Bravo, integró la junta Nacional Legislativa que debería elaborar las Bases Constitucionales. Instalada la Junta el 6 de enero de 1843, acordó por mayoría, que no se reduciría su labor a formar simples Bases Constitucionales sino que expediría una Constitución.

El 8 de abril el proyecto comenzó a ser discutido, de lo que resultaron las Bases de Organización Política de la República Mexicana, que fueron sancionadas por Santa Anna y publicadas el 14 de junio de 1843.

También las Bases Orgánicas en sus títulos IV y V trataron aspectos de relaciones internacionales y el Servicio Exterior mexicano.

El Artículo 66 de "Las Atribuciones del Congreso", en la fracción IX dice que le correspondía a ese Cuerpo Legislativo "aprobar toda clase de tratados que celebre el Ejecutivo con potencias extranjeras".

En el Capítulo V, que se refería a "Las Facultades Económicas de Ambas Cámaras y Peculiares de cada una", correspondía a la de Senadores, según el Artículo 70 "aprobar los nombramientos de Plenipotenciarios, Ministros y demás Agentes Diplomáticos y Cónsules..."

El título V que se refería al Poder Ejecutivo, en el artículo 87 de "Lo que corresponde al Presidente de la República, en la fracción III señalaba "nombrar con aprobación del Senado, Ministros y demás Agentes Diplomáticos y Cónsules de la República y removerlos libremente".

En la fracción XVI de ese mismo artículo se indicaba que le correspondía al Presidente "dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados... sujetándolos a la aprobación del Congreso antes de su ratificación"

En la siguiente fracción al igual que en la Constitución de 1824 era al Presidente de la República a quién correspondía "admitir Ministros y demás Enviados y Agentes extranjeros".

También como señala la fracción XVIII, el Presidente podía "celebrar concordatos con la silla apostólica sujetándolos a la aprobación del Congreso".

4.- La Constitución de 1857.

La convocatoria para este Congreso Constituyente fué -

expedida el 16 de octubre de 1855, señalando que el Congreso se reuniera en Dolores Hidalgo el 14 de febrero de 1856. Esto se modificó después, fijándose la sede en la ciudad de México para el 17 de febrero de 1856. La apertura solemne de sesiones se efectuó al día siguiente.

El 5 de febrero de 1857 fué jurada la Constitución por el Congreso y por el Presidente. El 17 del mismo mes el Congreso clausuró sus sesiones y el 11 de marzo se promulgó la Constitución.

Esta Constitución que continúa por el cause del Federalismo, iniciado por la Constitución de 1824, camino interrumpido por más de 30 años, señala por primera vez en su artículo 40 que la forma de gobierno es la de "República, representativa, democrática y federal".

En el párrafo III del artículo 72 dice que, es facultad del Congreso "...ratificar los nombramientos que haga el Ejecutivo de los Ministros, Agentes Diplomáticos y Cónsules ..." fracción XII. Así también en la siguiente fracción, se le autoriza al Congreso a "aprobar los tratados, convenios o convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo".

Se introduce por primera vez, en el párrafo IV, con el título de "La Diputación Permanente", que corresponde a ésta, conforme a la fracción III del artículo 74, "aprobar en su caso los nombramientos a que se refiere el artículo 85 - fracción III" que el Ejecutivo hiciera de Agentes Diplomáticos, como veremos después.

Como facultad del Presidente, en el artículo 85, fracción II, se indica que podrá "nombrar y remover libremente a los secretarios de despacho, remover a los Agentes Diplomáticos..."

En la siguiente fracción del artículo que analizamos, se

dice que es facultad del Presidente "nombrar los Ministros, Agentes Diplomáticos y Cónsules generales, con aprobación - del Congreso y sus recessos por la Diputación Permanente".

También correspondía al Presidente de la República - "dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras sometiéndolas a la ratificación del Congreso Federal". Artículo 85, Fracción X. Y, también era facultad del propio Presidente, "recibir Ministros y otros Enviados de las Potencias extranjeras", según lo - señala la fracción XI del artículo que nos ocupa.

5.- La Constitución de 1917.

En 1910, Venustiano Carranza expidió un Decreto que en su articulado, convocaba a elecciones para un Congreso Constituyente, integrado por representantes de todas las entidades federativas y que "no podría ocuparse de otro asunto que del proyecto de la Constitución reformada". Este Congreso - Constituyente debería desempeñar su cometido en un término - no mayor de dos meses, después del cual se disolvería.

En la Ciudad de Querétaro el 21 de noviembre de 1916 el Constituyente inició las juntas preparatorias. El dictamen - de la Comisión de Constitución fué presentado el 29 de enero al Congreso, que desde ese día se constituyó en sesión permanente, para concluir sus labores el 21 de enero de acuerdo - con la fecha fijada en la convocatoria.

En la mañana del 31 de enero de 1917 se firmó la Constitución, fué promulgada el 5 de febrero y entró en vigor el 1º de mayo de ese mismo año.

En nuestra actual Constitución, son facultades del Congreso, conforme se estipula en el artículo 73 fracción XX -

"expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicanos". El artículo 76 que habla de las facultades exclusivas del Senado, señala en la fracción I que corresponde a esta Cámara "aprobar los tratados y - convenciones diplomáticas que celebre el Presidente de la República con las potencias extranjeras".

La siguiente fracción II dice que, es también competencia del Senado, "ratificar los nombramientos que el mismo - funcionario haga, de Ministros, Agentes Diplomáticos y Cónsules generales..."

En la Constitución se estipulan como facultades y -- obligaciones del Presidente, las que señala el artículo 89. En la fracción II se dice "...remover a los Agentes Diplo-- máticos..." en la siguiente fracción, III, se le faculta al mismo funcionario a "nombrar los Ministros, Agentes Diplo-- máticos y Cónsules generales, con la aprobación del Senado". También en el mismo precepto que analizamos, la fracción X, estipula que compete al Presidente "dirigir las negociacio-- nes diplomáticas y celebrar tratados con las potencias ex-- tranjeras sometién--dolas a la ratificación del Congreso Fe-- deral".

En el transcurso de este trabajo, más adelante en el capítulo III, haremos un análisis más detallado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el - fin de estudiar todos aquellos preceptos que están relacio-- nados con la materia de nuestro tema, es por ello que, en - este apartado, nos hemos limitado a delinear los aspectos - de la temática Constitucional, que habla de los Agentes Di-- plomáticos y las actividades en el Derecho Internacional, - que en ambos casos llevan a cabo los poderes Ejecutivo- y Legislativo.

6.- La Legislación Ordinaria anterior.

a) Ley del 25 de mayo de 1831.

Durante la vigencia de la Constitución de 1824, se promulgó la Ley estableciendo legaciones mexicanas. En su artículo 1º señalaba esta Ley, que el gobierno mexicano en donde lo juzgara necesario, establecería legaciones en países de América y Europa.

Esas legaciones constaban según el artículo 2, de un Ministro Plenipotenciario, Enviado extraordinario o de un Encargado de negocios; en segundo término de un Secretario y por último de un Oficial.

Fijaba los emolumentos anuales en: "...de ocho a diez mil pesos para los Ministros Plenipotenciarios; de dos a tres mil pesos para los Secretarios y de mil a mil quinientos para los Oficiales". Así mismo establecía las compensaciones para viaje y establecimiento de casa, para esas tres categorías de funcionarios diplomáticos. También establecía los sueldos y gastos de viaje para los encargados de negocios. Artículos 3,4,5,6 y 7.

La forma de pago de los salarios, la establecía el artículo 8 la cual era "por tercios anticipados"; y, el tiempo en que comenzaba a correr el sueldo de los Agentes Diplomáticos, en el artículo 9.

b) Ley del 7 de mayo de 1835.

La Ley sobre sueldos y gastos de los Agentes Diplomáticos y empleados en las legaciones del 7 de mayo de 1835, habla en su artículo 1º, de la fecha en que cesaban "los sueldos de los agentes diplomáticos acreditados ante gobiernos extranjeros" y que era, "para los plenipotenciarios el día en que concluían su misión", y para los Secretarios y Oficiales, "cuando recibían la orden del gobierno para cesar en el empleo".

Así también, según lo señalado en el artículo 2, se -

les podría abonar la mitad del sueldo que disfrutaban cuando no pudieran emprender su viaje de retorno al país; y por último, el artículo 3, señalaba que los pagos que se harían a los Agentes Diplomáticos para sus gastos de regreso, eran: para los Enviados extraordinarios, Encargados de negocios y Secretarios, la mitad de su sueldo anual; y, para los Oficiales la cantidad de mil pesos.

c) Ley del 2 de septiembre de 1836.

El 2 de septiembre de 1836, a escasos tres meses de la promulgación de la Constitución de 1836, entró en vigor la Ley de Pensiones que disfrutaban los empleados diplomáticos.

Los artículos 1^o a 4 señalan las cantidades que percibían los Ministros Plenipotenciarios, Secretarios y los Oficiales de legación desde su "exoneración hasta que obtengan nuevo nombramiento"; estas cantidades eran, desde dos mil pesos anuales para los Ministros, mil cuatrocientos para los Encargados de negocios, mil doscientos para los Secretarios y ochocientos para los Oficiales.

También hablaba la ley que nos ocupa de los requisitos necesarios para que los Agentes Diplomáticos gozaran de las pensiones. Artículos 5, 6 y 7.

La ocupación de vacantes y requisitos para cubrir las plazas diplomáticas y los derechos de ascenso y el abono de tiempo para jubilación, los trata la Ley en los restantes artículos 9 a 13.

d) Decreto del 25 de agosto de 1853.

Otro documento de interés, es el Decreto llamado de Arreglo del Cuerpo Diplomático, publicado el 25 de agosto de 1853, en el que se legisla más acuciosamente en relación al Servicio Exterior mexicano.

El título primero trata de las categorías diplomáticas,

las legaciones y sus empleados. Las categorías diplomáticas eran: Enviados Extraordinarios, Ministros Plenipotenciarios, Ministros residentes, Encargados de negocios, Secretarios, - Oficiales y Agregados. Artículo 1.

El artículo 2 habla de la preferencia a puestos por - antigüedad.

Los artículos 3 y 4 señalaban el personal de que constaría una Misión extraordinaria y una Legación.

En el título II se hablaba de las cualidades y las reglas para nombrar a los diplomáticos.

Los requisitos que señalaba el artículo 5 para nombrar a los Agentes Diplomáticos, eran los de: ser mexicano por nacimiento o por naturalización. Podrían ser también movibles a juicio del gobierno. Artículo 6. Los artículos 7 y 8 señalaban las cualidades para desempeñar las funciones diplomáticas, tales como: buena reputación, probidad, servicios distinguidos, "aptitud para profesiones honrosas y literarias"; carrera diplomática, dominio del idioma francés y otros más por el país a donde fueron destinados y, conocimientos generales en "principios de legislación en el derecho de gentes, en el convencional de la república, en historia y en geografía".

El artículo 9 indicaba que los miembros del ministerio, otras oficinas y los militares, retenían sus empleos y las prerrogativas y derechos inherentes al empleo que desempeñaban, antes de ser nombrados para acreditarse ante otros Estados.

El artículo 10 se refería a las responsabilidades que las diferentes categorías de Agentes Diplomáticos, tenían - en el desempeño de sus funciones.

De las faltas temporales de los funcionarios de la Legación y la forma de cubrirlas hablaba el artículo 11.

El artículo III del Decreto que nos ocupa, se refería a los sueldos y gastos en las Legaciones. Del artículo 12 al 27, se señalaban más detalladamente estos renglones, que en legislaciones anteriores, tales como: sueldos, viáticos, gastos de representación, gastos de oficina, gastos de traslado etc. Se introduce, con el artículo 27, una innovación que rige hasta nuestros días en materia de derechos aduanales, ya que el precepto referido señalaba, que todo el equipaje y "bultos que introduzcan sean libres de registros tanto al salir como al ingresar al país".

El título IV, se refiere en sus artículos 29 a 34 a las pensiones y retiros de los empleados diplomáticos, también con mayor detalle que en anteriores legislaciones.

Con este Decreto, conforme al artículo 35, se derogaban todas las legislaciones expedidas anteriormente.

e) Decreto del 6 de enero de 1856.

El 6 de enero de 1856, el Presidente Comonfort, propuso un Decreto que se llamó Planta del Ministerio de Relaciones.

Señalaba el Decreto los alarios que devengaban las diversas categorías de funcionarios empleados del Ministerio de Relaciones y las Legaciones de América y Europa. Ratificaba o modificaba algunos artículos del Decreto del 25 de agosto de 1853 y dejaba vigente otras Legislaciones que fundamentalmente se referían a Reglamentos y Decretos, que para los fines de nuestro estudio no resultan de mayor interés.

f) Circular del 5 de marzo de 1857.

En marzo 5 de 1857, se emitió una Circular sobre pensiones a los empleados del Cuerpo Diplomático, cuyo objeto era facilitar, conforme a una tarifa, la aplicación del Decreto de 6 de enero de 1856 del que hablamos antes. Esta Circular señaló los periodos de servicios desde diez hasta los treinta años, y, las pensiones anuales que les correspondían a los miembros del Cuerpo Diplomático cuando se retiraban.

g) Ley del 7 de mayo de 1888.

El 7 de mayo de 1888, se promulga la primera ley Reglame

tarias del Cuerpo Diplomático Mexicano, esta ley estuvo en vigor hasta el 3 de junio de 1896.

Fué ese un primer intento serio, con el que se reglamentaba en materia de Servicio Exterior.

El Capítulo I "De Las Misiones Diplomáticas", habla - por orden de categoría de esas Misiones del Servicio Exterior que eran, Misiones especiales y plenipotenciarias, Legaciones extraordinarias, Legaciones de Ministro residente y Legaciones de Encargados de negocios.

En el capítulo II "Del Personal de la Misiones Diplomáticas", el artículo 6 señalaba las categorías de Agentes Diplomáticos, que eran, en orden de mayor a menor importancia: a) Enviados Especiales, Ministros Plenipotenciarios y Enviados Extraordinarios. b) Ministros residentes. c) Encargados de negocios. d) Encargados de negocios ad-interim. e) Primeros Secretarios. f) Segundos y Terceros Secretarios y g) -- Agregados.

En el artículo 8 se señalan requisitos para ser Jefe de Misión, eran estos: "ser mexicano en el goce de los derechos de ciudadano y mayor de 30 años". El siguiente artículo hablaba de los requisitos para los Secretarios de Legación, que eran: "ser ciudadano mexicano, mayor de 25 años, conocer gramática castellana, hablar frances, traducir ingles, conocer -- la lengua del país a donde se emplearán y tener conocimientos de latín, griego, historia patria, derecho internacional, diplomacia, historia y geografía generales".

El Artículo 11 del Capítulo que analizamos habla de un Agregado, "sin sueldo" al que se le señalaban requisitos, que entre otros estaba el de "acreditar que se tiene recursos - para vivir". Era seguramente un meritorio, puesto que además de los requisitos económicos "contráe el compromiso de seguir la carrera diplomática"

Las funciones que debían desempeñar los Agentes Diplomáticos, las tratan algunos artículos de los Capítulos V y VI.-

Estas eran, para los Jefes de Misión: acordar en todos los asuntos de la Legación; dar cuenta periódica de dichos asuntos a la Secretaría de Relaciones; cumplir las órdenes de la Secretaría; señalar cuales de sus comunicaciones eran del ramo secreto y cuales se trataban por medio de clave y por vía telegráfica; promover lo que creyeran conveniente para el desarrollo de las relaciones diplomáticas; informar de aspectos políticos del país en que estaban acreditados; desmentir directa o indirectamente las noticias o apreciaciones que la prensa propagase en contra de la República y su gobierno; pedir ante el gobierno en que estaban acreditados el "Exequatur" para los Cónsules y fijar diversas disposiciones administrativas para el personal de la Legación.

En el artículo 45 se fijaban las funciones para los Primeros Secretarios y que eran: cifrar y descifrar las partes o notas en clave; escribir las notas y claves de carácter reservado o en cifras; redactar las minutas; numerar la correspondencia; guardar con seguridad las claves, sellos y expedientes de carácter reservado y, llevar cuenta de los gastos de escritorio y otros de oficio.

Para los Segundos y Terceros Secretarios y para los Agregados se les fijaba en el artículo 46 que "...ejecutarán los trabajos que les encomienden y cumplirán las órdenes que les transmita el Primer Secretario".

En el capítulo VII, que trata de la reglas generales en cuanto a los actos de jurisdicción de misiones diplomáticas, sobre nacionales mexicanos en el país de su residencia, señalaba el artículo 57 que incumbía a los Jefes de Misión: "proteger a los mexicanos que residieran en el país receptor; socorrerlos en caso de indigencia, siniestro o naufragio; repatriar a los menores de edad huérfanos; aconsejarlos (a los nacionales) en forma privada o hacer que los Cónsules lo hagan en los términos prevenidos en la Ley".

"En cuanto a las reclamaciones de individuos particulares en asuntos del orden civil criminal o administrativo" no podían intervenir los Agentes Diplomáticos, sino de acuerdo con la Secretaría de Relaciones, señalaba el artículo 58.

El artículo 60, permitía a los jefes de misión "suplir el consentimiento de los ascendientes y dispensar los impedimentos para la celebración del matrimonio entre mexicanos" que fueran residentes en el país receptor. Los Secretarios de Legación podría hacer las veces de notarios en el otorgamiento de testamentos de los nacionales, indicaba el artículo 61.

Los derechos de que gozaban los diplomáticos los señalaban algunos artículos del Capítulo III de la Ley que analizamos, eran estos: libertad de registro aduanal, artículo 22; franquicia para introducir libres de derechos, muebles, equipajes de casa y familia; artículo 23. En el Capítulo IV se señalaban otros derechos tales como: sueldos; artículo 25; gastos de viaje e intalación, artículo 26; gastos de viaje para Ministros, Primeros, Segundos y Terceros Secretarios, artículos 27 y 28; viáticos por traslados del personal, artículo 30; forma de pago del sueldo y otras prestaciones, artículos 34 y 35.

De las licencias y vacaciones hablan los artículos 48 a 51 del Capítulo V.

Todo el Capítulo VI, señala deversas prestaciones en casos de enfermedad y fallecimiento; en este último caso las familias recibían ciertas cantidades para el sepelio y viaje de regreso; así mismo, continuaban gozando los familiares de las franquicias antes señaladas.

Como señalabamos en un principio, esta Ley Reglamentaria, es un buen intento, que busca, en la forma más correcta posible, reglamentar las actividades, organización, y funciones de los miembros del Servicio Exterior mexicano.

Señala también, por primera ocasión, la diferencia

entre los Diplomáticos de carrera y los que son nombrados - por el Presidente de la República.

Como pudimos observar, en los Capítulos respectivos de esta Ley Reglamentaria, por primera vez se hace un claro - distingo entre los requisitos exigibles a los Diplomáticos- de carrera y, los que deberían poseer los Diplomáticos nombrados por el Presidente.

h) Ley del 3 de junio de 1896.

Porfirio Díaz promulgó el 3 de junio de 1896 la Ley - Orgánica del Cuerpo Diplomático, que estaría vigente hasta- 1922. Esta Ley, cuyo cuerpo es fundamentalmente parecido al de su antecesora de 1888, contiene algunas innovaciones a- las cuales nos referimos en su oportunidad.

Las categorías de funcionarios que contempla esta Ley- son siete, desapareciendo la categoría de Encargados de ne- gocios ad-interim; las que restan son las mismas que la Ley Reglamentaria de 1888.

Por lo que se refiere a los requisitos necesarios para ocupar cargos en el Servicio Exterior, estos están tratados en los artículos 3 a 7 del Capítulo I.

Para los Jefes de Misión los requisitos son iguales a los fijados por la Ley anterior, sólo que se agrega que de- bían "tener la aptitud necesaria a juicio del gobierno". A- los Secretarios de Legaciones, se les exigían más requisi- tos en esta Ley que en la antecedente, eran estos: ser ciu- dadano mexicano en goce de sus derechos; mayor de 21 años; - tener buena educación y costumbres a juicio del Secretario- de Relaciones; hablar y escribir correctamente el francés y traducir a lo menos el inglés, el alemán u otra lengua útil en la carrera; ser instruidos en las siguientes materias; - a) las que constituyen los estudios preparatorios para la - carrera de abogado b) principios generales de Derecho patrio

de Derecho Internacional Público y Privado, y su historia y c) elementos de economía política.

Subsistía en la Ley que analizamos, la categoría de - Agregado, con requisitos similares a los que fijaba la Ley - antecedente.

Las funciones a que se obligan desempeñar los funciona - rios diplomáticos, están señaladas en el Capítulo II.

El artículo 17 autoriza a que el Jefe de Misión reali - zara visitas a los consulados sujetos a su jurisdicción, a - efecto de verificar las actividades de esas oficinas y ren - dir cuenta de los resultados a la Secretaría de Relaciones. Otras funciones que conforme al artículo 21 realizaban los Agentes Diplomáticos eran: la expedición y visado del pasa - porte; protección, según las leyes y usos a los mexicanos - que residan o transitaran en el país en donde estaban acre - ditados esos Agentes; y socorrer o repatriar a los naciona - les que lo necesitaran.

En el siguiente artículo, se señalaba su intervención - en cuanto a reclamaciones de orden civil, criminal o adminis - trativo que hicieran mexicanos, con arreglo al Derecho de - gentes o acuerdo a la Secretaría de Relaciones.

Al igual que la Ley Reglamentaria anterior, los artícu - los 23 y 24, les autorizaba, a suplir el consentimiento y - dispensar los impedimentos para la celebración de matrimo - nio entre mexicanos y, hacer las veces de notarios para el - otorgamiento de testamentos.

No aparecen en esta ley las importantes funciones de - información respecto de asuntos políticos y públicos del - país de residencia, ni se agregan a sus diversas actividades, la de proyectar y fomentar las relaciones entre ambos países. Probablemente se tenía por entendido que estaban obligados -

al desempeño de esas actividades, o que en estos renglones, se observaba el uso y costumbres internacionales.

De los derechos y obligaciones de los Agentes Diplomáticos, hablan diversos artículos que encontramos a lo largo de la Ley. De los viáticos, sueldos y gastos, el Capítulo - III, En el artículo 28 se encuentra lo relativo a los gastos de viaje con los que se subencionaba a los Agentes. Los siguientes artículos 29 y 30 señalaban los sueldos para Ministros y los gastos de representación; indicando el siguiente precepto, los gastos para instalación de casa.

De la fecha en que empezaba a correr el sueldo y los gastos de representación habla el artículo 32; y de los gastos en caso de fallecimiento de un Agente o empleado diplomático, de las indemnizaciones y de las franquicias concedidas a los familiares, habla el artículo 33. Para que, el 34, señale la forma de pago de viáticos, sueldos y gastos de representación.

Otros de los derechos de que gozaban los Agentes y empleados diplomáticos, se encuentran en el Capítulo IV, dedicado a las licencias, libertad de derechos aduanales y franquicias para el menaje de casa de los funcionarios y empleados del Servicio Exterior.

Las prohibiciones son tratadas por varios preceptos. El artículo 18, se refiere a la prohibición de hacer publicación alguna, sin autorización de la Secretaría de Relaciones o del Jefe de Misión. El artículo 19, indica que el contenido de los documentos oficiales, no podrá comunicarse a nadie sin mediar las autorizaciones correspondientes; y el artículo 20 prohíbe a los Agentes Diplomáticos, aceptar obsequios de los gobiernos extranjeros, sin previo permiso de la Secretaría de Relaciones.

Se les obliga también, a que ningún funcionario, sin -

permiso del gobierno mexicano, aceptara procuración o mandato de persona o corporación, para gestionar asuntos de carácter privado, artículo 25. También se señala, en el artículo 26, que las funciones diplomáticas son incompatibles con el ejercicio de cualquier profesión, industria o comercio. Y por último, en relación a las obligaciones, se señala en el artículo 27 que los miembros de una Legación no podían adquirir bienes raíces en el país donde estuvieran acreditados, salvo que se otorgase permiso por la Secretaría de Relaciones.

Por primera vez con esta Ley, se habla de las equivalencias entre Agentes Diplomáticos y Cónsules, en el artículo 47, eran estas: a) Primeros Secretarios, Cónsules Generales; b) Segundos Secretarios, Cónsules Particulares y c) Terceros Secretarios, Vicecónsules.

Por último, la Ley que hemos analizado, se le Reglamentó por Decreto del gobierno el 19 de junio de 1896.

1) Decreto del 17 de enero de 1922.

El 17 de enero de 1922, se derogó mediante Decreto la Ley que analizamos antes; en su lugar, el nuevo instrumento, reglamentó las atribuciones deberes y privilegios del personal diplomático de la República.

En su artículo 1, este Decreto, define a los funcionarios que estan encargados de las misiones, en orden de categorías: a) Embajador; b) Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios; c) Ministros residentes; y c) Encargados de negocios. Es la primera ocasión en que se habla en nuestra Legislación del Embajador.

El artículo 2 señala que la función primordial de los Agentes Diplomáticos, es la de ser mandatarios de la República.

Señalaba el artículo 3, que el Ejecutivo, podía nombrar misiones temporales que serían desempeñadas por Enviados Ministros o Embajadores Especiales.

El Artículo 4, identifica otras categorías de Miembros del Cuerpo Diplomático, estos eran: Consejeros, Primeros y Segundos Secretarios y Aspirantes.

Se enumeran en el Capítulo III, los siguientes requisitos para ser Jefe de Misión, son estos: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos y tener 30 años cumplidos, - más la aptitud y honorabilidad necesarios a juicio del Presidente de la República.

El Capítulo IV que habla de los deberes, atribuciones y privilegios del personal diplomático, deja sentado en el artículo 18, que era obligación del personal de las misiones diplomáticas guardar el sigilo y discreción en todos los asuntos oficiales a ellos encomendados. Así también, existía en ese artículo la prohibición de no tratar asuntos oficiales con gobiernos extranjeros, sin estar autorizados para ello.

Prohíbe el artículo 19, la intervención de funcionarios y empleados diplomáticos en asuntos y política del país donde estuvieran acreditados.

El artículo 21, indica que ningún funcionario diplomático podrá aceptar obsequios valiosos de soberanos, gobiernos o nacionales extranjeros, sino mediante autorización de la Secretaría de Relaciones. Tampoco, según el artículo que estudiamos, podían ejercer cargo, industria comercio o profesión, ni aceptar procuración o mandato de persona o corporación particulares en negocios propios o ajenos que pudieran embarazar el cumplimiento de sus deberes o que fueran incompatibles con su carácter diplomático.

El artículo 22, les prohíbe adquirir bienes raíces en

el país receptor sin permiso de la Secretaría de Relaciones; continúa diciendo el precepto, que si contrajeran matrimonio "con mujer de ese país", después de dar aviso a la Secretaría de Relaciones, esta decidía si la circunstancia acreditaba la remoción a otro país.

De los derechos hablan los capítulos IV, VI y VII. Las prerrogativas de que gozaban eran: exención de pago de derechos aduanales y libertad de registro a equipajes y menaje de los funcionarios y su familia.

El Capítulo VI, señala otras prestaciones a los funcionarios diplomáticos en relación a: sueldos, viáticos y gastos de instalación y representación.

El siguiente Capítulo VII habla de las vacaciones, licencias, gratificaciones y jubilaciones. Con respecto a estas dos últimas prestaciones, la Ley logra un buen intento para dar satisfacción en ese sentido, a los funcionarios y empleados diplomáticos.

Este Decreto, tampoco define las funciones de información, acercamiento, obtención de datos etc.

7.- Ley del Servicio Exterior, Orgánica de los Cuerpos Diplomático y Consular Mexicano.

El 25 de enero de 1934, el entonces Presidente Abelardo Rodríguez, promulgó la Ley que a continuación analizaremos.

Con esta Ley se dá un importante paso, ya que se constituye con mayor técnica, funda en la experiencia, un eficiente instrumento para el desarrollo de las actividades del Servicio Exterior.

Esta Ley, antecedente a la que actualmente está en vigor, establece los mecanismos para encauzar las actividades internacionales de México, através de sus Agentes Diplomáticos, y que

estas sean provechosas tanto para el país, como para los Estados extranjeros ante los que México estaba acreditado. La Ley tiene gran vitalidad y actualidad, ya que hubieron de pasar muchos años para que, por ejemplo, en Viena, en 1961 se acordara en la Convención sobre Relaciones Diplomáticas, aspectos normativos, que nuestro legislador ignoraba y que ya están señalados en esta Ley desde 1934.

En el artículo 2, se indican los dos tipos de misiones que se acreditan en el extranjero, estas se denominan Embajadas y Legaciones.

Se señala en el artículo 4, que el Servicio Exterior lo desempeñan funcionarios diplomáticos y consulares, que en orden de categorías eran, los diplomáticos: Embajador-Extraordinario y Plenipotenciario; Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario; Encargado de negocios ad-hoc; Consejeros; Primeros, Segundos y Terceros Secretarios y - Agregados. Y los consulares: Cónsul general; Cónsul de Primera, Segunda, Tercera y Cuarta; Vicecónsul y Cónsul honorario.

Se fijaban también en la Ley, las equivalencias jerárquicas de los funcionarios del Servicio Exterior, eran éstas: en la rama diplomática, Consejero que equivalía a Cónsul de Primera en rama Consular, y, sucesivamente Primer - Secretario o Cónsul de Segunda, Segundo Secretario o Cónsul de Tercera y, Tercer Secretario o Cónsul de Cuarta.

Los requisitos, tanto para ocupar cargos como Jefe de Misión, como para los otros funcionarios de carrera están fijados en el Capítulo II. Para ser designado Embajador, Ministro Plenipotenciario o Cónsul General se requería, conforme a esa Ley, ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y haber cumplido 30 años. Ahora bien, para ingresar al Servicio-

Exterior se requería: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; no haber cumplido 27 años a la fecha de la solicitud; haber cursado la institución secundaria; comprobar buenos antecedentes y costumbres; no tener defecto físico que lo incapacite para el servicio; no ser miembro de asociaciones o sectas religiosas o políticas contrarias a las instituciones de la República; ser aceptado por el Secretario de Relaciones Exteriores y ser soltero o casado con mujer mexicana de origen.

Las funciones de los Agentes Diplomáticos y los Consules, conforme a la Ley que se estudia, quedan señalados en el artículo 15. Por primera vez se definen las funciones para cada una de las ramas de funcionarios del Servicio Exterior, a la vez que , con toda amplitud las describe, demostrando con ello la madurez y experiencia que en materia internacional tenía ya nuestro país.

Como funciones comunes que en forma general competen a los Miembros del Servicio Exterior se señalan las siguientes:

- 1.- Mantener y promover en sus adscripciones respectivas:
 - a) Las relaciones entre México y el extranjero, correspondiendo a los Agentes Diplomáticos las de carácter político y a los Consulares las de carácter económico.
 - b) La comprensión espiritual y cultural entre el pueblo de México y entre el país receptor, procurando un mejoramiento en el orden social y del trabajo.
- 2.- Proteger los derechos e intereses del gobierno de México y de los mexicanos que se encuentren en su jurisdicción.
- 3.- Velar por el prestigio de la República.
- 4.- Reclamar directamente o por conducto de la Misión Diplomática correspondiente, según el caso, las inmunidades, prerrogativas, franquicias o cortesías a la que tengan derecho - conforme a los tratados relativos y prácticas internacionales, especialmente las que el gobierno de México conceda a los fun-

cionarios Diplomáticos y Consulares de otros países.

5.- Vigilar el cumplimiento de los Tratados, Convenciones y obligaciones de carácter internacional vigentes, en que el gobierno de México sea parte, informando oportunamente a - quién corresponda, sobre toda violación que observen.

El artículo 16, señala otras funciones, éstas especiales a los Jefes de Misión, eran: informar acerca del personal a sus órdenes respecto a su trabajo, aptitud y comportamiento, debiendo hacerlo cada seis meses. E informar periódicamente sobre la situación política, económica y social - de los países en donde estuvieren acreditados, especialmente sobre los asuntos que pudieran tener interés para México.

Los Jefes de Oficinas Consulares, conforme al artículo 17, tenían como funciones especiales:

- 1.- Prestar cooperación a las Misiones Diplomáticas de México en cuya jurisdicción esten comisionados.
- 2.- Ejercer funciones de Juéa del estado civil en actos que conciernen a mexicanos.
- 3.- Ejercer funciones notariales que deban ser ejecutados - en territorio nacional.
- 4.- Informar periódicamente sobre la situación económica y social de sus Distritos Consulares, especialmente sobre asuntos agrícolas, del comercio y la industria que pudieran ser de interés para México.

La violación del ejercicio de cualquiera de la funciones comunes a los Miembros del Servicio Exterior, y las especiales de los Jefes de Oficinas Consulares, acarrea la - suspensión temporal, la separación o la destitución conforme a lo estipulado en el artículo 25 fracción I de la propia - Ley.

Por lo que respecta a los derechos de que gozaban los funcionarios del Servicio Exterior Mexicano, el artículo 18 habla de las siguientes: a) Conservaban su residencia legal y domicilio en México, para efectos civiles y políticos y

b) Libertad de registro de pago de derechos aduanales de equipajes y objetos de menaje al salir o reingresar a la República.

Otros derechos de que disfrutaban los funcionarios, son los relativos a las vacaciones y licencias. Capítulo IV artículos 21 y 22; de los cuales apuntaremos las sobresalientes prerrogativas; treinta días de vacaciones por cada año de servicios; licencias hasta por dos meses con goce de sueldos, con medio sueldo; y sin sueldo hasta seis meses. Los jefes de Misión o los Jefes de Oficina Consular podían otorgar, en caso de emergencias, licencia con goce de sueldo hasta por diez días.

El Capítulo VI, que se refiere a los sueldos, viáticos y gastos de representación e intalación se señalan otros derechos, y al igual el capítulo VII establece las compensaciones y pensiones. En el artículo 42 de este último Capítulo, se habla por primera vez de la existencia de una Ley General de Pensiones Civiles y de Retiro, la cual se aplicaba íntegramente a los funcionarios del Servicio Exterior.

Por lo que atañe a las obligaciones que esta Ley señala, se enumeran las siguientes:

Debían guardar sigilo y discreción de los asuntos oficiales que se les encomendaban o que llegaran a su conocimiento, subsistiendo esta obligación aún después de abandonar el servicio. Fracción VI del artículo 15.

También debían obedecer, ordenes e instrucciones y cooperar con subordinados y superiores en la prestación de sus servicios oficiales. Fracción VII del Artículo 15.

Observar las reglas sociales dentro de sus categorías regpectivas, acatando las indicaciones que le hicieran sus jefes.- Fracción VIII del artículo 15.

En forma general los funcionarios Diplomáticos y los Consulares, Jefes de Misión o Jefes de representación, debían ejecutar los actos administrativos que requieran el ejercicio de sus funciones y actuar como delegados de las diversas dependencias del Ejecutivo; además organizar la administración de sus propias oficinas en cuanto se refiriera a la división de trabajos y eficacia en el servicio.

El artículo 19 prohibía a los funcionarios del Servicio Exterior:

- 1.- Intervenir en asuntos internos o de carácter político del país donde estuviera comisionados.
- 2.- Utilizar para fines ajenos al puesto, documentos, valijas y sellos oficiales.
- 3.- Aceptar directa o indirectamente obsequios valiosos de gobiernos extranjeros, sin previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- 4.- Ejercer cargo, industria, comercio o profesión, o aceptar procuración o mandato de persona o corporación para gestionar asuntos de interés privado durante el ejercicio de sus funciones o dedicar su atención a negocios propios o extraños.
- 5.- Adquirir sin licencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, bienes raíces en el extranjero.

La violación a cualquiera de las disposiciones señaladas en el artículo que analizamos, traía aparejada la suspensión, o definitivamente la separación o destitución del cargo, que en este último caso, los inhabilitaba para regresar al Servicio Exterior, perdiendo todos los derechos que la Ley les concedía.

CAPITULO II.

CARACTERIZACION DE LOS AGENTES DIPLOMATICOS

1.- Significación Gramatical.

En lo que atañe a su significación gramatical, Agente, proviene del Latín: agens, agentis, de agere: obrar. El que agencia.

De un modo general y en sentido jurídico, es aquel que ejecuta hechos que pueden ser o sean originarios de efectos jurídicos. Como concepto también general pero menos lato, - se llama agente a la persona que actúa en representación de otra por su autorización, como mandatario de ella.

Los Agentes Diplomáticos son los que, en representación del Estado, se envían a todos los demás para que realicen su misión de mutua correspondencia, en la esfera del Derecho - Internacional. 1/

2.- Conceptos Doctrinales.

En este apartado, estudiaremos los conceptos que diferentes tratadistas de la materia han vertido en relación a los Agentes Diplomáticos. Las doctrinas tienden, sólo a definir, en algunos casos, el concepto de Agentes Diplomáticos; - en otros, los autores sólo dan una semblanza del significado del término.

Nos ocupamos también de analizar, las corrientes del - pensamiento contemporáneo y lo que significan para algunos -

1/ Diccionario de Derecho Privado Editorial Labor, S. A. Barcelona 1950, Pag. 550.

autores los Agentes Diplomáticos.

El análisis doctrinal resulta difícil de realizarse. - En este caso, mucho de esta dificultad se desprende de la - falta de precisión en la definición del concepto que tratamos de descubrir. Al estudiar el pensamiento de un autor, - se puede buscar la postura que toma sobre el concepto doctrinal de Agente Diplomático, pero lo más importante, es investigar en cada autor, el principio orientador que permitirá que tengamos más luces respecto a la materia de nuestro estudio.

a) Manuel J. Sierra.

Este autor nos dice que "los representantes que traten en nombre de su gobierno, los negocios del Estado, son designados con el nombre genérico de Agentes Diplomáticos" 2/ Presupone tal concepto, que los Agentes Diplomáticos son mandatarios de su gobierno. Sigue diciendo Manuel J. Sierra, que "tienen a su cargo fundamentalmente las relaciones políticas entre el Estado que los designa, y aquel o aquellos ante él o los cuales son acreditados". 3/ A este respecto nos parece limitativo que, sólo se hable de relaciones políticas ya que la labor del Agente Diplomático también es la negociación. "Es un error confundir política con negociación, porque mientras que la política exterior, en los países democráticos es un asunto de decisión del Gabinete con aprobación del Congreso, elegido por el pueblo, la ejecución de esa política se llama negociación. Esta distinción es, en efecto,-

2/

Manuel J. Sierra Derecho Internacional Público 3a. Edición,- México Pag. 357. 1959.

3/ Manuel J. Sierra, Obra citada, Pag. 357

vital para cualquier control democrático y sano de la política exterior" 4/.

El autor de que tratamos, más adelante se refiere, a las funciones que los Agentes Diplomáticos desempeñan en su cargo. Deben procurar el mantenimiento y desarrollo de buenas relaciones, y si es necesario negociar arreglos o tratados; proteger los intereses de sus compatriotas; informar a su gobierno sobre los asuntos importantes y en especial de aquellos que puedan tener repercusión en su país. 5/

Con lo anotado antes se puede observar que además de la importancia de desarrollar las relaciones políticas, también lo es el desempeño de otras funciones para las cuales se debe hechar mano de otras técnicas y realizar actividades, con el fin de obtener adecuados beneficios en las relaciones entre los países.

b) César Sepúlveda.

César Sepúlveda nos remonta en su libro, hasta los inicios de la práctica diplomática, señala que "la institución es moderna, pese a que se encuentran vestigios de alguna práctica rudimentaria en la antigüedad. La prioridad de los escritos relativos a la función de Embajador, corresponde ciertamente al siglo XV, cuando aparece el ensayo de Rosier, "Ambaxiator Brevilegios", en 1436. 6/ Continúa diciendo nuestro autor que, "sólo hasta el siglo XVII y debido en gran parte al ejemplo de Richelieu, pudo existir una práctica diplomática regular" 7/.

4/ H. Nicolson. Diplomacia. Fondo de Cultura Económica. México. 3a. Edición 1955, Pag. 11.

5/ Manuel J. Sierra, Obra citada, Pag. 358.

6/ César Sepúlveda, Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa. México. 6a. Edición, Pag. 143.

7/ César Sepúlveda. Obra citada. Pag. 113

El maestro Sepúlveda no vierte una definición sobre lo que son Agentes Diplomáticos, sino que, sólo nos dice, que "el establecimiento de la institución diplomática, proviene de la necesidad de contar, en otros países, con representantes permanentes para tratar los asuntos del Estado, y para obtener información valiosa de éste" 8/.

Las funciones que deben desempeñar los Agentes Diplomáticos, según este autor, son principalmente, negociar, observar y proteger. Por lo que respecta a la primera, el Agente interviene transmitiendo comunicaciones de su gobierno al gobierno ante el cual está acreditado y viceversa. En el desempeño de la segunda, debe informar a su gobierno de todo cuanto pueda significarle interés en materia política, económica o social. Y por lo que se refiere a la tercera, el Agente debe interponer en favor de los intereses de sus connacionales, pero debiendo hacerlo siempre por conducto del Ministerio de Asuntos Exteriores 9/.

Apunta Sepúlveda, que en la realización de sus funciones, los Agentes Diplomáticos deben de abstenerse de intervenir en política y asuntos públicos del país receptor y que su actuación deberá ser de respeto a leyes, instituciones y opinión pública del país que le recibe. A este respecto el maestro Sepúlveda se suma a la opinión de otros tratadistas y sobre todo a las normas que fija la costumbre internacional.

c) Modesto Seara Vazquez.

Otro autor al que recurrimos para nuestro estudio es Seara Vazquez, que también dice que la práctica de enviarse representantes de los Estados, es bastante antigua. "Sin embargo, el carácter de permanencia en las misiones no se comienza a advertir de una manera sistemática, sino hasta mediados-

8/ César Sepúlveda. Obra citada. Pag. 143

9/ César Sepúlveda. Obra citada. Pag. 146.

del siglo XVIII" 10/.

Respecto al derecho de Legación activo y pasivo (jus legati) dice Seara Vazquez "que puede inducir a error y hacer creer que tal derecho puede interpretarse en el sentido de admitir la posibilidad de que un Estado obligue a otro a enviar o recibir sus Agentes Diplomáticos". En realidad, continúa diciendo este autor, "el derecho de Legación sólo puede ejercerse cuando hay acuerdo ente las partes" 11/.

Señala con ésto un aspecto de interés; en efecto, el derecho interno es el que regula el nombramiento del Agente en cada país. Pero queda a discreción del Estado donde vaya el Agente, la aceptación o el rechazo del mismo. Por ello en la práctica internacional, se acostumbra informar por conducto de la representación diplomática del país, a donde se enviara al Agente, el nombramiento para obtener la aquiescencia. Perfeccionando esto con el "placet" y la entrega de las "credenciales, con lo que se inician las funciones de representación".

Las funciones que este autor refiere en su libro, se reducen a las que señala la Convención de Viena de 1961 que son: las de representación del Estado acreditante ante el Estado receptor; protección de los nacionales y de los intereses del Estado acreditante en el Estado receptor; negociación con el Estado receptor; recoger, utilizando todos los medios legales, información sobre la situación en el Estado receptor y enviarla al Estado acreditante y promover las relaciones de amistad entre ambos Estados desarrollando sus relaciones económicas, culturales y científicas 12/.

d) Alfred Verdross.

Nos dice este autor, que en el antiguo Derecho Interna--

10/ M. Seara Vazquez. Derecho Internacional. Editorial Porrúa. México. 3a. Edición. Pag. 183.

11/ M. Seara Vazquez. Obra citada. Pag. 184.

12/ M. Seara Vazquez. Obra citada. Pag. 222

cional era corriente "enviar representantes a otro Estado - para regular asuntos concretos, Pero desde fines de la Edad Media, se ha establecido la costumbre de erigir Embajadas - permanentes" 13/.

Se alude en el párrafo anterior, aunque no ampliamente, al concepto que nos hemos encontrado de Agente Diplomático, y que es la representación de un Estado ante otro.

Más adelante Verdross amplía el concepto, al señalar - que "los asuntos exteriores pueden ser atendidos también, - por Agentes y Comisarios con poderes limitados y sin carácter diplomático" 14/.

Como se puede observar, tratando de integrar las dos - citas, el concepto que nos dá de Agente Diplomático, es el de un representante de un Estado, que trata los asuntos exteriores del mismo ante otro Estado.

Este autor nos hace un distingo de Agentes Diplomáticos; unos que actúan en representación de su Estado con carácter diplomático, y otros que desarrollan funciones encomendadas por el Jefe de Estado y que las llevan a cabo en el exterior sin carácter diplomático, pero que, por el sólo nombramiento que deviene del Jefe de Estado, tendrá toda la autorización para negociar asuntos del país al que representan.

Apunta Verdross, que los Agentes Diplomáticos son órganos nacionales y que por lo tanto los nombra únicamente el Estado que los envía. Así mismo señala que no es un deber - jurídico internacional recibir como representante diplomático de otro Estado a cualquier persona.

13/ Alfred Verdross. Derecho Internacional Público. Aguilar Editores. Madrid 1957. 2a. Edición Pag. 221.

14/ A. Verdross. Obra citada. Pag. 222.

Como podemos observar queda a discreción del Estado - donde será a actuar el Agente, la aceptación de la persona así designada, sin que constituya ofensa internacional el rechazo de la misma.

e) Hildebrando Accioly.

Acerca de los Agentes Diplomáticos, sin dar una definición concreta, Accioly se refiere a la "necesidad de que los Jefes de Estado y sus Ministros de Relaciones Exteriores, dispongan de personas de su entera confianza que, en nombre suyo, traten directamente con los gobiernos extranjeros de asuntos ligados a relaciones recíprocas, o de cuestiones que puedan suscitarse entre los respectivos Estados" 15/.

Según este autor, esa necesidad de representación entre los Estados, determinó la creación de un Cuerpo de funcionarios al que se les dió después el nombre genérico de Agentes Diplomáticos. Cita Accioly en su tratado, la definición que, Clóvis Bevilá dá de los Agentes Diplomáticos, como "las personas acreditadas por el gobierno de un Estado ante el gobierno de otro, para representar sus derechos e intereses" 16/

Cuando se refiere el autor estudiamos, a las diferentes clases de Agentes Diplomáticos dice que estos funcionarios, difieren de sí en cuanto a la índole de su misión o en cuanto a las categorías respectivas.

Hace, para el primer caso, una división entre Ordinarios y Extraordinarios, según la misión que desempeñen en

15/ Hildebrando Accioly. Tratado de Derecho Internacional - Público, Instituto de Estudios Políticos. Madrid 1958 - Pag. 468.

16/ Hildebrando Accioly. Obra Citada. Pag. 468.

forma permanente o temporal. En relación a los Agentes Diplomáticos cuya misión es temporal, al igual que otros autores, Accioly dice que. "suelen ser enviados para fines - protocolarios, y en circunstancias especiales como Congresos y Conferencias" 17/.

Se refiere este autor al reglamento elaborado en el - Congreso de Viena por lo que respecta a las diversas categorías que esa Convención estipuló y señala que, únicamente los Embajadores, Legados o Nuncios tienen carácter representativo. Relata que, según el reglamento de Viena, la Misión Extraordinaria confiada a un Agente Diplomático no le dá superioridad alguna de clase, esto es, los Agentes - en misión extraordinaria no tienen, por tal hecho, precedencia alguna sobre los Agentes Ordinarios. 18/

Señala el autor que los Estados pueden enviar a países extranjeros funcionarios o delegados, que no tengan ningún carácter diplomático. Tales son los Cónsules, los Delegados en Conferencias y Congresos no diplomáticos, los Emisarios-financieros, los Agentes encargados de misión no oficial. 19/

Habla también Accioly, de los Agentes confidenciales - los cuales son enviados para obtener información preparar - el terreno para negociaciones, éstos tampoco tienen carácter diplomático.

Se refiere por último, a las funciones que desempeñan los Agentes Diplomáticos y que son también para este autor, al igual que para el maestro Sepúlveda, las de observar, - proteger y representar.

f) L. Oppenheim

En su tratado de Derecho Internacional Público, Oppen-

17/ Hildebrando Accioly. Obra citada. Pag. 471.

18/ Hildebrando Accioly. Obra citada. Pag. 473.

19/ Hildebrando Accioly. Obra citada. Pag. 473.

heim nos refiere que como resultado de la aparición de las Legaciones permanentes, se creó la necesidad de una nueva clase de funcionarios de Estado, denominados Diplomáticos. "Los términos diplomático y diplomacia no fueron de uso general sino hasta fines del siglo XVIII" 20/

Nos señala Oppenheim, que la función diplomática a - creado la clase de personas necesaria para ella, apuntando mas adelante una cuestión de interés, cuando nos dice que el Derecho Internacional nada tiene que ver en la preparación y formación de los Agentes Diplomáticos. Nos enteramos con lo anterior de que son las disposiciones internas aquellas que regularan la estructuración de los Agentes Diplomáticos y dejando que los propios Estados libremente establezcan las reglas sobre la materia. 21/

Cuando se refiere a las diferentes clases de Agentes, este autor distingue dos clases de Agentes Diplomáticos, - los Enviados para realizar negociaciones políticas y los - Enviados para tomar parte en un acto, ceremonia o, notificar el cambio habido en la jefatura de Estado.

Señala que los agentes de ceremonias, tienen igual - condición que los Agentes políticos encargados de llevar a cabo las negociaciones ordinarias ente los Estados. 22/

También al igual que el último autor que estudiamos, - Oppenheim, habla de dos categorías distintas de Enviados - políticos:

1.- Los acreditados con caracter permanente o temporal en un país extranjero y 2.- Los Enviados para representar al Estado en un Congreso o Conferencia. 23/

20/ L. Oppenheim. Tratado de Derecho Internacional Público Bosch. Casa Editorial Barcelona 1961. Pag. 348.

21/ Obra citada. Pag. 348.

22/ L. Oppenheim. Obra citada. Pag. 354.

23/ L. Oppenheim. Obra citada. Pag. 354.

Los Enviados Extraordinarios, son para Oppenheim, los Embajores y los Enviados Ordinarios, son los residentes.

Refiriéndose a las categorías de Agentes Diplomáticos, no dice que los Embajadores, son considerados como representantes de los Jefes de Estado y gozan por ello de honores especiales.

En relación a la segunda categoría de Agentes Diplomáticos, los Ministros Plenipotenciarios, y los Enviados Extraordinarios, al igual que los Internuncios, no son considerados representantes personales de los Jefes de Estado.

Continúa diciendo este autor, que los Ministros residentes gozan de menos honores y son de rango inmediatamente inferior a los Ministros Plenipotenciarios. Y por último refiriéndose a la cuarta clase que este autor enumera, dice que los Encargados de negocios, difieren de las tres categorías anteriores por el hecho de estar acreditados de Ministro a Ministro de Negocios Extranjeros 24/.

g) Charles Rousseau.

Para Rousseau, los órganos exteriores de las relaciones internacionales comprenden esencialmente los servicios diplomáticos y los Consules.

También este autor señala que los Agentes Diplomáticos son representantes de los Estados y nos dice que "esta institución constituye un producto del Derecho de Legación el cual tiene dos aspectos, uno activo (Derecho de enviar a los Agentes Diplomáticos al extranjero), y otro pasivo (el derecho de recibir los Agentes Diplomáticos que envíen del extranjero)" 25/

24/ L. Oppenheim. Obra citada. Pag. 356.

25/ Charles Rousseau. Droit International Public. Recueil Sorey. París 1953. Pag. 336.

Por lo que se refiere a las clases de Agentes Diplomáticos, este autor sigue a las estipuladas en el Reglamento de Viena de 1815 y al protocolo de Aix-la-Chapelle de 1818.

Las funciones que define Rousseau, son las de: A) Comunicaciones oficiales entre los Gobiernos. B) Comunicaciones rogatorias en materia penal. C) La competencia para negociaciones. D) Las de información en materia política, económica y social. E) Las de asegurar la protección de sus nacionales en el extranjero.

3.- Concepto que se Propone.

Para nosotros los Agentes Diplomáticos, son las personas que los Jefes de Estado envían a otros Estados, para que representen al propio Jefe de Estado y a su país, de manera permanente o en misiones especiales.

Desde luego no pretendemos, bajo ningún aspecto, que nuestro concepto de Agentes Diplomáticos sea perfecto, pero cuando menos nuestra idea constituye un intento más en relación a esta materia.

4.- Elementos del Concepto Propuesto.

a) Con este concepto, fundamentalmente pretendemos en primer término, señalar que las actividades propias del Agente Diplomático, son las de representación.

b) Son las personas físicas, no las morales, como podrían ser instituciones u organismos, las que ejecutan las funciones de representación diplomática. Recordemos que lo que realizan son las actividades propias del mandatario. Por ello el Jefe de la Misión y las personas miembros de esa misión acreditadas ante un Estado, son las que desarrollan las diversas funciones durante la representación, al igual que lo hacen los Agentes Extraordinarios, ante una Convención u Organismos Internacionales.

c) Es evidente que sólo los Estados soberanos, pueden enviar o recibir Agentes Diplomáticos.

La soberanía reside en la Constitución y la soberanía del Estado, la cual es una ficción jurídica, tiene que ser ejercida en su nombre por personas físicas, una o varias - que actúan por él. Es por eso que el Jefe de Estado en representación de su país, es quién nombra y envía Agentes - Diplomáticos, para que lo represente a él mismo y a su - país, ante otros Estados.

d) La misión del Agente Diplomático es la representación de su país y de su propio Jefe de Estado, ante otro u otros países.

Es por lo tanto característico que desarrollen sus - actividades en el extranjero. Cuando no ejerce la representación fuera del país, el miembro del Servicio Exterior deja de ser un Agente Diplomático para continuar siendo, sólo lo funcionario diplomático.

e) La representación del país es permanente, cuando - se desarrollan todas las funciones propias de los Agentes-Diplomáticos de un modo estable y no transitorio. Cuando - la representación del país es llevada a cabo por Misiones-Diplomáticas especiales, nos referimos a aquellas actividades que desempeñan los Agentes Diplomáticos en forma específica y transitoria.

5.- Diferentes Clases de Agentes Diplomáticos conforme la Doctrina.

Por los numerosos incidentes que desde el siglo XVII, surgieron entre Estados grandes y pequeños, por problemas de precedencia diplomática. Todo eso, a pesar de la igualdad teórica de los Estados soberanos; por desigualdades - políticas; por las distintas funciones confiadas a los - Agentes Diplomáticos y por la variedad de nominaciones por los cargos que desempeñaban los antiguos diplomáticos, - llevaron a que, en el Congreso de Viena de 1815, adicionalmente durante el Congreso de Aix-la-Chapelle en 1818, se estableciera por primera vez, una clasificación de Agentes-Diplomáticos que iba a mantenerse hasta abril de 1961.

En el Congreso de Viena, se hizo el esfuerzo, "a fin de evitar en el futuro, la repetición de inconvenientes que se han producido con frecuencia y que todavía pueden producirse, como consecuencia de los reclamos de precedencia entre los distintos cargos diplomáticos 26/.

La clasificación hecha por el reglamento de Viena establecía tres categorías: a) Embajadores, Nuncios y Legados pontificios; b) Enviados Extraordinarios, Ministros Plenipotenciarios e Internuncios; c) Encargados de negocios.

En el protocolo de Aix-la-Chapelle de 1818, se añadió una nueva categoría, la de Ministros residentes, que pasaría a ser la Tercera, descendiendo los Encargados de negocios a la cuarta.

La categoría de Ministro residente fue creada para que existiese una clase de Agentes con menor representación, que la de los Embajadores, "pero en stricto sensu, con excepción de cierto menoscabo en el protocolo que se les dispensa no existen otras diferencias 27/.

Manuel J. Sierra, nos dice que los Jefes de Misión llevan los títulos de: a) Nuncio, Legado, Embajador; B) Ministros Plenipotenciarios, Enviados Extraordinarios e Internuncios; c) Ministros residente; y Encargados de negocios -- ad-hoc. 28/ Con esto, el autor que citamos, sigue a lo establecido por el Reglamento de Viena y las modificaciones hechas tres años después.

Por lo que se refiere a los Encargados de negocios, además del ad-hoc, existe el ad-interim, que se acredita para iniciar o recomenzar las relaciones diplomáticas con un país, o, en épocas en que están suspendidas. También estos

26/ Charles Fenwick. Derecho Internacional. Bibliografía - Omeba. Buenos Aires. 3a. Edición. Pag. 528

27/ César Sepúlveda, Obra citada. Pag. 144.

28/ Manuel J. Sierra. Obra citada. Pag. 358.

Agentes Diplomáticos, efectúan ciertos actos que, sin implicar reconocimiento de un gobierno permiten intercambio oficial entre los países.

También, los Encargados de negocios ad-interim, se acreditan por el Jefe de Misión, para funcionar en las ausencias de este, viendo asuntos que no requieran de un carácter representativo pleno.

Los Jefes de Misión de las tres primeras categorías-mencionadas antes, son acreditados por el Jefe de Estado ante el Jefe de Estado del país receptor, y los Encargados de negocios ad-hoc se acreditan ante el Ministro de Relaciones del Estado receptor.

Además de estas primeras, existen otras categorías de funcionarios que son colaboradores directos de los Jefes de Misión y constituyen el personal diplomático de la Misión, son estos: Consejeros, Primeros Segundos y Terceros Secretarios y Agregados, Civiles, Culturales, Militares, Navales y Comerciales.

Además, los gobiernos designan con propósitos determinados y temporalmente, a Enviados que puedan tener la categoría de Embajadores o Ministros.

Como podemos observar, hay dos clases de Agentes Diplomáticos, en primer lugar los Agentes Diplomáticos que tienen por misión representar a su país en el extranjero de un modo permanente; y, en segundo lugar, los Agentes Diplomáticos en sentido amplio que no son enviados en misión permanente.

Estas dos clases de Agentes, fueron adoptadas en la Convención Panamericana de La Habana del 20 de febrero de 1928, que en su artículo 8 dice: "los Agentes Diplomáticos, se dividen en Agentes Ordinarios y Agentes Extraordinarios. Son Agentes Ordinarios aquellos que representan al gobierno

de un Estado cerca de otro Estado, de un modo permanente. - Los Agentes Extraordinarios, son aquellos que tienen por en cargo una misión especial, o, que estan acreditados para re presentar a un gobierno en Conferencias, Congresos u otros- Organismos internacionales".

6.- Diferentes Clases de Agentes Diplomáticos conforme a la Legislación Mexicana.

Como quedó anotado en el estudio que hicimos en el apartado 6 del Capítulo I, varias Leyes y Decretos forman la Legislación antecedente a la que recurrimos para documentarnos con relación a nuestro tema. Por lo que respecta a las diferentes clases de Agentes Diplomáticos, que hubo y existen en la actualidad, nos parece prudente, señalarlos de manera específica, tomando en consideración todas las legislaciones - anteriores a que nos hemos referido, con el fin de llegar a la legislación actual y dar en el presente apartado un panorama lo más correcto posible.

Ley de 25 de mayo de 1831.

Esta Ley con la que se establecen Legaciones mexicanas para las potencias de Europa y América, contempla tres categorías de Agentes Diplomáticos: 1.- Ministro Plenipotenciario Enviado Extraordinario y Encargado de Negocios; 2.- Secretarios y 3.- Oficiales de Legación.

Decreto de Arreglo del Cuerpo Diplomático del 25 de agosto de 1823.

Este Decreto, señala las siguientes clases: 1.- Enviados Extraordinarios, Ministros Plenipotenciarios, Ministros residentes, Encargados de negocios, Secretarios de Legaciones y Oficiales de Legaciones. Aparece en este Decreto, un nuevo tipo de Agente Diplomático: el Agregado.

Ley Reglamentaria del Cuerpo Diplomático Mexicano de 7 de mayo de 1888.

Esta Ley, señala en el artículo 6 del capítulo II, las siguientes categorías de funcionarios y empleados diplomá-

ticos: 1. Enviados Especiales y Ministros Plenipotenciarios, Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios; 2.- Ministros residentes; 3.- Encargados de negocios; 4. Encargados de negocios ad-interim; 5. Primeros Secretarios; 6.-- Segundos y Terceros Secretarios y 7. Agregados.

Ley Organica del Cuerpo Diplomático Mexicano de 3 de junio de 1896.

Señala la Ley, que el Cuerpo Diplomático mexicano comprende las siguientes clases de Agentes Diplomáticos: 1. Enviado - Extraordinario y Ministro Plenipotenciario; 2. Ministro residente; 3. Encargado de negocios; 4. Primer Secretario; - 5. Segundo Secretario; 6. Tercer Secretario; 7. Agregado.

Desaparecen como podemos observar, la categoría de Enviado especial que contempla la Ley anterior y que se substituye en esta Ley por la de Enviado Extraordinario.

Decreto del 17 de enero de 1922.

Este Decreto que derogaba la Ley a que nos referimos en el párrafo anterior señala en su capítulo II artículo 4, las siguiente categorías de Agentes Diplomáticos; 1. Embajadores; 2. Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios; - 3. Ministros residente; 4. Encargados de negocios; 5. Consejeros; 6. Primeros Secretarios; 7. Segundos Secretarios y - 8. Aspirante.

Ley del Servicio Exterior, Orgánica de los Cuerpos Diplomático y Consular Mexicanos de 30 de enero de 1934.

El artículo 4, de la Ley que nos ocupa, dice que el Servicio Exterior de los Estados Unidos Mexicanos, estará desempeñado por funcionarios diplomáticos y consulares. Los funcionarios diplomáticos eran: 1. Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; 2. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario; 3. Encargado de negocios ad-hoc; 4. Conse-

jero; 5. Primer Secretario; 6. Segundo Secretario; 7. Tercer-Secretario y 8. Agregado.

En la rama consular eran: 1. Cónsul general; 2. Cónsul de - Primera; 3. Cónsul de segunda; 4. Cónsul de tercera; 5. Cónsul de cuarta; 6. Vicecónsul y 7. Cónsul Honorario.

Ley Orgánica de Servicio Exterior Mexicana de 23 de diciembre de 1966.

Esta Ley, a la que destinaremos un capítulo especial en este trabajo, señala en su artículo 9, las siguientes categorías para los funcionarios diplomáticos: 1. Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; 2. Ministro Consejero; 3. Consejero; 4. Primer Secretario; 5. Segundo Secretario y 6. Tercer Secretario.

Para la rama consular fija las siguientes categorías: 1. Cónsul General; 2. Cónsul Consejero; 3. Cónsul de Primera; 4. Cónsul de Segunda; 5. Cónsul de Tercera; 6. Cónsul de Cuarta; - 7. Vicecónsul; 8. Cónsul Honorario.

7.- Diferentes Clases de Agentes Diplomáticos conforme a la - Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

La Convención de Viena de 1961, de la cual México es parte desde 1962, también la estudiaremos más adelante en un capítulo especial.

Señala el artículo 1 de la Convención en su inciso e) que por Agente Diplomático se entiende el Jefe de Misión o un miembro del personal diplomático de la misión".

El artículo 14 inciso 1, dice que los Jefes de Misión se dividen en tres clases:

- a) Embajadores o Nuncios y otros Jefes de Misión de rango equivalente.
- b) Enviados, Ministros o Internuncios.
- c) Encargados de negocios.

Así mismo estipula la Convención, que los miembros del personal diplomático de la misión, serán aquellos que acostumbra utilizar los países, en puestos de menor jerarquía, pero que deberán tener "la calidad de Diplomáticos".

En su artículo 5 y 19 la Convención habla también de - los Encargados de negocios ad-interim.

CAPITULO III

LA LEGISLACION MEXICANA EN GENERAL.

En el Derecho Mexicano, encontramos normas jurídicas - aplicables a los Agentes Diplomáticos, en tres categorías - de preceptos: a) Normas Jurídicas Constitucionales, b) Normas Jurídicas Ordinarias y c) Reglamentos.

Tanto en la legislación antecedente ya estudiada en este trabajo, como en la que actualmente está en vigor, lo relativo a los Agentes Diplomáticos se fundamenta en los textos Constitucionales, los cuales señalan las bases a la Legislación secundaria.

Las normas ordinarias, surgen del uso de las facultades concedidas por la Constitución, al Congreso, al Senado y al Presidente de la República, através de las cuales se le autoriza a expedir Leyes y realizar diversos actos en materia diplomática y consular.

Las normas jurídicas reglamentarias que en forma directa o indirecta se relacionan con nuestro tema serán analizadas en su oportunidad.

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es evidente, como señalabamos antes, que sólo los Estados soberanos, pueden enviar o recibir Agentes Diplomáticos, y con ello participar activamente en el concierto internacional.

El Estado, es personificación jurídica de la nación y puede organizarse jurídicamente. Pero el Estado es una ficción, por lo tanto cabe preguntarse, quién ejerce de hecho-

la soberanía.

El maestro Tena Ramírez, en el valioso estudio que hace al respecto, nos señala que. "El único titular de la soberanía del pueblo o la nación. Este titular originario de la soberanía hizo uso de tal poder cuando se constituyó en Estado. Para ese fin, el pueblo soberano, expidió su ley fundamental llamada Constitución, la cual mientras exista vincula jurídicamente, no sólo los órganos sino también al poder que los creo" 1/

Al respecto, termina el autor que seguimos, "lo expuesto nos lleva la conclusión de que, la soberanía una vez que el pueblo la ejerció, reside exclusivamente en la Constitución y no en los órganos ni en los individuos que gobiernan" 2/

Los artículos Constitucionales que en general son aplicables a los extranjeros, conforme a la compilación hecha por Echanove 3/ son:

El artículo 1º que dice que, "En los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establezca".

La prohibición por lo que respecta a la adquisición del dominio de tierras y aguas, estipulada en el artículo 2 transitorio conforme al Decreto del 29 de Diciembre de 1960 que adicionó el párrafo 6º del artículo 27 Constitucional. Y el artículo 32, que señala quienes son extranjeros, el derecho que se tiene a las garantías que otorga el artículo 1º y, la facultad del Ejecutivo para expulsar a aquellos cuya permanencia se juzgue inconveniente. En el mismo artículo se -

1/ F. Tena Ramírez. Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Porrúa, México 10a. Edición. Pag. 9

2/ F. Tena Ramírez. Obra citada. Pag. 10

3/ C. Echanove Trujillo. Manual del Extranjero, Editorial Porrúa México. Pag.

estipula que "los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país".

El artículo 71, Constitucional, concede la iniciativa de Leyes y Decretos al Presidente, a los Diputados, a los Senadores y a las Legislaturas de los Estados. Como se puede observar, en México, la función legislativa depende de aquellos funcionarios que la Constitución supone son los más indicados para interpretar las necesidades del país.

Por lo que respecta al Presidente de la República, en México toca a este funcionario representar al país en sus relaciones con otros Estados y con éste título se acredita y recibe Agentes Diplomáticos, se comunica con otros Estados y es la única autoridad que en materia internacional es informada oficialmente. Es por ello, que la facultad que tiene de expedir leyes que configuren y organicen nuestro Servicio Exterior es de gran importancia con lo que respalda, una actividad que por su delicadeza requiere de toda atención.

Analizaremos a continuación las facultades que, en materia diplomática otorga la Constitución al al Congreso al Senado y al Presidente de la República.

La sección III que habla de las "Facultades del Congreso", señala en su artículo 73, fracción XX que el Congreso está facultado, "para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Consular Mexicanos".

De cierta manera, esta fracción tiene su antecedente en la fracción XXX del artículo 72 de la Constitución de 1857, que dice que es facultad del Congreso "expedir todas las Leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades antecedentes y todas las otras concedidas por esta Constitución a los poderes de la unión".

Como facultades exclusivas del Senado, en relación a aspectos del Derecho Internacional en general y a los Agentes Diplomáticos en particular, vemos que son facultades - exclusivas de esa Cámara las que se señalan en el artículo 76 fracción I que estipula: "aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Presidente de la República con las potencias extranjeras"; y, la fracción II que dice, le corresponde al Senado: "ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de Ministros, Agentes Diplomáticos, Cónsules Generales... en los términos que la Ley disponga".

En relación a lo señalado arriba, podemos observar - que el Presidente y la Cámara de Senadores son coautores - del acto Legislativo.

Por ser de gran interés seguiremos a continuación en forma textual, lo que Tena Ramírez dice, en su texto de - Derecho Constitucional Mexicano, respecto a estas primeras fracciones del artículo 76.

"Tocante a las facultades exclusivas del Senado, debemos decir que las consagradas por las cuatro primeras fracciones del artículo 76, sirven para que el Senado participe en los actos del Ejecutivo que, según tales fracciones, exigen para su validez la aprobación de aquella asamblea. - Mediante dicha intervención de uno de los órganos Legislativos en la función administrativa, la separación de poderes se mitiga y resulta un acto mixto, en el que participan dos poderes.

La fracción II del artículo 76, considera facultad exclusiva del Senado, ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de Ministros, Agentes Diplomáticos, Cónsules etc. La ausencia de una Ley destinada a - reglamentar la facultad del Senado, ha dejado punto menos - que inservible dicha facultad. El Funcionario designado por el Presidente, toma desde luego posesión de su cargo sin esperar ratificación del Senado."

Continúa diciendo Tena Ramírez "...tratandose de los nombramientos de la fracción II, el lapso ente el nombramiento y la ratificación suele ser bastante amplio. Si el Senado, llegado el momento, no ratifica, cabe preguntarse si el nombramiento cesa automáticamente. Más trascendental aún parece, la interrogante acerca de la validez de la actuación del funcionario, (que a la postre deja de serlo) - durante el tiempo en que su nombramiento careció de ratificación, La respuesta a esta y a otras cuestiones semejantes, corresponde darla a la Ley Reglamentaria, cuya falta ha despertado controversias de tiempo en tiempo sobre la aplicación del texto Constitucional" 4/

Vemos que, por las atinadas consideraciones del maestro Tena Ramírez, la eficacia jurídica de los nombramientos y la aprobación de tratados que hace el Presidente de la República, se dá hasta en tanto el Senado ratifique los nombramientos y los tratados establecidos los cuales tendrán hasta entonces, la plenitud de efectos.

Es importante incluir aquí lo siguiente:

La Constitución autoriza al Presidente, según el artículo 89 fracción XVI, a que nombre provisionalmente, cuando el Senado no esté en sesiones, a los Ministros, Agentes Diplomáticos, Cónsules, a reserva de someter el nombramiento a la aprobación de la Cámara cuando esté reunida. Lo anterior no dejaba de crear un problema puesto que el período ordinario de sesiones es de apenas cuatro meses, cabe preguntarse de nuevo, que efectos tenían las actuaciones de los Agentes Diplomáticos sin la aprobación y ratificación del Senado.

No fué sino hasta el 11 de octubre de 1966, cuando en el capítulo de la Comisión Permanente en su artículo 79, - se le adicionó la fracción VII que dice textualmente "Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República,

4/ F. Tena Ramírez. Obra Citada. pag. 391.

haga de Ministros, Agentes Diplomáticos, Cónsules Generales..."

Inexplicablemente el Constituyente del 17, se olvidó de este aspecto, que tenía ya antecedentes en la Constitución - de 1857 en su artículo 74 fracción III, Hubo de esperarse - casi 50 años para hacer esta adición de gran importancia.

En el Decreto que nos ocupa, se reformó también la fracción XVI del artículo 89 a la que nos referimos antes, quedando textualmente en la siguiente forma "Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV con la aprobación de la Comisión Permanente".

Con todo lo anterior, se facilitan los trámites para dar la eficacia jurídica que tales nombramientos requieren.

Por otra parte, la facultad conferida al Senado en la fracción I del artículo 76 de aprobar tratados y convenciones que el Presidente celebre con otros países, nos señala que la Constitución hace intervenir en asuntos internacionales al Presidente y al Senado.

Pero esta intervención tiene limitaciones impuestas por el propio Derecho Internacional, ya que la soberanía que se traduce al exterior, tiene que ajustarse a nuevas necesidades y realidades y, sobre todo, a una conciencia social y política en el mundo. Por lo tanto, las limitaciones a la soberanía exterior repercuten en la autodeterminación interna, no obstante la separación que existe entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno, aquel como normador de las relaciones entre los Estados y este último, para con sus propios subditos.

A este respecto, el Dr. Serra Rojas nos señala que, "en el desarrollo de los problemas internacionales, se exige de una doble organización que reclama funcionarios y empleados de naturaleza diversa".

"En su organización interna, los Estados modernos tienen

que dedicar una atención preferente para su personal especializado que goza de una atención especial por parte de la Administración como en el caso de los Agentes Diplomáticos" 5/

También el Dr. Serra Rojas, nos señala, que los funcionarios y empleados mexicanos que presten sus servicios en algún organismo de carácter internacional, requieren la autorización del Congreso Federal y de la Comisión Permanente, conforme a lo estipulado en el artículo 38 inciso B - fracción II de la Constitución.

Esto siempre y cuando, no se trate de miembros del Servicio Exterior acreditados ante esos organismos.

Retornemos al mandamiento constitucional que señala - que es necesario que el Senado ratifique los tratados y convenciones. Esa Cámara puede desaprobar un tratado ya concluído por el Presidente o introducir en el mismo enmiendas o reservas.

Si el Presidente de la República, ratificara un tratado sin la aprobación del Senado, nos dice Tena Ramírez que, -- "Aparte de su responsabilidad constitucional, crearía una doble situación jurídica; la invalidez del tratado en el orden interno, según el artículo 133 constitucional y la de su existencia en el orden internacional, mientras subsista la voluntad del otro Estado signatario, pues debe entenderse --

5/ A. Serra Rojas. Derecho Administrativo, Editorial Porrúa-México 1968. 4a. Edición pag. 440.

que el Senado no es parte en la celebración de los tratados, la que se consuma por la voluntad bilateral de los Estados signatarios expresada mediante la ratificación de los Jefes de Estado" 6/

El artículo 89 constitucional que señala las facultades y obligaciones del Presidente, estipula en las fracciones que a continuación anotaremos, atribuciones de ese funcionario en relación a los Agentes Diplomáticos.

Fracción II: "Nombrar y remover... a los Agentes Diplomáticos..."

Fracción III: "Nombrar los Ministros Agentes Diplomáticos y Cónsules Generales con la aprobación del Senado"

Al respecto, en párrafos anteriores hemos hecho el análisis respectivo.

Fracción X: "Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con potencias extranjeras sometidos a la aprobación del Congreso Federal".

La Fracción XVI del propio artículo 89, de la que hicimos un análisis en párrafos anteriores.

También en este apartado, debemos anotar lo que dicen algunos otros artículos de la Constitución y que se relacionan con la materia de nuestro tema. El artículo 27 consti-

6/ F. Tena Ramírez. Obra citada. Pag. 392.

tucional en su fracción I, párrafo 3, estipula que el Estado, de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus Embajadas o Legaciones.

Otro artículo Constitucional al que debemos remitirnos es el 102 que en su párrafo 4, estipula "En todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los diplomáticos, y los Cónsules Generales y en los demás en el que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General lo hará por sí o por medio de sus agentes".

También en este apartado debemos señalar, que los Tribunales competentes para conocer de los casos concernientes a miembros del Cuerpo Diplomático y Consular, son los Tribunales Federales conforme al artículo 104 fracción VI.

Y por último, la fracción XXVI del artículo 123 Constitucional, preceptúa una obligación para los Cónsules de la Nación, adonde el trabajador tenga que ir cuando se celebre un contrato entre un mexicano y un empresario extranjero. Este contrato deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul, debiéndose especificar además de las Calúsulas ordinarias, que los gastos de repatriación quedan al cargo del empresario contratante.

2.- Ley de Secretarías y Departamentos de Estado.

La Secretaría de la Presidencia, está encargada por

la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de promover, coordinar y compatibilizar el Programa de Reforma Administrativa que dirige personalmente el Presidente de la República.

Con esta labor se pretende lograr que se cuente con un régimen jurídico administrativo más eficaz, que permita a los organismos públicos elevar su eficiencia para cumplir mejor con sus objetivos y programas. 2/

La ley de Secretarías y Departamentos de Estado fué publicada el 24 de diciembre de 1958, siendo la intención de dotar a las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, de un instrumento adecuado a las respectivas esferas de competencia de cada una de las Secretarías y los entonces Departamentos del Poder Ejecutivo.

El artículo 3 de la Ley que nos ocupa señala las atribuciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mismas que para efectos de nuestro tema a continuación relacionamos.

La fracción I indica que corresponde a esa Secretaría "Manejar las relaciones internacionales y por lo tanto, intervenir en la celebración de toda clase de tratados, acuerdos, y convenciones en los que el país sea parte".

La siguiente fracción II, dice que es atribución de la Secretaría "Dirigir el Servicio Exterior en sus aspectos diplomáticos y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México, impartir protección a los mexicanos, cobrar derechos consulares y otros impuestos, ejercer funciones federales y de registro civil, auxiliar al departamento respectivo en la promoción de turismo, adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero".

2/ Frontuario de Disposiciones Jurídicas de la Dependencias Centrales del Poder Ejecutivo. Secretaría de la Presidencia. 1974. Pág. 75.

Fracción III "Recabar en el extranjero las informaciones técnicas y económicas que sean de utilidad para la producción agrícola e industrial del país y le permitan concurrir mejor a las labores de cooperación, intercambio y comercio internacionales".

La fracción IV nos señala que corresponde a la Secretaría de Relaciones "Promover conjuntamente con la Secretaría de Industria y Comercio, el comercio exterior del país y difundir en el exterior los datos convenientes sobre la cultura, la agricultura y la industria nacionales".

La fracción V dice que: "Debe intervenir en lo relativo a Comisiones, Congresos, Conferencias y Exposiciones internacionales y particular en los Organismos e Institutos Internacionales de los que el Gobierno Mexicano tome parte".

Y por último la Fracción XIII, se refiere a la intervención de la Secretaría de Relaciones. "En la extradición conforme a la Ley o tratados y en los exortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlas llegar a su destino, previo examen de que, llenos los requisitos de forma para su diligenciación, y, de su procedencia o improcedencia, para hacerlas del conocimiento de las autoridades judiciales competentes".

Como podemos observar las atribuciones que la Ley que examinamos otorga a la Secretaría de Relaciones Exteriores engloban, en lo que hemos transcrito, muchas de las funciones encomendadas a los Agentes Diplomáticos en el desempeño de sus cargos.

3.- Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.

La Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano en vigor, en su artículo 15 fracción III y IV señala como obli-

gaciones de los Jefes de Representaciones Consulares efectúen funciones de Oficiales del Registro Civil, en relación a mexicanos; y notariales para actos contratos celebrados en el extranjero y que deban ser ejecutados en territorio nacional. Al efecto, el Reglamento de la Ley del Servicio Exterior estipula en el artículo 327, que en las Oficinas Consulares se llevarán tres libros que se denominan del Registro Civil. Así también el artículo 341 del propio Reglamento, estipula las funciones notariales y los requisitos que deben cumplir los funcionarios consulares mexicanos.

El artículo 35 del Código Civil, señala los actos que deben desempeñar los Oficiales del Registro Civil, son estos: -- "Autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, tutela, emancipación y muerte de mexicanos, así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia y la presunción de muerte". En el caso de los representantes consulares sólo están obligados a encargarse de las actas de matrimonio, las de nacimiento y las de defunción.

El título Tercero del Código que analizamos, se refiere a la forma de los testamentos en su Capítulo VII "Del Testamento Marítimo". El artículo 1590 señala para los Agentes Diplomáticos y Cónsules, la obligación de remitir los ejemplares del testamento al Ministerio de Relaciones para la publicación en los periódicos de la noticia de la muerte del testador, a fin de que se promueva la apertura del testamento.

En el Capítulo VIII, que habla del testamento hecho en país extranjero, las funciones de los Agentes Diplomáticos son, siempre y cuando las disposiciones testamentarias deban tener su ejecución en territorio mexicano, las siguientes: artículo 1594, "Los Secretarios de Legación, los Cónsules y los Vicecónsules mexicanos podrán hacer las veces de notarios o de encargados de registro en el otorgamiento de testamentos de los nacionales en el extranjero..."

Para los efectos prevenidos en el artículo 1590, los funcionarios mencionados "remitirán copia autorizada de los testamentos ante ellos otorgados al Ministerio de Relaciones Exteriores...", señala el artículo 1595.

El artículo 1596, habla del testamento ológrafo y señala los requisitos que debe cumplir el Agente Diplomático. Los testamentos pueden ser confiados a la guarda de los Secretarios de Legación, de los Cónsules y Vececónsules, debiendo entregar esos funcionarios el recibo correspondiente, señala el artículo 1597.

El artículo 1598 indica que el papel en que se extiendan los testamentos otorgados ante los Agentes Diplomáticos y Consulares debe llevar el sello de la Legación o Consulado respectivo.

La costumbre internacional y la reciprocidad entre Estados, hace acreedores a los Agentes Diplomáticos de exenciones e inmunidades de carácter criminal y civil.

Por lo que respecta a esta última, el principio sobre el cual se basan las excepciones e inmunidades, es que los Agentes Diplomáticos personifican al Estado que representa. "A partir de este principio, se desarrolló no sólo la costumbre de acordar una protección especial a la persona del Embajador, sino también una amplia excepción de jurisdicción local. 8/

Las excepciones del derecho local, están basadas en la necesidad de asegurar a los Agentes Diplomáticos una completa libertad en el cumplimiento de sus deberes oficiales. Es costumbre que no sean sometidos a juicios por deudas y otras formas de contrato o por la comisión de errores o daños de cualquier naturaleza. Grocio en su tratado, "De jure Belli ad pacis" citado por Fenwick 9/, dice "un Embajador debe ser libre de la

8/ Ch. Fenwick. Obra Citada. pag. 534

9/ Ch. Fenwick. Obra Citada. pag. 535

posibilidad de cualquier compulsión como la que podría afectar las cosas que él necesita, al igual a la que atañe a su persona, a fin de lograr que experimente una completa seguridad".

Hemos creído prudente hacer referencia a estas consideraciones, ya que, sin que lo cite nuestro Código Civil, los -- Agentes Diplomáticos, como veremos más adelante, por reciprocidad y por la costumbre internacional; gozan en nuestro país también de las exenciones e inmunidades de carácter civil salvo las excepciones que a continuación anotamos:

a) En el caso de acciones entabladas sobre propiedades inmobiliarias situadas en el territorio del Estado receptor, siempre y cuando tales propiedades no las posea en nombre de su propio Estado y para los fines de la misión que le ha sido encomendada.

b) En el caso de acciones sucesorias contra el Agente -- Diplomático como executor, administrador, legatario o heredero en su calidad de persona privada. Y,

c) Si se trata de una acción relacionada con cualquier actividad comercial o profesional, ejercida por el Agente en el territorio del Estado receptor, y fuera de sus funciones -- oficiales.

Tampoco, y siempre de acuerdo a la costumbre internacional y al principio de reciprocidad, puede estar obligado a -- actuar como testigo.

Así mismo, si una persona que goza de excepción de jurisdicción local inicia un procedimiento cualquiera, no podrá después invocar inmunidad para las contrademandas que puedan surgir en conexión con la demanda principal.

Los privilegios que en materia de jurisdicción civil gozan los Agentes Diplomáticos, se extienden a sus familiares y a los miembros del personal técnico y administrativo de las -- misiones, siempre y cuando, no sean nacionales del Estado receptor y sean actos ejecutados fuera de los deberes oficiales, cuando se trate del personal adscrito a la misión.

Es obligación de los Agentes Diplomáticos, al lado de los privilegios antes señalados, respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor; no interferir en sus asuntos internos y no ejercer ninguna actividad profesional o comercial en beneficio personal, dentro del territorio del Estado receptor 10/.

La inmunidad de jurisdicción, sólo puede ser levantada a petición del Estado acreditante, debiéndolo hacer siempre de modo expreso.

4.- Código Fiscal de la Federación.

El artículo 3 del Código Fiscal de 30 de diciembre de 1966, que entró en vigor el 1º de abril de 1967, dice: "Son impuestos las prestaciones en dinero o en especie que fija la ley con carácter general y obligatorio, a cargo de personas físicas y morales, para cubrir los gastos públicos".

Nos dice el maestro Flores Zavala que, "el primer elemento que interviene en una relación tributaria es el sujeto. El sujeto es de dos clases, o mejor dicho en toda relación tributaria hay dos sujetos: un sujeto activo y un sujeto pasivo" 11/

Los sujetos activos son aquellos que tienen el derecho de exigir el pago de los tributos; y los sujetos pasivos son los que tienen la obligación legal de pagar el impuesto.

Ahora bien, el carácter de sujeto pasivo de la relación tributaria puede caer "en la persona física o moral, mexicana o extranjera que, de acuerdo con las leyes, está obligada al pago de una prestación determinada..." señala el artículo 13 del Código Fiscal.

La nacionalidad conjuntamente con el domicilio, son los elementos más importantes en la relación tributaria. El artículo 30 Constitucional señala quiénes son mexicanos, y el artí

10/ M. Seara Vazquez, Obra Citada. Pag. 189

11/ E. Flores Zavala. Elementos de Finanzas Públicas. Editorial Porrúa. México 1972. 14a. Edición. Pag. 53

culo 32 también de nuestra Carta Magna dice que "son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30".

Para el Dr. Carlos Arellano García, "la nacionalidad es la institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona física o moral con el Estado, en razón de pertenencia o por sí sola, o en función de cosas, de una manera originaria o derivada."^{12/}

Como señalamos antes para efectos de las relaciones tributarias la nacionalidad es un concepto de importancia, ya que permite al Estado tener el derecho de sujetar al causante, gravándole cualquiera que sea el origen de su capital o renta. La obligación de pagar impuestos, es en principio igual para nacionales o extranjeros, debiéndose observar además de la nacionalidad, el domicilio y el origen de la renta.

Existen sin embargo casos en los cuales los extranjeros y en relación a nuestro tema, están exentos del pago de impuestos "los representantes y Agentes Diplomáticos, de impuesto sobre la renta y de los aduanales, sólo en caso de reciprocidad" artículo 16, fracción III y IV del Código Fiscal.

La exención anterior se invalida si los representantes extranjeros obtienen ingresos por actividades profesionales, comerciales o sobre productos o rendimientos del capital.

5.- Decreto del 7 de Enero de 1936.

Este Decreto promulgado por Lázaro Cárdenas, exceptúa del pago de impuestos a los equipajes, menajes de casa, vehículos y demás objetos de uso personal de los representantes diplomáticos en general.

Exime del pago de impuesto general de importación y de -

^{12/} Carlos Arellano García. Derecho Internacional Privado. Editorial Porrúa. 1a. Edición. México 1974. Pag. 97.

cualquier otro impuesto a: los equipajes, menajes de casa, vehículos y demás artículos de uso personal que traigan o reciban los Agentes Diplomáticos extranjeros. también los efectos importados en bultos ordinarios o paquetes postales; tampoco causan impuestos los bienes antes señalados, que traigan consigo representantes de gobiernos extranjeros aún sin carácter diplomático. Por último, lo bienes y objetos usados por Diplomáticos mexicanos cuando regresen al país en comisión de sus puestos, por renuncia o por disponibilidad, siempre que se efectúe la introducción de los objetos dentro del plazo de un año.

El artículo III habla de los impuestos de exportación y cualquier otro derecho, señalando que están libres de la carga tributaria, tanto los Agentes Diplomáticos mexicanos como los extranjeros en relación a sus pertenencias, objetos de uso personal menajes de casa y vehículos.

Los artículos 4, 5 y 6 del Decreto, estipulan que estas franquicias se aplican a los familiares de los Agentes Diplomáticos; se requiere autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y estarán sujetas a la más estricta reciprocidad.

El artículo 8, preceptúa que la exención de pago de los impuestos a que se refiere el Decreto, se aplican también a los Agentes Diplomáticos mexicanos y extranjeros cuando se encuentren en tránsito a otro país.

Por último, en el Decreto se señala, que no estarán sujetos a revisión aduanal los bultos y paquetes postales, el menaje de casa y otros objetos de los Agentes Diplomáticos extranjeros y los Jefes de Misión mexicanos" Para escribir el presente apartado, no hemos basado en la compilación hecha por Echanove Trujillo en su Manual. 13/

13/ Carlos Echanove Trujillo. Manual del Extranjero. Editorial Porrúa. México. 18a. Edición. Pag.

6.- Código Aduanero.

Los artículos de este Código que se aplican a los Agentes Diplomáticos son cuatro y rigen tanto para los Cuerpos-Diplomático y Consular mexicano y extranjero.

Se les exime de factura comercial en importaciones y exportaciones de víveres y bebidas para el uso de las representaciones diplomáticas y consulares acreditadas en el país y, para el propio uso de los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular mexicano y extranjero. Artículo 207.

También se les exceptúa del derecho de almacenaje y del pago de impuestos aduaneros, a las pertenencias de los miembros del Servicio Exterior nacionales o extranjeros. Artículo 505.

Tampoco serán aplicables las disposiciones acerca de los plazos para el abandono de mercancías para su venta de: equipajes, menajes de casa y demás efectos pertenecientes a los funcionarios diplomáticos mexicanos y extranjeros. Artículo-521.

El artículo 724, señala que, cuando se satisfagan las condiciones establecidas, es facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conceder, conforme al Decreto de 19 de noviembre de 1951, la exención de impuestos aduanales a la exportación y a la importación. Debiéndose aplicar las franquicias conforme a los tratados o convenciones internacionales de que trata el Decreto de 7 de enero de 1936, antes estudiado.

7.- Código Penal para el Distrito y Territorios Federales.

La inviolabilidad de los Agentes Diplomáticos es más sagrada que la de los ciudadanos ordinarios del Estado, el Derecho Internacional no sólo considera que una afrenta a un ministro público por el Estado extranjero, requiere una excusa y reparación inmediata, sino también exige que el gobierno local

juzgue con excepcional energía cualquier daño causado al - representante por ciudadanos privados. 14/

La violación de cualquier inmunidad en relación a las cosas y a las personas de los Agentes Diplomáticos, se observa severamente por las legislaciones penales de los países, y es que, como se señalaba en apartados anteriores, - el Agente Diplomático personifica al Estado que representa. De ahí se derivan privilegios e inmunidades especiales de que gozan.

Para proteger las inmunidades relativas a las personas de los diplomáticos y a las cosas de ellos y sus misiones, - el Estado receptor debe tomar todas las medidas adecuadas - para impedir que se ataquen, su dignidad, sus personas y su libertad tanto de ellos como de sus familias.

En relación a la jurisdicción criminal los Agentes Diplomáticos gozan de completa inmunidad, no pueden ser sujetos a detención o arresto en cualquiera de sus formas. También los locales de la misión y la residencia privada, gozará de inviolabilidad y protección e igual ocurre con los - muebles, medios de transporte, archivos, documentos, papeles y correspondencia.

Ahora bien, como señala Fenwick "aunque el Derecho Internacional los exime de juicios criminales, les impone una obediencia voluntaria al derecho local del Estado extranjero" 15/

El Código Penal en vigor, rige en el Distrito y Territorios Federales, así mismo se aplica, por los delitos que se inicien, preparen o se cometan en el extranjero, cuando produzcan o se pretenda que tengan efecto en el Territorio de la República y, por los delitos cometidos en los Consulados mexicanos o en contra de su personal, cuando no hubieren sido juzgados en el país en que se cometieron. Artículo 2 - fracciones I y II.

14/ Charles Fenwick. Obra citada. Pág. 534.

15/ Charles Fenwick, Obra citada. Pág. 536.

Nuestro Código Penal en su título II que habla de los delitos contra el Derecho Internacional, Capítulo II de "La Violación de Inmunidad", artículo 148 dice que: "se aplicará prisión de tres días a dos años y multa de cien a dos mil pesos por:

I. La violación de cualquier inmunidad diplomática, real o personal, de un soberano extranjero, o del representante de otra nación, sea que residan en la República o que estén de paso en ella.

III. La violación de la inmunidad de un parlamentario o la que dá un salvoconducto".

En relación a los delitos cometidos en contra de las cosas de los Agentes Diplomáticos, nos remitiremos al título V, Capítulo II del Código Penal, que habla del "Delito de Violación de Correspondencia". Señala el articulado, que comete el delito de violación de correspondencia; el que abra indebidamente una comunicación escrita que no esté dirigida a él; el que intercepte una comunicación escrita que no esté dirigida a él; y, el que conscientemente deje de transmitir un mensaje que le sea entregado con ese objeto, por telégrafo, teléfono o estación inalámbrica. Las sanciones que se aplican por la comisión del delito va de tres días a seis meses de cárcel y multas de cinco a quinientos pesos. Lo anterior, cometido el delito, se considera violación de inmunidad diplomática, en el caso de que se afecte con el hecho a representantes extranjeros.

Por lo que respecta a los miembros de los Cuerpos Diplomático y Consular mexicanos, pueden ser acreedores a las siguientes sanciones penales.

Por revelación de secretos "se aplicará multa de cinco a cincuenta pesos o prisión de dos meses a un año, al que sin justa causa con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido, con moti

vo de su empleo, cargo o puesto. Artículo 210.

El artículo 211 dice que "la sanción será de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientos pesos y suspensión de profesión, en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación punible sea hecha por... funcionario o empleado público..."

Artículo 212, "se impondrá de tres días a un año de prisión y multas de cincuenta a quinientos pesos a los funcionarios y empleados públicos que incurran en las infracciones siguientes:

- I. Al que ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión sin haber tomado posesión legítima o sin llenar los requisitos legales.
- II. A todo el que continúe ejerciendo las funciones del empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido legalmente.
- III. Al nombrado por tiempo limitado que continúe ejerciendo sus funciones después de cumplido el término por el cual se le nombró.
- VI. Al funcionario público o agente del gobierno que suponga tener alguna comisión, empleo o cargo que el que realmente tuviera.
- V. Al que sin habersele admitido la renuncia de una comisión, empleo o cargo, o antes de que se presente la persona que haya de remplazarlo, lo abandone sin causa justificada.

Con respecto al delito de abuso de autoridad, el Código estipula: que la penalidad por la comisión del delito es de seis meses a seis años de prisión, multa de veinticinco mil pesos y destitución del empleo, según lo especifica el artículo 213.

El artículo 214, señala que cometen el delito de abuso de autoridad todo funcionario público, agente del gobierno -

vo de su empleo, cargo o puesto. Artículo 210.

El artículo 211 dice que "la sanción será de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientos pesos y suspensión de profesión, en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación punible sea hecha por... funcionario o empleado público..."

Artículo 212, "se impondrá de tres días a un año de prisión y multas de cincuenta a quinientos pesos a los funcionarios y empleados públicos que incurran en las infracciones siguientes:

- I. Al que ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión sin haber tomado posesión legítima o sin llenar los requisitos legales.
- II. A todo el que continúe ejerciendo las funciones del empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido legalmente.
- III. Al nombrado por tiempo limitado que continúe ejerciendo sus funciones después de cumplido el término por el cual se le nombró.
- VI. Al funcionario público o agente del gobierno que suponga tener alguna comisión, empleo o cargo que el que realmente tuviere.
- V. Al que sin habérsele admitido la renuncia de una comisión, empleo o cargo, o antes de que se presente la persona que haya de remplazarlo, lo abandone sin causa justificada.

Con respecto al delito de abuso de autoridad, el Código estipula: que la penalidad por la comisión del delito es de seis meses a seis años de prisión, multa de veinticinco mil pesos y destitución del empleo, según lo especifica el artículo 213.

El artículo 214, señala que cometen el delito de abuso de autoridad todo funcionario público, agente del gobierno -

o sus comisionados, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes:

- II. Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas-hiciere violencia a una persona sin causa legítima o - la vejare injustamente o la insultare;
- III. Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de - otorgarles o impida la presentación o el curso de una-solicitud;
- IV. Cuando ejecute cualquiera otro acto arbitrario y atentatorio a los derechos garantizados en la Constitución;
- VII. Cuando teniendo a su cargo caudales del erario, les dé una aplicación distinta a aquella a que estuvieran destinados, o hiciere un pago ilegal.

En el apartado en que estudiaremos la Ley de Responsabilidades volveremos a encontrarnos con disposiciones análogas de esa Ley, con las que en este apartado se han estudiado, - con respecto a los delitos por funcionarios públicos.

8.- Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos.

Nuestro maestro, el Dr. Carlos Arellano García, señala en su libro de Derecho Internacional Privado, en el Capítulo de "Internación y Estancia en México del Extranjero" que. - "aún en el supuesto de que la legislación interna o la norma internacional establece la admisibilidad genérica de los extranjeros, tal internación esta sujeta a la reunión de requisitos legales... Entre estos requisitos que, se convierten - en limitaciones, tenemos los siguientes: a) requisitos sanitarios (que analizaremos en este apartado) b) requisitos diplomáticos y c) requisitos fiscales..." 16/. Estos dos últimos los estudiaremos en posteriores apartados. El Código Sanitario en vigor, fué publicado en el diario oficial del 13 de marzo de 1973.

16/ Carlos Arellano García. Obra citada. Pags. 330 y 331.

Establece en su artículo 355 que, "toda persona que pretenda entrar al territorio nacional será sometida a un exámen médico, cuando así lo estime conveniente la autoridad sanitaria". Podemos observar que la anterior es aplicable a cualquier persona, nacional o extranjera por ende y también, a los Agentes Diplomáticos nacionales y extranjeros.

Estipula el artículo 357 que "no podrán internarse en territorio nacional, hasta en tanto no se cumpla con los reglamentos sanitarios, las personas que padezcan alguna de las siguientes enfermedades: peste, fiebre amarilla y viruela.

El artículo 361, establece como sanción la salida forzada de extranjeros que se internen sin satisfacer los requisitos sanitarios. Como podrá observarse, el Código sanitario, no hace distinción alguno por lo que se refiere a las personas que se internen a territorio nacional, sean o no Agentes Diplomáticos nacionales o extranjeros. El tratamiento de cortesía que se les dispensa a los Agentes Diplomáticos de otros países, no se aplica en las disposiciones estudiadas, ya que, contra las posibilidades de enfermedades o epidemias, las medidas sanitarias que tomen, nunca observarán cortesías y privilegios puesto que la enfermedad no hace distinciones de ninguna especie.

De las obligaciones que en materia sanitaria deben observar los Agentes Diplomáticos mexicanos, señala el Código en su artículo 303 "las oficinas Consulares mexicanas en el extranjero certificarán las facturas que amparen estupefacientes preparados y productos que los contengan, siempre que le sean presentados por los interesados los siguientes documentos: 1. Permiso expedido por la autoridad competente y autorización de salida y 2. Permiso firmado por el Secretario de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

En su título XII, de la "Sanidad Internacional", el Código Sanitario estipula que "el servicio de sanidad internacional se registrá por lo que establecen los tratados y convenciones internacionales vigentes en los que México sea parte, las disposiciones de éste Código, sus reglamentos y normas técnicas y administrativas que dicte la Secretaría de Salubridad. Artículo 338.

Determina así mismo el Código en su artículo 342, "los Cónsules mexicanos comunicarán a la Secretaría de Salubridad la aparición en las localidades en donde residan de los casos de enfermedades sujetas a reglamentación internacional de que tuvieran conocimiento, solicitando los informes de la autoridad correspondiente de acuerdo a los tratados y prácticas internacionales 12/.

9.- Ley General de Población.

La Ley General de Población del 7 de enero de 1974 y su reglamento, especifican concretamente el tratamiento que se les dará a los Agentes Diplomáticos y Cónsules extranjeros durante y después del desempeño de sus funciones en el país.

La Ley de referencia determina en su artículo 57, "Los diplomáticos y Agentes Consulares acreditados en el país, - así como otros funcionarios que se encuentran en la República por razones de representación oficial de sus gobiernos, - no adquirirán derechos de residencia por mera razón de tiempo. Si al cesar sus representaciones desean seguir radicando en la República, deberán llenar los requisitos ordinarios, quedando facultada la Secretaría de Gobernación para dar a dichos extranjeros, por razones de reciprocidad, las facilidades que en los países extranjeros correspondientes se otorgan en esta materia a los que hubieren sido representantes

12/ Carlos Echanove Trujillo. Obra citada. Pag.

mexicanos".

El Reglamento de la Ley General de Población, en su artículo 76 que se refiere a "Diplomáticos, Agentes Consulares y Funcionarios Extranjeros en Comisión", dice que la Secretaría de Relaciones Exteriores, informará oportunamente a la Secretaría de Gobernación de la llegada al país de las personas a que alude el artículo 57; así como de la fecha en que cesen en la representación, comisión o cargo por virtud del cual se internaron. Dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que cesen en el desempeño de sus funciones; las personas que deseen permanecer en el país deberán regularizar su situación migratoria. La Secretaría de Gobernación, está facultada para conceder las facilidades que al efecto se otorguen en los países extranjeros correspondientes a los mexicanos que se encuentren en el caso, observando una estricta reciprocidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando la Secretaría de Gobernación tenga noticia de que alguna persona admitida al amparo de las franquicias concedidas por el artículo 57 de la Ley, ha dejado de tener el carácter que determinó dichas franquicias, pedirá información sobre el particular, si fuera necesario a la Secretaría de Relaciones Exteriores. De confirmarse el hecho, se requerirá al extranjero para que se regularice su estancia migratoria conforme a la Ley, señalando un plazo prudente para que abandone el país en caso de que no obtenga la regularización 13/

10.- Ley de Impuestos sobre Migración.

Como indicamos en el apartado 8, dentro de los requisitos para la internación de extranjeros, señalados por el Dr. Arellano García, están los de orden fiscal; a este respecto la Ley de Impuestos sobre migración y derechos que debe pagar los extranjeros por su internación.

Las diferentes categorías de extranjeros que esta Ley señala son las siguientes: turistas, estudiantes, transmigrantes, visitantes que se internan al país para dedicarse a actividades lucrativas; consejeros, asilados políticos; visitantes distinguidos e inmigrantes.

A excepción de los turistas, estudiantes y visitantes distinguidos, todas las demás categorías de extranjeros pagan por su internación a la República diferentes cantidades mismas que se han fijado conforme a su categoría.

Respecto de los Agentes Diplomáticos, estos están exentos del pago de impuestos o derechos de internación al territorio nacional, Podemos afirmar lo anterior, en vista de que la Ley no estipula nada en relación a los funcionarios extranjeros que se internen al país en forma temporal o en tránsito a otro país. La consideración de exención esta en razón a la cortesía internacional y al principio de reciprocidad.

11.- Reglamento para la Expedición de Visas y Pasaportes.

Dentro del apartado en el cual el Maestro Arellano García trata de los requisitos diplomáticos, nos dá la definición de visa como "el acto jurídico realizado por el Estado al que pretende entrar un extranjero, mediante el cual se permite que su pasaporte produzca efectos jurídicos en el país de ingreso. 19/

El Capítulo X del Reglamento para la Expedición y Visa de pasaportes estipula en el artículo 124; "Todo extranjero que se dirija al territorio de la República Mexicana en tránsito para otros países o con el ánimo de residir en él temporal o definitivamente deberá hacer visar su pasaporte por el funcionario diplomático o consular mexicanos residente en el

19/ Carlos Arellano García. Obra citada. Pág. 332.

lugar de la expedición del pasaporte o en donde se encuentre el interesado durante su viaje.

Quedan exceptuados los nacionales de aquellos Estados que por convenios vigentes entre México y el país de la nacionalidad del interesado, se encuentren eximidos de dicha formalidad".

En relación con nuestro tema, los funcionarios encargados de otorgar las visas son únicamente según el artículo 125 del Reglamento, "Los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares del Gobierno de México, inclusive Cónsules y Vácecónsules Honorarios, así como aquellos funcionarios que por algún motivo quedasen al frente de la oficinas a falta del titular".

De manera general advierte el Artículo 127 que "Para conceder la Visa a un pasaporte extranjero, los funcionarios del Exterior deberán exigir previamente el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Que el pasaporte haya sido expedido con las formalidades de Ley por las autoridades competentes del país de la nacionalidad del interesado, debiéndose cerciorar de que el pasaporte no presenta indicios de haber sido enmendado o alterado; b) que la persona que solicite la visa sea realmente aquella a quien fué expedido el pasaporte; y c) que el interesado no esté incluido en ninguna de las restricciones de la Ley General de Población y disposiciones vigentes".

En relación a los Agentes Diplomáticos los siguientes artículos señalan:

Artículo 133, "Los funcionarios del exterior para conceder visa diplomática u oficial de esta naturaleza, deberán aplicar el principio de reciprocidad". El siguiente artículo 134 dice que "...tomarán como base en lo posible la equivalencia del carácter oficial que tenga el funcionario extranjero con lo que se establece en los artículos 3 y

9 (se refiere a pasaportes diplomático y oficial respectivamente)..."

Por último transcribimos también y en relación a nuestro tema el artículo 135 "Para la visa de los pasaportes - diplomáticos no se exigirá el cumplimiento del requisito - contenido en el inciso c) del artículo 127.

Cuando se presente una carta de identidad o de viaje, los funcionarios del exterior, "deberán acatar con toda exactitud las órdenes que sobre el particular gire la Secretaría de Gobernación". Así lo estipula el artículo 136.

Para terminar con el estudio de los preceptos más destacados en materia de visas y pasaportes y en cuanto a las obligaciones de los Agentes Diplomáticos Mexicanos, referimos lo que señala el artículo 137 "Dicho documento (identidad o documento de viaje) o pasaporte deberá establecer a entera satisfacción del funcionario del exterior, la identidad y condiciones especiales del titular".

12.- Reglamento de la Ley Orgánica de los Cuerpos Diplomático y Consular Mexicanos.

Este Reglamento de fecha 8 de mayo de 1934 está aún en vigor. Sirvió tanto a la Ley del Servicio Exterior de 1934 y aún se utiliza en la actual, de 1966 en todo lo que no se oponga a ésta última. Sobre este Reglamento haremos un estudio en el siguiente capítulo, por lo tanto haremos en este apartado, un somero análisis del Reglamento, ya que tendremos oportunidad de abundar al respecto cuando estudiemos la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Reglamentación, gramaticalmente, significa acción y efecto de reglamentar y si reglamentar quiere decir ajustar a un reglamento un instituto o una materia determinada, tal expresión equivale a someter a reglas las condiciones y características de aquello que se va a reglamentar. 20/

El objeto de este Reglamento conforme a la definición anterior, es el acto que se dictó para garantizar el cumplimiento de la Ley Orgánica de los Cuerpos Diplomático y Consular Mexicanos. Llenó y aún cubre de cierta manera la finalidad de facilitar el cumplimiento de la Ley de 1934 como la actual.

El Reglamento está dividido en 7 Títulos, un total de 26 Capítulos y 385 Artículos. El Título Primero se refiere al objeto del Servicio Exterior; el Segundo habla de las Categorías de los funcionarios del Servicio Exterior; el Título Tercero señala las obligaciones generales de los Miembros del Servicio Exterior; el Cuarto las obligaciones de los Jefes de Oficina; el Título Quinto señala las obligaciones de los Jefes de la Misión; el Sexto se refiere a las obligaciones de los Jefes de la Oficina y por último el Título Séptimo relaciona las prohibiciones.

Inexplicablemente, la Secretaría de Relaciones Exteriores utiliza aún su Ley del Servicio Exterior, un Reglamento que tienen más de 30 años de que fué puesto en vigor. No obstante que la mayor parte de sus disposiciones tienen actualidad, otras muchas se oponen a la Ley, con lo que se perjudica a nuestro desarrollo en materia diplomática. No es nuestro deseo ir a aspectos como, si concuerda el capitulado con la Ley vigente, si el orden que sigue el Reglamento corresponde a la Ley; sino por el contrario deseamos llamar la atención de que al existir contradicciones entre el Reglamento y la Ley por las normas actuales, sería necesario y así lo consideramos, elaborar un nuevo Reglamento fundamentado en el anterior de 1934 y acorde a la Ley del Servicio Exterior de 1966, para obtener con ello la eficacia jurídica y administrativa de dos instrumentos en favor de una actividad de vital interés, como es la del Servicio Exterior.

13.- La Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En forma general, el impuesto grava los ingresos en efec

tivo, en especie o en crédito, que sean el patrimonio del contribuyente y que provengan de productos o rendimientos del capital, del trabajo o de la combinación de ellos.

Para la Ley que está en vigor desde el 10. de enero de 1965, son sujetos del impuesto, las personas físicas o morales mexicanas, las extranjeras residentes en México, - las extranjeras residentes en el extranjero respecto de - los ingresos procedentes de fuentes situadas en el territorio nacional y las unidades económicas.

Para evitar la doble imposición desde el punto de - vista internacional, se permite, cuando la fuente de ingreso se encuentra en el extranjero, que el contribuyente deduzca del impuesto que le corresponde pagar en México, el impuesto sobre la renta que haya cubierto en el país en - donde se originó el ingreso.

El Título III de la Ley, se refiere al ingreso de las personas físicas y comprende: El impuesto sobre productos - del trabajo, el impuesto sobre productos o rendimientos - del capital y el impuesto del ingreso global de las personas físicas.

Se dice que, como vimos antes, son objeto del impuesto sobre productos de trabajo los ingresos en efectivo o - en especie que se perciban como remuneración del trabajo - personal. Entre estos ingresos quedan comprendidas las contraprestaciones ordinarias y extraordinarias, se incluyen - viáticos, gastos de representación, comisiones, premios, - gratificaciones, rendimientos, honorarios y otros conceptos.

La Ley señala la exención del impuesto sobre productos del trabajo en el artículo 5 que se refiere a: "Las remuneraciones que perciban:

a) Los Agentes Diplomáticos extranjeros; b) los Agentes Consulares extranjeros en ejercicio de sus funciones, -

en caso de reciprocidad; c) los empleados de embajadas, - legaciones o cónsulados extranjeros que sean nacionales - de los países representados, en caso de reciprocidad; y d) los representantes, funcionarios y empleados de los Organismos Internacionales con sede u oficina en México, - cuando así lo establezcan los tratados o convenios establecidos".

Las exenciones a que se refiere el artículo transcrito, no rigen tratándose de mexicanos.

Los impuestos sobre productos o rendimientos del capital que se perciban en efectivo o en especie, gravan a todos los sujetos, cuando la fuente del ingreso se encuentra en territorio nacional conforme lo estipula el artículo 61 que dice que "Son sujetos del Impuesto sobre productos o rendimientos del capital, sin que ningún acuerdo o convenio en contrario surta efectos fiscales, quienes perciban ingresos por ese concepto".

14.- Reglamento de la Ley Orgánica del Artículo 27 Constitucional.

Flutarco Elías Calles expidió el 29 de marzo de 1926, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción 1a. del artículo 27 Constitucional, al que nos referimos en el presente apartado en lo relativo al tema de nuestro trabajo.

La prohibición establecida en el artículo 27 Constitucional para que los extranjeros adquieran el dominio directo de tierras y aguas en una faja de 100 Kilómetros a lo largo de las fronteras y de 50 en las playas, así como también aquella prohibición que establece que los extranjeros no puedan ser socios en sociedades mexicanas que adquieran el dominio en las mismas franjas, son materia del Reglamento que nos ocupa.

Para los fines de nuestro estudio, son los artículos 1 y 2 los que nos interesan.

El artículo 10. del Reglamento, establece una sanción para los funcionarios que tengan la facultad de intervenir en la transmisión del dominio de tierras y aguas en zona prohibida.

Dice el precepto: "Los notarios, Cónsules mexicanos y cualesquiera otros funcionarios a quienes incumbe, se abstendrán, bajo la pena de pérdida de oficio o empleo, de autorizar escrituras y otros instrumentos en que se pretendan transmitir a individuos o sociedades extranjeras el dominio directo sobre tierras, aguas, y sus acciones en una faja de 100 Kilómetros a lo largo de las fronteras y 50 a lo largo de las costas, o conferir o transmitir a individuos o sociedades extranjeras cualquier interés o participación, como socios en sociedades mexicanas que tengan el dominio directo sobre tierras, aguas o sus acciones en las fajas de referencia..."

En el artículo 20., se establece la obligación de incluir la Cláusula Calvo en las escrituras constitutivas. El precepto señala: "Los notarios, Cónsules mexicanos en el extranjero y demás funcionarios a quienes incumba, cuidarán de que en toda escritura constitutiva de asociaciones o sociedades mexicanas sean civiles o mercantiles, que deseen estar en posibilidad de admitir socios extranjeros y de adquirir en cualquier forma el dominio directo sobre tierras, aguas y sus acciones, fuera de la zona prohibida, o conexiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana, se consigne expresamente que todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de

su gobierno bajo la pena en caso de faltar al convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la - nación..."

Continúa diciendo el artículo anterior que para la - constitución de sociedades se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones el cual tendrá un plazo de vigencia de 90 días. Así mismo, en el Reglamento se señala la obligación para los funcionarios de que habla el artículo 1o. del mismo instrumento, de insertar en el texto de la escritura-constitutiva, el texto del permiso de la Secretaría de Relaciones, bajo la pena de pérdida de oficio.

15.- Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, el Distrito y Territorios Federales.

Como señalamos antes, algunos de los artículos de esta Ley, son análogos a disposiciones del Código Penal en materia de responsabilidad oficial. Es necesario que a continuación se señalen los preceptos que definen las obligaciones y las sanciones que por faltas, son acreedores los funcionarios públicos en el desempeño de sus cargos.

Por desgracia es bien sabido que la aplicación de la Ley de Responsabilidades por las faltas cometidas por funcionarios públicos es letra muerta, salvo cuando se trata de - funcionarios de baja jerarquía, que tienen poca oportunidad de defensa por falta de recursos de diversa índole o, de - aquellos funcionarios que han caído en la desgracia política.

Sabemos también, que aunque se tiene el derecho de denunciar y que se instaure un proceso en contra de cualquier funcionario público, que con su actuación haya lesionado e infringido los preceptos que lo obligan a observar la Ley de Responsabilidades, muchas de las veces, el ciudadano perjudicado se encontrará en grado de indefensión o, lo que es peor,

con la posibilidad de represión por parte de la autoridad involucrada.

No obstante, ya que creemos en el Derecho, a continuación se transcriben los preceptos de la Ley de Responsabilidades, en aquellos aspectos relacionados con nuestro tema.

"De los delitos y faltas oficiales de los demás funcionarios y empleados de la federación..."

Artículo 18, son delitos oficiales de los funcionarios y empleados...

- I. Aceptar un cargo público y tomar posesión de él sin reunir los requisitos que establezcan la Constitución y la Ley respectiva.
- II. Ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión para el que hayan sido electos o nombrados, sin haber tomado posesión legítima de él o sin llenar todos los requisitos legales para ese efecto.
- III. Ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha declarado insubsistente su nombramiento o que, se le haya suspendido o destituido legalmente.
- IV. Continuar ejerciendo las funciones de su empleo, cargo o comisión para el que fué electo o nombrado por tiempo limitado, después de haber expirado el término de su ejercicio.
- V. Abandonar sin causa justificada el empleo o comisión que desempeñen sin haber renunciado o, antes de que les sea comunicada la admisión de su renuncia o se presente la persona que deba sustituirlos.
- VI. Ejercer funciones inherentes a otro empleo cargo o comisión distintos de los que legalmente les corresponden en empleos, cargos o comisiones para el que fueron electos o nombrados.
- VIII. Solicitar indebidamente dinero o cualquier otra dádi-

va o aceptar una promesa para así o para cualquiera otra persona, para hacer algo justo o injusto o dejar de hacer algo justo relacionado con sus funciones.

- X. Ejercer violencia sin causa justificada en el ejercicio de sus funciones o en el desempeño de su cargo a cualquiera persona que intervenga en alguna diligencia; vejlarla o insultarla, o emplear en sus resoluciones términos injuriosos u ofensivos contra algunas de las partes, personas o autoridad que intervengan en el asunto de quién se trate.
- XI. Retardar o negar indebidamente a los particulares el despacho de sus asuntos, o la profesión o servicio que tengan obligación de prestarles, o impedir la presentación de sus promociones o retardar indebidamente el curso que deba darles.
- XIV. Negarse bajo cualquier pretexto aunque sea el de obsecuridad o silencio de la Ley, a tramitar o resolver algún asunto que sea de su competencia.
- XVI. Aprovechar el poder o la autoridad propios del empleo, cargo o comisión que desempeñen, para satisfacer indebidamente algún interés propio o de cualquiera otra persona.
- XXVII. Distraer de su objeto para usos propios a ajenos el dinero, valores, fincas o cualquiera otra cosa pertenecientes a la Federación... si los hubiéren recibido por razón de su encargo en administración en depósito o por cualquier otra causa.
- LXIII. Desempeñar algún otro empleo oficial o un puesto o cargo particular que la Ley prohíba.
- LXIV. Desempeñar por sí, o por interpósita persona en contravención a la Ley, la profesión que se tenga, cuando esté vedado su ejercicio por el empleo cargo o comisión que desempeñe.

El artículo 19 señala las sanciones aplicables a los delitos ennumerados:

1. Para los comprendidos en las fracciones I a VI, prisión de tres días a un año y multa de cincuenta a quinientos pesos.
3. Para el comprendido en la fracción VIII, prisión de tres meses a cinco años y multa hasta por dos mil pesos.
4. Para los definidos en las fracciones IX a XXIII, prisión de seis meses a seis años, multa de veinticinco a mil pesos y destitución del empleo.
6. Para los comprendidos en las fracciones XXV y XXVI, de dos a diez años de prisión, destitución y multa de quinientos a dos mil pesos.
7. Para el definido en la fracción XXVII de seis meses a dos años de prisión, de diez a dos mil pesos, destitución del empleo cargo o misión e inhabilitación por dos a seis años. La sanción será de uno a seis meses, si el inculcado devuelve lo sustraído dentro de los diez días de que se haya descubierto el delito, pero no se le exige de su destitución, las multas y la inhabilitación.
9. Los expresados en las fracciones LXI a LXXI suspensión de un mes a un año destitución o multa de cincuenta a mil pesos.

16.- Ley de Extradición Internacional.

La Ley de Extradición Internacional fué publicada en Diario Oficial de 18 de diciembre de 1975.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de carácter federal y tienen por objeto determinar los casos y condiciones para entregar a Estados que los soliciten, cuando no exista tratado internacional, a los acusados ante sus tribunales o condenados por ellos, por delitos de orden común.

Para la aplicación de la Ley, según el artículo 6, - la extradición se dará por "delitos intencionales definidos en la Ley Penal Mexicana, si concurren los requisitos siguientes. Que sean punibles, conforme a la Ley Penal mexicana y a la del Estado solicitante, con pena promedio de un año".

El Código Federal de Procedimientos Penales señala - en su artículo 58 que "los exortos dirigidos a los tribunales extranjeros se remitiran, con aprobación de la Suprema Corte de Justicia, por la vía diplomática al lugar de su destino..."

El siguiente precepto de este Código señala que "podrán encomendarse la práctica de diligencias en los países extranjeros a los Secretarios de Legaciones y a los Agentes Consulares de la República, por medio de oficio con - las inserciones necesarias"

Los dos artículos a que nos referimos antes, hablan de acusados de nacionalidad mexicana o de aquellos extranjeros que hubiésen cometido el delito en territorio nacional.

El artículo 60 del Código de Procedimientos estipula "los exortos de los tribunales extranjeros deberán tener-también, además de los requisitos que se indiquen en las legislaciones respectivas y los tratados internacionales, la legalización que haga el representante autorizado para atender los asuntos de la República en el lugar donde sean expedidos".

Para la extradición se requiere que haya existido reciprocidad en esos casos o, que el Estado que los solicite se obligue, en el caso, al principio de reciprocidad.

El inicio del procedimiento se hace, como se indicó - antes, por vía diplomática. Cuando se trate de acusados o reos extranjeros la Secretaría de Relaciones Exteriores re

cibe la petición y, si hay fundamento la transmite al Procurador General de la República. La propia Secretaría de Relaciones está facultada "visto el expediente y la opinión del Juez dentro de los veinte días siguientes, resolver si accede o rehúsa la extradición".

CAPITULO IV.

LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

Con la Ley Orgánica del Servicio Exterior, promulgada por el Presidente Díaz Ordaz, el 23 de diciembre de 1966, se abrogó la Ley de 25 de enero de 1934.

Esta Ley, a la que dedicaremos el presente apartado, consta de 64 artículos divididos en 8 Capítulos. El primero se refiere al Servicio Exterior; el segundo, al ingreso al Servicio Exterior, el tercero a los ascensos; el cuarto a la Comisión de Personal del Servicio Exterior; el quinto se refiere a los Derechos y Prestaciones; el sexto a Sueldos, Viáticos y Gastos de Representación e Instalación; el séptimo a la Separación y Disponibilidad; y el octavo a las Compensaciones y Pensiones.

Es una Ley de gran actualidad, bien estructurada y en ella se ha hecho acopio de toda una larga experiencia que en el Derecho Diplomático tiene nuestro país.

Se caracteriza también, por acatar tanto las disposiciones, como las costumbres y usos internacionales, lo cual le dá la dinámica necesaria para participar en forma eficaz en las relaciones internacionales.

1.- Misión de los Agentes Diplomáticos.

El artículo 1o., de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, preceptúa que el Servicio Exterior del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, es la organización permanente destinada a salvaguardar los intereses nacionales -

en el extranjero y a representar a México ante los Estados extranjeros, con lo que mantiene relaciones, así como ante los Organismos Internacionales en los cuales participe.

La Ley que analizamos, es una Ley Federal que está de acuerdo con el artículo 73 fracción XX de la Constitución, que establece que, "es facultad del Congreso de la Unión - expedir las Leyes de Organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicanos".

Como ha sido señalado, el Servicio Exterior es una organización permanente, un Cuerpo de funcionarios y empleados diplomáticos que tienen como misión la salvaguarda de los intereses del país y su representación en el extranjero, funciones de primordial importancia de las actividades de los Agentes Diplomáticos. "El creciente contacto y comunicación entre los Estados ha comprobado la utilidad de basar las relaciones internacionales y confiar la ejecución del procedimiento internacional a un Cuerpo permanente de negociadores profesionales" 1/

La fracción X del artículo 89 Constitucional, señala que "es facultad del Presidente de la República dirigir - las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con potencias extranjeras..." En esto se basa el artículo 20. de la Ley que analizamos que dice que, "el Presidente de la - República de acuerdo con las facultades que le confiera la Constitución... señalará los lineamientos de la política - internacional de México y dirigirá las actividades del Servicio Exterior por conducto de la Secretaría de Relaciones".

Es el Presidente de la República el representante del país en sus relaciones con otros países y, este funcionario es también el líder político para acción internacional. Por lo anterior, corresponde a él, diseñar la política interna-

1/ H. Nicolson. Obra citada. Pag. 161.

cional, la que una vez establecida, dirigirá como primer responsable a través del Servicio Exterior.

Corresponde a la Secretaría de Relaciones, conforme el artículo 3 de la Ley "tomar todas las medidas necesarias a fin de que el Servicio Exterior cumpla sus funciones ajustándose a lo previsto por esta Ley y su Reglamento, los tratados y convenios vigentes y las demás leyes y reglamentos aplicables y las normas del Derecho Internacional".

La administración pública, nos señala Serra Rojas está constituida por el conjunto de actividades y servicios confiados a Secretarías o Dependencias, "que bajo la autoridad inmediata y suprema del Presidente, aseguran la acción del gobierno en la ejecución de la Ley" 2/. En última instancia, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, el despacho y resolución de asuntos en las Secretarías corresponden a los titulares de dichas dependencias.

En nuestro caso, las fracciones I y II del artículo 3 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, delinean las responsabilidades de la Secretaría de Relaciones, estas son "manejar las relaciones internacionales y por tanto intervenir en la celebración de toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte"; y "dirigir al Servicio Exterior en sus aspectos Diplomáticos y Consulares".

Para el cumplimiento de las funciones del Servicio Exterior, no sólo se observarán las disposiciones del régimen jurídico interno aplicable a la materia, sino también aquellas normas vigentes del Derecho Internacional, que limitan la soberanía exterior, que son normas de observancia obligatoria; así también se deberán tener en cuenta todos los tra

2/ A. Serra Rojas. Obra citada, Pag. 546.

tados y convenciones de las que el país forme parte, siguiendo el principio "pacta sunt servanda" que prescribe obligatoriedad entre los sujetos signatarios.

Preceptúa el artículo 4. "La Secretaría de Relaciones - determinará el número, radicación y categoría de las misiones diplomáticas y, en el caso de las representaciones consulares precisará además su jurisdicción". Esta determinación de sede y jurisdicción territorial de los consulados debe ser hecha - con el consentimiento del Estado receptor.

Dentro de las facultades concedidas a los Secretarios de Estado, está la de tomar las decisiones ejecutivas que exigen la marcha de servicio, el derecho de enviar misiones diplomáticas y consulares y, determinar su categoría, se deriva de - la soberanía de los Estados, derechos al que como hemos visto, se le conoce como Jus Legati.

2.- Terminología.

Como vimos en apartados anteriores, hay dos clases de - Agentes Diplomáticos, en primer lugar aquellos que tienen por misión representar al país en el extranjero de un modo permanente; y en segundo lugar los Agentes Diplomáticos en sentido amplio, que no son enviados en forma permanente. De lo anterior se derivan los artículos 6 y 7 de la Ley que estudiamos.

Dice el artículo 6 que "las funciones permanentes del - Servicio Exterior, fuera del país serán desempeñadas por las Misiones Diplomáticas y las Representaciones Consulares".

A los Diplomáticos y representantes en sentido amplio, - se refiere el artículo 7 que señala "el Presidente podrá designar misiones diplomáticas o consulares especiales, que llevarán la representación de México a los actos internacionales, y podrá, así mismo, designar personas con rango diplomático de misiones especiales para cumplir con misiones específicas y - transitorias".

La doctrina nos señala que los gobiernos pueden designar con propósitos determinados y temporalmente, a diferentes clases de empleados, que efectúan actos que bien pueden ser de mera representación que implican o no reconocimiento, o que realizan actos que permiten cierto intercambio oficial entre los países. Las misiones temporales como hemos visto, son la diplomacia ad-hoc, en la que según la Comisión de Derecho Internacional, deben incluirse a: los Enviados - itinerantes, las Conferencias y a las Misiones especiales-enviadas a un Estado con fines restringidos.

El artículo 8 dice que "las misiones diplomáticas de México se denominan Embajadas. El nombre y categoría de las acreditadas ante organismos internacionales será determinada por la Secretaría de Relaciones y de acuerdo a los convenios y prácticas internacionales". Las representaciones consulares se denominarán Consulados Generales, Consulados, - Agencias Consulares y Consulados Honorarios.

Se abandona con esta Ley, el denominar también a las misiones diplomáticas Legaciones, que la Ley de 1934 sí utilizaba, con ello se logra singularizar.

3.- Categorías.

Las categorías de los funcionarios del Servicio Exterior están señaladas en el artículo 9 de la Ley. Para la rama diplomática son, en orden decreciente de jerarquía: Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Ministro Consejero, Consejero, Primer Secretario, Segundo Secretario y Tercer Secretario. Por lo que concierne a los funcionarios Consulares, el orden de jerarquía decreciente es: Cónsul General, - Cónsul Consejero, Cónsul de Primera, Cónsul de Segunda, Cónsul de Tercera, Cónsul de Cuarta y Vicecónsul. La Secretaría de Relaciones por acuerdo del Ejecutivo Federal, podrá designar Cónsules Honorarios.

Cabe hacer la advertencia que, aún siendo de gran impor

tancia la función consular no tiene carácter representativo como los Agentes Diplomáticos y, también que, los propios funcionarios Consulares "dependen del Jefe de la Misión Diplomática, que es el representante más alto de su propio Estado, y quién, dado el caso puede ejercer la protección diplomática en favor del Cónsul mismo, o de las personas que el Cónsul solicite" 3/

Los Cónsules Honorarios, llamados "Electi", son elegidos entre nacionales del Estado receptor o de un tercer Estado.

Hay también, dentro de la clasificación que hace el artículo 9, los empleados de Embajadas, Consulados Generales, Consulados y Agencias y tienen las siguientes denominaciones: Interpretes, traductores, cancilleres y empleados auxiliares.

4.- Equivalencias.

Los artículos 10 y 11 señalan las equivalencias del personal del Servicio Exterior y que en orden de jerarquía son las siguientes:

Ministro Consejero	Cónsul General
Consejero	Cónsul de Primera
Primer Secretario	Cónsul de Segunda
Segundo Secretario	Cónsul de Tercera
Tercer Secretario	Cónsul de Cuarta

Se preceptúa en el artículo 10 que es facultad de la Secretaría de Relaciones, comisionar a cualquiera de los funcionarios del Servicio Exterior indistintamente en una misión diplomática o en una oficina consular.

5.- Atribuciones de los Agentes Diplomáticos.

A) Prerrogativas.

Conforme lo estipula el artículo 85 del Reglamento de la Ley Orgánica de los Cuerpos Diplomático y Consular Mexicanos, "los funcionarios del Servicio Exterior tienen derecho a gozar de la prerrogativas que les conceden el Derecho Internacional y los tratados y convenciones vigentes en que México sea parte".

Las prerrogativas aplicables a los Agentes Diplomáticos, específicamente, según el artículo 87 son: a) Inviolabilidad de sus personas bienes y domicilio; b) excepción en materia de jurisdicción civil, criminal y administrativa; c) las con- cedidas en materia de policía , tránsito de vehículos y demás facilidades similares concedidas a los demás Agentes Diplomáticos; d) Las franquicias concedidas a los séquitos de los demás Agentes Diplomáticos y a su servidumbre ; e) Inviolabilidad del edificio de la misión, de los papeles y de los archivos de la misma; y f) las franquicias y exenciones que se conceden a los funcionarios mexicanos de acuerdo con el principio de reciprocidad.

También tienen derecho a: "un tratamiento igual al con- cedido en el país donde residen, a los funcionarios Diplomáticos o Consulares de su misma categoría de otros países, -- exceptuando aquellos para quienes algún tratado establezca -- prerrogativas especiales". Artículo 89.

B) Obligaciones.

Todos los funcionarios del Servicio Exterior deben cumplir de manera general, con una serie de obligaciones en el desempeño de su cargo. Estas han sido determinadas en base a la experiencia internacional de México y conforme a los intereses particulares del Estado Mexicano.

Nuestro país se ha distinguido en su trayectoria internacional, por la búsqueda de la paz y la solidaridad humana. Sus principios de no intervención y de respecto a las decisiones internas de los demás países, han delineado la política de México en el panorama internacional. - También en su actividad exterior nuestro país, diseña los deberes de sus funcionarios diplomáticos, observando las reglas de procedimiento marcadas por el Derecho Internacional, todo ello con el fin de promover armónicamente la cooperación entre los países y evitar fricciones que puedan resultar perjudiciales.

El Reglamento de la Ley que nos ocupa, es parco al señalar las obligaciones de los miembros del Servicio Exterior, en su artículo 200. No así sucede en la Ley la cual define con amplitud las obligaciones en beneficio de una mayor claridad y eficacia.

Indica el artículo 13 de la Ley que: "Son obligaciones de los funcionarios del Servicio Exterior.

- I. "Representar a México en el Estado ante cuyo gobierno están acreditados y velar en todo momento por el prestigio de la República".
- II. "Dentro de los límites autorizados por el Derecho Internacional, así como por los tratados y convenciones vigentes, proteger los derechos y los intereses de México y de los mexicanos ante las autoridades del Estado en que se encuentran acreditados".
- III. "Promover la amistad y la comprensión entre el pueblo de México y el del país en que presten sus servicios, dentro de un constante propósito de paz y de solidaridad humana".
- IV. "Mantener y promover las relaciones comerciales, culturales, científicas y económicas entre México y el Estado en que estén acreditados".
- V. "Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de carácter Internacional, en particular en lo que se refiere

a los tratados y convenciones de que México sea parte, e informar oportunamente a la Secretaría de Relaciones, sobre cualquier violación que al respecto observen.

- VI. "Guardar discreción absoluta sobre los asuntos oficiales que se les encomienden, o que lleguen a su conocimiento en su carácter oficial. Esta obligación subsiste aún - después de abandonar el Servicio Exterior cuando se tra- ten de asuntos cuya divulgación pudiera de alguna mane- ra causar perjuicio a los intereses nacionales". Indepen- dientemente de las medidas administrativas que se impon- gan a quienes violen esta prohibición, les serán aplica- das las sanciones que establece el artículo 211 del Có- digo Penal para el Distrito y Territorios Federales apli- cable en materia Federal del que ya hemos hecho un estu- dio, en el apartado 7, del Capítulo II.

Continúa diciendo la fracción que transcribimos que, los funcionarios y empleados a que se refiere el artículo 12 (agregados civiles militares, navales, aéreos, conseje- ros y agregados técnicos), también estarán sujetos a es- ta obligación, aún después de terminar la comisión que - se les hubiera confiado.

- VII. "Observar las reglas sociales acostumbradas en sus respec- tivas categorías y acatar las indicaciones que les hagan sus jefes acerca de su conducta, a fin de mantener en el nivel que merece la representación que se ostenta".

Antes de relacionar las fracciones del artículo 14 que - señala las obligaciones específicas de los Jefes de Misión, - consideramos necesario incluir aquellas fracciones del Regla- mento, que en su Título V, define también las obligaciones - de los Jefes de Misión. Eso nos permitirá completar, junto - con las señaladas en la Ley, el panorama de las obligaciones- a que están sujetos los Agentes Diplomáticos.

Dice el Reglamento en su artículo 205 que, corresponde a los Jefes de Misión:

1. "Fomentar y promover las relaciones internacionales de México basadas en el respeto de la Ley y la justicia- y obrar de acuerdo con el principio fundamental de conservación y defensa de las instituciones Constitucionales de la República, del patrimonio nacional y del buen nombre de México, debiendo observar atentamente todo acto en el exterior que signifique peligro para el orden de la República, su patrimonio y buen nombre e informar lealmente y sin pérdida de tiempo a la Secretaría de Relaciones".
- IV. "Dirigir y controlar sin más excepciones que aquellas expresamente establecidas en la Ley y este Reglamento, toda gestión de carácter político que fuera del país se haga por cualquier persona que con carácter permanente o transitorio desempeñe alguna comisión del gobierno mexicano".
- VI. "Informar oportunamente a la Secretaría de Relaciones sobre cualquier acción concreta en el exterior derivada de informaciones o trabajos de comisionados oficiales".

Nos dice la Ley en su artículo 14, "además... son obligaciones de los Jefes de Misión Diplomática:

- I. "Por los conductos oficiales que determine el Estado ante el cual esten acreditados, negociar los asuntos que les encomienden la Secretaría de Relaciones o aquellos que, por la naturaleza misma de sus funciones, deben atender de conformidad con esta Ley y su Reglamento

Al respecto, el Agente Diplomático, interviene transmitiendo comunicaciones del gobierno mexicano al gobierno ante el cual esta acreditado y viceversa. De acuerdo a la índole de los negocios que le sean encomendados, y siempre a través del Ministerio de Relaciones del país receptor, transmitir y negociar en aspectos económicos, industriales, políticos, comerciales, culturales, educa

cionales, etc.

II. "En su caso, representar a México en los Organismos - Internacionales de carácter intergubernamental y normar su conducta dentro de los mismos, por la política internacional de México o por las instrucciones - que reciba de la Secretaría de Relaciones Exteriores"

Será siempre, el Jefe de la Misión acreditado en un país, el que se responsabilizará de la actuación de las delegaciones oficiales que asistan en Organismos y reuniones de carácter internacional. En muchas ocasiones los delegados asistentes, designados por el - Presidente o por la Secretaría de Relaciones, conforme a los artículos 5 y 7 de la Ley, diplomáticos de carrera, sino que al lado de esos diplomáticos, van consejeros técnicos que les asesoran en la materia - que son sus especialidades. Por lo tanto es obligación del Jefe de Misión, normar las actividades de - los delegados y funcionarios diplomáticos conforme - a la política internacional de México, disposiciones que han quedado establecidas en el artículo 205, fracción IV y VI del Reglamento.

III. "Reclamar, cuando proceda, las inmunidades, prerrogativas, franquicias y cortesías que corresponden a - los funcionarios Diplomáticos y Consulares mexicanos, conforme a los tratados y prácticas internacionales..."

Creemos conveniente señalar, algo acerca de las inmunidades y otros derechos que en general gozan los funcionarios diplomáticos y que en Capítulos anteriores - hemos estudiado. La razón de las inmunidades y otros - derechos a los Diplomáticos, "se funda en la necesidad y son indispensables para el mantenimiento de las relaciones internacionales..." 4/ El fundamento jurídico -

de las inmunidades y prerrogativas es un principio de excepción de que disfrutaban los Agentes Diplomáticos, a contrario sensu, de todo individuo o cosa que se encuentra en territorio de un Estado, que los hace quedar sometidos a su jurisdicción.

"El estatuto de un Agente Diplomático, difiere del de cualquier persona; si viola las leyes del país en don de está acreditado, podrá motivar una queja contra su conducta en su gobierno, pero sin consentimiento de ese gobierno no puede intentarse acción alguna ante los tribunales 5/.

Las franquicias las otorgan los Estados a discreción, y en base al principio de reciprocidad, como ya hemos visto en el capítulo II. La cortesía internacional - que puede reclamarse, de acuerdo al texto de la fracción que nos ocupa, es el conjunto de usos o buenos - modos que se desarrollan en la comunidad internacional, pero que carecen de obligatoriedad típica del Derecho.

Volviendo al texto de la fracción de que nos ocupamos "...y especialmente a aquellos que México concede a los funcionarios diplomáticos de otros países..." Lo cual señala una aplicación clara del principio de reciprocidad.

Por último, termina la fracción que estudiamos "...en el concepto de que solamente la Secretaría de Relaciones puede renunciar a la inmunidad de jurisdicción de que gozan esos funcionarios..."

- IV. "Sin perjuicio de esas inmunidades y privilegios, respetar las leyes y reglamentos del Estado en que prestan sus servicios..." En general el comportamiento -

5/ Manuel J. Sierra. Obra citada, Pag. 380.

del Agente, hacia los funcionarios del gobierno, las leyes y reglamentos del país en donde está acreditado, debe ser en todo tiempo diferente y cortés y con el debido respeto, hacia leyes, instituciones y opinión pública.

Termina diciendo la fracción "...haciendo las representaciones pertinentes de esas leyes y reglamentos a los nacionales de México cuando signifique violación del Derecho Internacional y de los tratados y convenciones de que ese Estado sea parte".

Vemos aquí, que es fundamental la protección de los nacionales y sus intereses ante el Estado receptor, todo ello dentro de los límites que marca el Derecho Internacional, haciendo valer sus gestiones siempre por conducto del Ministerio de Asuntos Exteriores. - Esta protección a los nacionales es reconocida internacionalmente y se estipuló en el artículo 3 de la Convención de Viena de 1961.

- V. "Dirigir los trabajos de la misión a su cargo y al organizar la administración de sus oficinas, velar por la eficacia en el trabajo del personal, incluso la del personal comisionado por dependencias oficiales distintas a la Secretaría de Relaciones"
- VI. "Dirigir, dentro de su jurisdicción, la promoción del conocimiento de la cultura mexicana y la difusión de noticias periódicas nacionales, así como la intensificación de las relaciones entre las instituciones educativas de nuestro país y las de aquel en que están acreditados"
- VII. "Dirigir dentro de su jurisdicción la promoción de las relaciones económicas entre México y el país en que están acreditadas"

Estas dos últimas fracciones, están de acuerdo con lo dispuesto en la Convención de Viena de 1961, que-

en su artículo 3 inciso e), estipula "fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales, y científicas entre los Estados acreditantes y los Estados receptores".

VIII. Sin perjuicio de informar cada vez que sea menester acerca de la situación política, económica y social del país en que estuvieran acreditados, enviar un informe trimestral". Hay aquí una contraposición con el Reglamento, pues este señala que el informe debe ser mensual, según el artículo 205.

IX. "Con base a las actuaciones desarrolladas por el personal informar cada seis meses, acerca de su aptitud - comportamiento y diligencia"

La última fracción, se refiere a la atención y el despacho de los asuntos consulares, debiéndose realizar esto cuando las faltas de los Cónsules deben ser suplidas.

A fin de poder hacer un análisis comparativo en el siguiente apartado, entre las atribuciones de los Agentes Diplomáticos y Cónsules, nos parece pertinente enumerar las obligaciones que tanto en la Ley como en el Reglamento, se estipulan en relación a los Jefes de Representaciones Consulares.

El artículo 15 de la Ley, indica que son obligaciones de los Jefes de Representaciones Consulares, además de las señaladas en el artículo 13 las siguientes:

I. "Fomentar, en sus respectivas jurisdicciones consulares, el intercambio comercial con México e informar, por lo menos cada tres meses, a la Secretaría de Relaciones, sobre la situación económica de dicha jurisdicción tomando particularmente en cuenta aquellos asuntos que puedan interesar a la economía mexicana"

Una de las funciones de mayor importancia que desempeñan los Cónsules, es el fomento del comercio entre los países. Se destaca su importancia en el Reglamento en su artí-

culo 206, que preceptúa se desarrollen actividades comerciales, conforme a: 1. El cuidado de la información y datos que se suministran a los comerciantes, para permitir todo género de transacciones. 2. La facilitación de datos a los comerciantes radicados o en tránsito para beneficiar operaciones mercantiles y 3. La gestión ante las autoridades indicadas de los trámites para operaciones mercantiles.

Así también el artículo 207, estipula una serie de obligaciones para los Jefes de Representación Consular:

Informar y aconsejar sobre: 1. La situación comercial que prevalece en el distrito a su cargo, dentro de los diez primeros días de cada mes, acerca de: a) el mercado de productos mexicanos por lo que se refiere a ventas y compras; b) sugerencias sobre exportación e importación de productos; c) sugerencias a las autoridades y comerciantes para fomentar el intercambio mercantil; d) informes sobre precios; e) información sobre cotizaciones de metales preciosas, moneda, valores mineros, bancos e industria y f) sugerir sistemas que ayuden a la banca, al comercio y a la industria a fin de implantarlos en México.

La Ley estipula en la fracción II del artículo 15 a que nos referimos que los Cónsules deben "prestar cooperación y ayuda a las misiones diplomáticas del gobierno de México en los países en que estuvieren comisionados".

La fracción III dice que deben "ejercer dentro de los límites que fija el Reglamento, funciones de oficiales del Registro Civil, en actos que conciernen a mexicanos".

La siguiente fracción IV preceptúa "en los términos señalados por el Reglamento, ejercer funciones notariales en los actos y contratos celebrados en el extranjero, que deben ser ejecutados en territorio mexicano. Su autoridad tendrá igual fuerza legal, en toda la República, a la que tienen los actos de los notarios del Distrito y Territorios

Federales". Salvo estipulaciones relativas a los documentos oficiales que se utilicen para esos actos, y disposiciones de carácter administrativo, el Reglamento se ajusta a lo preceptuado por el Código Civil, que en el Capítulo lo antecedente ya estudiamos.

Nos parece prudente, incluir aquí, algunos preceptos del Reglamento relativos a la protección de los mexicanos en el extranjero, ya que al respecto la Ley guarda silencio.

El artículo 217 del Reglamento, señala que es obligación de los Jefes de Representación Consular, "instruir a los mexicanos sobre las Leyes del país en que residan, para prevenir su actuación.

... "Los Cónsules deberán ayudar en controversias de carácter civil entre los mexicanos y habitantes del país de residencia", indica el artículo 218.

Los artículos 220 a 223, se refieren a la ayuda que deben prestar a los mexicanos en caso de policía o judiciales. Buscar y atenuar la pena o librarlos de detención, siempre através de buenos oficios, que se encaminarán para la libertad del inculgado.

Deben también ayudar, revisando los contratos agrícolas, industriales, comerciales o de prestación de servicios profesionales, señala el artículo 225.

El artículo 228 habla de la protección que de los Cónsules deben dar a los mexicanos, "en casos de accidentes de trabajo".

Hay una serie de obligaciones preceptuadas en caso de asesinato o muerte violenta de mexicanos. Deberán hacer una minuciosa investigación para fundar la reclamación correspondiente.

Los artículos 238 al 244, estipulan la protección moral

auxilios pecuniarios y repatriación de mexicanos adultos y menores de edad, en este caso cuando hubiesen quedado en la orfandad.

Estudiamos también en el Capítulo anterior, en el apartado relativo a la Expedición de Visas y Pasaportes, que son obligación de los Cónsules desempeñar esta función; el Reglamento lo estipula en los artículos 245 y-246 246.

También deben brindar protección a la marina y aeronaves nacionales de guerra o comerciales y desempeñar - funciones en relación al régimen aduanal y sanitario, que ya estudiamos.

Continuamos el análisis de la Ley. Esta señala en la fracción V del artículo 15, que los Jefes de las Representaciones Consulares deben "desahogar las diligencias judiciales que les encomienden los jueces de la República". - Se refiere esto; a los trámites de exortos, que ya fueron estudiados cuando nos referimos a la Ley de Extradición-Internacional.

La fracción VI habla de la organización de "la administración de la oficina consular a su cargo..."

También como los Jefes de Misión diplomática deben - informar así lo asienta la fracción IX, "cada seis meses - y con base en las actuaciones desarrolladas por el personal a sus órdenes, acerca de su aptitud, comportamiento y diligencia".

Las fracciones VII y VIII del mismo artículo 15, se refieren a que los Cónsules, deben ejecutar los actos administrativos, desempeñar comisiones que les encomienden la Secretaría de Relaciones y actuar como delegados de las dependencias del Ejecutivo Federal.

6.- Análisis Comparativo de las atribuciones de los Agentes Diplomáticos y las de los Agentes Consulares.

Las prerrogativas de que gozan los Cónsules, son similares a las de los Agentes Diplomáticos, ya que están concedidas en los tratados y convenciones suscritos por México.- En especial, los Cónsules gozan de protección de sus personas, lo mismo que los Agentes Diplomáticos; tienen trato directo con las autoridades locales para la protección de mexicanos; les corresponde colocar el escudo nacional e izar la bandera de México en el edificio donde se encuentre la oficina.

Como ya hemos visto, los únicos que tienen carácter representativo son los Agentes Diplomáticos. Los Cónsules que no lo tienen, desarrollan las relaciones comerciales ante uno o varios países.

La tarea de los Cónsules es, de gran importancia, ya que está encaminada a la negociación comercial e industrial entre los países. Sus tareas en aspectos económicos, requieren de una especialización en esta rama, que los haga eficaces para el desarrollo de esta función.

La institución diplomática proviene de la necesidad, de que los Estados, cuenten con representaciones permanentes para el desarrollo de negociaciones políticas, con otros Estados ante los cuales están acreditados. El Agente Diplomático, como se ha citado en varias ocasiones en el curso de este trabajo, es el representante personal del Jefe de Estado.

Por el contrario el Cónsul, desempeña funciones específicas en los negocios internacionales y nunca ostentará la representación de su país. Sólo a falta del Cónsul el Agente Diplomático debe suplir las actividades específicas de esos representantes, cosa que nunca sucederá con los Cónsules, si falta el Agente Diplomático. Es más, en el caso de ruptura de relaciones diplomáticas, los Cónsules pueden seguir operando en el país de residencia ya que subsisten en muchas ocasiones las relaciones consulares.

7.- Prohibiciones.

El artículo 16 de la Ley, señala las prohibiciones a los funcionarios del Servicio Exterior, misma que completaremos con aquellas que relaciona el Reglamento de la Ley.

Dice la fracción I que les está prohibido: "intervenir en asuntos internos y de carácter político del país donde se hayan comisionados o en los internacionales del mismo, que sean ajenos a los intereses de México".

En la segunda reunión de cancilleres de la Habana en 1941, se pidió a los gobiernos Americanos "que evitaran, las actividades políticas de los Agentes Consulares y Diplomáticos extranjeros dentro del territorio en el cual estaban acreditados, que pudieran poner en peligro la paz y la tradición-democrática de América."

Nos dice César Sepúlveda, que en la realización de sus funciones el Agente debe abstenerse de intervenir en política y aún en sus interposiciones legales debe ser comedido y con el debido respeto hacia leyes, instituciones, y opinión-pública del país que los recibe. La sanción para el diplomático que viola esas disposiciones de observancia general e internacional, es la de ser considerado persona "non grata", y puede pedirse su llamamiento al Estado que lo envió o la expulsión del país receptor 6/.

La fracción II prohíbe utilizar para fines personales, el puesto que ocupen, los documentos oficiales de que dispongan y las valijas y sellos oficiales. La violación o infracción a esta disposición puede acarrear, como ya hemos visto, la aplicación de sanciones en materia de responsabilidades de funcionarios oficiales, e incluso darse el caso, si la de atención es grave, de que el sujeto sea cesado.

La fracción III prohíbe a los Agentes Diplomáticos - adquirir, sin permiso de la Secretaría de Relaciones bien- nes raíces en el extranjero. Trataremos de dar una expli- cación, del porque a nuestro parecer exista esa prohibi- ción en la Ley. Cualquier persona puede adquirir propieda- des inmuebles en casi todos los países, sometiéndose des- de luego a las disposiciones legales que existan en la ma- teria y con las limitaciones que esas leyes fijen. Pero - en el caso de los Agentes Diplomáticos de nuestro país, - la Ley les fija esta limitación, con la que creemos se - busca arraigar al sujeto, a fin de que sólo posea, en su- caso, propiedades en territorio nacional. Por otra parte- el diplomático goza de una serie de inmunidades y sobre - todo de la jurisdicción civil en el desempeño de su cargo; en este caso, se vería despojado de esa inmunidad en el - momento en que contratara como particular, la adquisición de un bien inmueble. Consideramos que, por el diseño de - la política internacional y, de México con el fin de evi- tar situaciones que de cierta manera pudieran entorpecer- el desarrollo de las actividades diplomáticas, la Ley pro- híbe ese tipo de transacciones.

Por otra parte nos imaginamos que la prohibición se- circunscribe sólo en el país en donde esté acreditado el- Agente Diplomático. Cabe preguntarse, si el Agente podrá- adquirir propiedades fuera del país en donde esté accredi- tado, y que, en el evento de esa situación requiera tam- bién autorización de la Secretaría de Relaciones.

Por último la Ley es cuidadosa de este aspecto porque en el caso de autorizar la adquisición de bienes inmuebles en el extranjero a los Agentes Diplomáticos, el gobierno - mexicano, se vería obligado a otorgar reciprocidad, a los funcionarios diplomáticos extranjeros, para este tipo de - transacciones.

La fracción IV establece la prohibición de "aceptar-

o hacerse cargo de la representación diplomática o consular de otro país sin autorización de la Secretaría de Relaciones". La medida es sana, puesto que a fin de cuentas quién debe decidir si conviene o no, hacerse cargo de la representación de un país, es quién tiene la facultad de delinear la política internacional de México o sea el Presidente de la República a través de la Secretaría de Relaciones. Hay casos en que existiendo ruptura de relaciones, se pida que los asuntos del país acreditante, que dejó de tener relaciones, sean llevados en el país. En ese caso, por ejemplo, es cuando se requiere de la autorizaciones del gobierno.

La última fracción de este artículo la V dice que esta prohibido a los funcionarios del Servicio Exterior, contraer matrimonio con extranjero o extranjera, según el caso, sin previa autorización de la propia Secretaría de Relaciones. Es esta una medida precautoria, ya que los extranjeros no tienen el arraigo en nuestras tradiciones, cultura, historia y sobre todo nuestra idiosincracia a la que difícilmente se pueden asimilar. La actividad de los representantes diplomáticos, deberá tener toda la libertad necesaria y sin las presiones que puedan crear lazos familiares, que embaracen el correcto desempeño de su cargo.

Las prohibiciones que señala el Reglamento y que podemos sumar a las ya antes relacionadas por la Ley, son las siguientes:

III. Hacer sin autorización expresa o especial de la Secretaría de Relaciones, publicación alguna que no sea meramente literaria o científica, o suministrar notas de prensa. Esta prohibición comprende a los funcionarios y empleados a las órdenes de los Jefes de Misión o titulares de las oficinas Consulares.

VI. Les está totalmente prohibido sostener polemicas que puedan redundar en perjuicio del nombre del país y del respeto debido a las autoridades, así como llevar cam-

ñas personales de prensa, valiéndose de su carácter e influencias oficiales.

- VI. Ejercer sin previa autorización de la Secretaría de Relaciones, cargo, industria, comercio o profesión, o aceptar procuración o mandato de persona o corporación para gestionar asuntos de interés privado durante la ejecución de sus funciones, o dedicar su atención a negocios o a actividades ajenas a su carácter diplomático o consular y
- VII. Aceptar directa o indirectamente, obsequios valiosos de soberanos, gobiernos o extranjeros en general, sin previo permiso de la Secretaría de Relaciones.

El artículo 17 de la Ley señala que "tanto los empleados del Servicio Exterior, como los Cónsules Honorarios de México, tendrán los derechos y obligaciones que determine el Reglamento de esta Ley, sin perjuicio de lo que otras leyes establecen para todos los empleados y funcionarios de la federación.

8.- Nombramientos.

En materia de nombramientos, recordemos que es el Presidente de la República de conformidad con las facultades otorgadas por la Constitución, en el artículo 89 fracciones II, III y XVI, a quién corresponde nombrar Embajadores y Cónsules Generales, nombramientos que debe ratificar el Senado o la Comisión Permanente, en su caso.

El Capítulo II de la Ley que habla del ingreso al Servicio Exterior, en sus artículos 18, 20 y 21 señala que:

"El Servicio Exterior será desempeñado por Embajadores y Cónsules Generales que nombrarán discrecionalmente el Presidente de la República conforme a las facultades que le otorga la Constitución; y por los funcionarios de carrera que -

hayan ingresado en él de acuerdo con las leyes anteriores del Servicio Exterior y los que ingresen según las disposiciones de la Ley actual y su respectivo Reglamento.

El artículo 20 dice que "los nombramientos de Embajadores, como Jefes de Misión, de misiones diplomáticas permanentes ante los Estados y Organismos Internacionales, y los de Cónsules Generales deben ser ratificados por el Senado..."

El artículo 21 dice que "el Presidente de la República podrá hacer nombramientos para ocupar puestos en el Servicio Exterior, con rango inferior al de Embajador o Cónsul General por un tiempo definido, para el desempeño de una tarea concreta y una adscripción específica..." - Se refiere este primer párrafo, a los encargados de negocios ad-hoc y ad-interim, los delegados y comisionados especiales, que no siendo funcionarios de carrera, estos últimos son frecuentemente designados en ciertas tareas internacionales.

Termina estipulando la fracción "...los así nombrados no formarán parte de los cuadros permanentes del Servicio Exterior, ni en consecuencia ocuparán las plazas que el presupuesto de la Federación señala para el personal de carrera. Sus funciones concluirán automáticamente, al expirar el término por el que se extendió el nombramiento". Conviene decir que, aunque estas personas son nombradas por el propio Presidente, no tiene que ser ratificada su designación por el Senado ya que se trata de una facultad discrecional del Presidente, desde un punto de vista administrativo.

Este artículo está en relación con el artículo 7 de la misma Ley que dice que "el Presidente de la República podrá designar Misiones Diplomáticas o Consulares especiales para llevar la representación de México a actos internacionales y podrá, así mismo, designar personas con rango diplomático en Misión especial para cumplir comisiones es-

pecíficas y transitorias". Se se trata de personal diplomático o funcionarios de carrera, debe considerarse esto, como una más de las obligaciones de los Agentes Diplomáticos. Tratándose de Embajadores o Cónsules Generales, no supone un nuevo nombramiento, sino la adscripción a una tarea específica y por lo tanto no deben cumplirse las formalidades Constitucionales.

Si el Presidente designa personas con rango diplomático en Misiones especiales, se estará también en lo que señala el artículo 21 de la Ley que dice que ellos no formarán parte de los cuadros permanentes del Servicio Exterior.

Dentro de las desiciones ejecutivas de la Secretaría de Relaciones Exteriores que puede tomar en beneficio de la buena marcha del Servicio Exterior Mexicano esta la de "designar, adscribir y acreditar a los representantes de México ante los organismos y reuniones internacionales de carácter intergubernamental..." artículo 5, primer párrafo de la Ley.

Generalmente la representación ante organismos y reuniones internacionales tiene como finalidad llegar a acuerdos internacionales sobre uno o varios asuntos, establecimiento de reglas solucionando problemas concretos, creando organismos internacionales etc. 2/

De ahí que estos representantes, que en muchas ocasiones no son diplomáticos de carrera, sean comisionados por la Secretaría de Relaciones al lado de funcionarios diplomáticos para asesorarlos en las materias objeto de su especialidad. Por ello la Secretaría de Relaciones, requerirá del concurso de otras Secretarías y Departamentos de Estado y organismos públicos, recabando formalmente sus opinio

2/ M. Seara Vazquez. Obra citada. Pag. 63

nes sobre los temas que hayan de tratarse, obligandose esa Secretaría, a proporcionar copia de los informes que le rindan los delegados cuyos nombramientos tramitó.

La búsqueda de la cooperación internacional, económica y social, guía a muchas de las reuniones de carácter intergubernamental. A estos se refiere el artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas, Capítulo de la Cooperación Internacional, Económica y Social, que dice "Los distintos organismos especializados, establecidos por acuerdo intergubernamental que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos y relativas a materias de carácter económico, social y cultural, educativa, sanitaria y otras conexas, serán vinculadas con la organización..."

9.- Requisitos.

Estudiaremos primero los requisitos para los Embajadores y Cónsules Generales.

El artículo 19 de la Ley dice que "para ser designado - Embajador o Cónsul General, se requiere ser mexicano por nacimiento, estar en goce de sus derechos civiles y políticos, tener por lo menos treinta años de edad y reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo, a juicio - del Presidente de la República. Además de los requisitos enumerados, es aplicable el artículo 114 del Reglamento que estipula que deberá presentar un informe, todos aquellos que pretendan desempeñar cargos en el Servicio Exterior. Los datos son: lenguas que posean; los trabajos o estudios especiales que hayan hecho; enumeración de otros empleos desempeñados en administración pública e instituciones particulares y distinciones y honores recibidos".

Para ingresar al Servicio Exterior como funcionario de carrera la Ley señala en su artículo 25 lo siguiente: "además de su preparación académica deberá llenar los siguientes re-

quisitos" a) ser mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, tener menos de - veinticinco años cuando sólo se tenga el grado de bachiller, y de veintiocho si se tiene uno superior. En casos excepcionales a juicio del Secretario de Relaciones podrá dispensarse este requisito. b) Comprobar buenos antecedentes y costumbres a satisfacción de la Secretaría de Relaciones. c) Tener aptitud mental y física que se requiere para el desempeño - del cargo, así como los antecedentes de moralidad indispensables para las funciones del Servicio Exterior. d) No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún - culto, ni miembro de organizaciones contrarias a las instituciones de la República. e) En caso de ser casado, lo sea - con cónyuge de nacionalidad mexicana por nacimiento o por - naturalización.

Por lo que respecta a la preparación académica que marca la Ley, en el artículo 23 se dice que, se tendrán en cuenta los grados académicos otorgados por escuelas, institutos - y universidades, dando preferencia los doctorados, maestrías y licenciaturas en Ciencias Políticas y Sociales, Relaciones Internacionales, Derecho, Economía y Filosofía.

Al respecto, el Reglamento sólo exige haber cursado la - instrucción secundaria, lo cual a todas luces en la actualidad es insuficiente.

Para terminar en el estudio de los requisitos, el último párrafo del artículo 23 estipula que "se apreciarán los - estudios que los candidatos hayan hecho y se determinarán - los exámenes y tesis que deban presentar, excepto el de dos - lenguas extranjeras que serán obligatorias para todos".

10.- Las Comisiones.

Para ingresar al Servicio Exterior de carrera, además - de los requisitos antes relacionados, se requiere, según el artículo 22 que la Comisión de Personal del Servicio Exterior,

solicite personal para cubrir las vacantes que existan o vayan a ocurrir para los puestos de Vicecónsul, Cónsul de Cuarta y Tercer Secretario.

Para ello el Secretario del ramo, debe designar una Comisión Consultiva de Ingreso que estará integrada como Presidente, el de la Comisión de Personal del Servicio Exterior, y los directores de Escuelas o Instituciones superiores legalmente reconocidas y que tengan establecidos las carreras de Diplomacia o de Relaciones Internacionales. Con excepción del Presidente de esta Comisión, ningún miembro o funcionario del Servicio Exterior podrá formar parte de la misma.

El artículo 24 dice que las conclusiones a que llegue la Comisión Consultiva de Ingreso se deben presentar en un informe al Secretario de Relaciones, En este informe emitirá su opinión acerca de los candidatos que hubieren destacado más, recomendando en igualdad de condiciones a los graduados en Diplomacia y Relaciones Internacionales de instituciones educativas del país. Una copia del informe se destinará a la Comisión del Personal del Servicio Exterior en el cual la Comisión Consultiva, recomendará el mejor aprovechamiento, que de los candidatos puedan tener su trabajo en la Secretaría.

11.- Ascensos.

El artículo 26 preceptúa, que los admitidos mediante el concurso a que se ha hecho referencia, para ocupar plazas vacantes, "recibirán un nombramiento provisional de Vicecónsul y no serán considerados miembros regulares del Servicio Exterior hasta transcurrido un año..."

La Secretaría de Relaciones les comunicará entonces, su nombramiento definitivo y quienes ostenten grados académicos o títulos profesionales, pasarán a ser Terceros Secre

tarios o Cónsules de Cuarta. Esta es la primera face en -
relación a los ascensos.

Conforme al artículo 27 de la Ley, los ascensos de -
Vicecónsul, a las categorías superiores hasta Cónsul, o -
Ministro Consejero, serán acordados por riguroso escala--
fón através de la Comisión de Personal, quién propondrá -
los ascensor, conforme a antigüedad y ajustándose a los -
siguientes términos:

Artículo 29. Las antigüedades mínimas son la siguien
tes:

a) De dos años como Vicecónsul; b) de tres años como
Terceros Secretarios o Cónsul de Cuarta; c) de tres años
como Segundo Secretario o Cónsul de Tercera; d) de tres -
años como Primer Secretario o Cónsul de Segunda; y e) de
cuatro años como Consejero o Cónsul de Primera. Los Minis
tros Consejeros o Cónsules Consejeros requieren como míni
mo cinco años de antigüedad.

El Reglamento a este respecto en el artículo 171, di-
ce, "...la antigüedad se computa por el tiempo de servicios
efectivos prestados por el funcionario o empleado, desde la
fecha en que se obtenga el primer nombramiento en cualquie-
ra de las ramas dependientes de la Secretaría de Relaciones".

Se les computa a los funcionarios diplomáticos, confor
me el artículo 172, doble tiempo de servicios mientras per-
manezcan en lugares insalubres. La Secretaría de Relaciones
atrás de la Comisión de Personal, según el artículo 33 de
la Ley, determinará anualmente que zonas deben ser conside-
radas insalubres.

El artículo 28 de la Ley, estipula que el Secretario -
de Relaciones Exteriores, "someterá a consideración del Pre-
sidente de la República, en ocasión de cubrir una vacante -

de Embajador o Cónsul General, los nombres de los funcionarios de carrera del Servicio Exterior, que tengan una antigüedad mínima de cinco años como Ministros o Cónsules Consejeros", para que, si lo considera conveniente el Presidente en uso de las facultades constitucionales, nombre Embajador o Cónsul General.

La Comisión de Personal, fundamentará sus dictámenes, teniendo en cuenta la hoja de servicios, de acuerdo a las siguientes prioridades:

1. Pruebas de lealtad a México y de eficiencia en el Servicio.
2. La conducta pública y privada.
3. Las mayores antigüedades: a) dentro de la categoría y - b) dentro del servicio.
4. La preparación intelectual comprobada por estudios hechos, artículos u obras publicadas y títulos académicos obtenidos, con posterioridad al ingreso.

La Comisión de Personal de acuerdo al artículo 31, estudiará cuando pase de un límite prudente, casos para determinar los ascensos, cuando la diferencia entre la antigüedad mínima necesaria para una ascenso y el tiempo real transcurrido sin concederlo. Esta verificación tendrá por objeto conocer, si el ascenso no ha sido concedido por número insuficiente de plazas en la categoría correspondiente o, por méritos insuficientes para desempeñar el nuevo cargo. Siempre la Comisión deberá presentar un informe para la decisión del Secretario de Relaciones Exteriores.

Según lo preceptúa el artículo 32, en el caso de vacantes en una categoría, sin que en la inferior existan funcionarios que reúnan el requisito de la antigüedad mínima, la Comisión propondrá al Secretario del ramo, reducir el plazo de dicha antigüedad mínima.

12.- La Comisión de Personal del Servicio Exterior.

El capítulo IV de la Ley está dedicado a la Comisión de Personal, a la que nos hemos referido antes. Contiene el articulado del Capítulo V del artículo 33 al artículo 37, la descripción de las funciones que esta Comisión debe desempeñar. Anotaremos, conforme al orden en que se encuentran cada uno de los preceptos, las diversas actividades de este Cuerpo.

1.- La Comisión debe someter a la aprobación del Secretario de Relaciones Exteriores, recomendaciones para: el ascenso, traslado, disponibilidad, retiro, medidas disciplinarias y casos excepcionales de, licencias y vacaciones de los miembros de carrera y empleados. Artículo 33.

2.- Aportará datos a la Secretaría de Hacienda para la fijación de tasas de sobresueldo por carestía de vida, para aquellos que esten prestando sus servicios en el extranjero. Artículo 33.

3. Someterá recomendaciones para que la Secretaría de Relaciones determine aquellas zonas que deban ser consideradas insalubres, para los efectos de cómputo doble de tiempo. Artículo 33.

4.- Vigilará que el trabajo de los empleados y funcionarios del Servicio Exterior en el extranjero y en el país, se ajuste a una rotación continua. Para tal efecto procurará que no permanezcan más de cinco años consecutivos ni en el extranjero ni en el país. Por excepción, el Secretario de Relaciones, teniendo en cuenta la conveniencia del servicio, podrá prorrogar hasta por dos años, la permanencia del funcionario o empleado en la adscripción de que se trate. Artículo 34.

5.- La Comisión desempeñará las funciones de organización y consulta, en lo relativo al ingreso al Servicio Exterior. Artículo 35.

6.- La Comisión de Personal, estará formada por un Presidente, que será uno de los Subsecretarios de Relacio

nes Exteriores, a quién suplirá en sus faltas el Oficial Mayor, y por los Directores Generales de los Servicios - Diplomáticos y Consular, y de Cuenta Administración. Pueden concurrir otros Directores Generales a reuniones en - donde se trate asuntos del personal a sus órdenes. Artículo lo 36.

7.- La Comisión podrá pedir informes a cualquier Dirección General de la Secretaría, para el mejor desempeño de sus funciones y examinará las proposiciones que le hagan los directores generales. Artículo 37.

8.- Y por último, señala el artículo 38, la Comisión de Personal formulará su propio reglamento interno. Al - respecto dicho reglamento no existe. A finales del régimen presidencial de Gustavo Díaz Ordaz, hubo un intento de ordenar las actividades de la Comisión mediante un Reglamento, el cual tuvo efímera existencia; actualmente se trabaja con base a la costumbre y la experiencia administrativa con que cuentan los miembros de la Comisión.

13.- Los Derechos y Prestaciones de los Agentes Diplomáticos.

Para hacer el análisis de las disposiciones en esta materia, reuniremos en este apartado los preceptos contenidos en los capítulos V, VI y VIII de la Ley y los X, XIII y XV - del Reglamento.

El artículo 39 de la Ley señala que los funcionarios y empleados del Servicio Exterior, gozarán de los siguientes - derechos y prestaciones:

1. Conservar, para los efectos civiles y políticos su residencia legal y domicilio en la República Mexicana. En - igual sentido se manifiesta el Reglamento en su artículo 90.
2. Pueden también importar y exportar, libre del pago de impuestos aduanales, sus equipajes y objetos de manejo de - casa cuando salgan comisionados al extranjero o regresen al país, por término de su comisión, o por estar en dis-

ponibilidad. La misma exención podrá aplicarse, a los automóviles pertenecientes a los expresados funcionarios y empleados, de acuerdo con las normas que fija el Reglamento.

En relación a los menajes de casa, en su importación y exportación, es necesario analicemos las restricciones que al respecto existen. La Secretaría de Hacienda, fijó mediante circular, la cantidad de Kilos, que los miembros del Servicio Exterior pueden llevar o traer cuando salgan comisionados al extranjero o retornen de una adscripción. Están autorizados a sólo 80 Kg. de exceso de equipaje, si se viaja por vía aérea; 200 Kg. si se opta por la terrestre o marítima.

A todas luces lo anterior es inoperable, lo cual obliga a que a expensas de los propios interesados se realicen los traslados de sus menajes.

Con respecto a la importación de automóviles, la reforma de 1974 al Decreto de 7 de enero de 1936, permite traer a la República sólo automóviles cuyo modelo esté autorizado en territorio nacional; esta reforma tiene especificaciones concisas al respecto.

3. Por lo que se refiere a los estudios cursados en el extranjero por los funcionarios y empleados del Servicio Exterior y sus hijos, las autoridades competentes reconocerán la validez de los certificados de primaria, secundaria, de bachillerato o sus equivalentes, observando lo previsto en la fracción IV del artículo 31 en relación con el 34 de la Ley Orgánica de la Educación Pública. También esas autoridades revalidarán los estudios de los cuales no se tenga diploma o grado correspondiente, a fin de que puedan proseguir en el grado escolar equivalente del sistema educacional, en la medida en que la preparación obtenida lo permita.

En la práctica lo anterior es letra muerta, ya que sistemáticamente la Secretaría de Educación Pública se niega a revalidar los estudios realizados. Obliga esta nega-

tiva de las autoridades educacionales, a realizar múltiples trámites, que a la postre son improductivos y que dán por resultado, un atraso considerable en los años escolares de los hijos de miembros del Servicio Exterior.

Por otro lado creemos conveniente referirnos a otro aspecto de los estudios realizados en el extranjero por los hijos de miembros del Servicio Exterior. La Constitución señala que la educación primaria es obligatoria y gratuita. - Esto no se aplica al personal del Servicio Exterior, ya que no existe ninguna suvención del Estado para la educación de sus hijos, sino que por el contrario los gastos educacionales corren por cuenta de los interesados, lo cual supone un fuerte desembolso económico, por el costo que en promedio, - tiene la educación en el extranjero.

4. Los funcionarios y empleados del Servicio Exterior gozarán "de todas las prestaciones que establece la presente Ley y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado..."

Cabe aquí hacer una notación que nos parece de interés, respecto al régimen jurídico al que estan sujetos los miembros del Servicio Exterior mexicano.

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional, prescribe en su artículo 8 "quedan excluidos del régimen de esta Ley: los empleados de confianza... los miembros del Servicio Exterior mexicano..." El objeto de esta exclusión se fundamenta en la libertad que el Estado tiene, con el objeto de permitirse flexibilidad administrativa, en relación a ciertos empleados y funcionarios de la Federación.

No obstante lo anterior, los Agentes Diplomáticos gozan de cierta cobertura por las prestaciones que establece la Ley del ISSSTE.

La Ley del ISSSTE del 30 de diciembre de 1959, señala en su artículo 1 que se aplica a "I. los trabajadores del Servicio Civil de la Federación, del Departamento del Distri

to Federal y de los Territorios Federales. IV, a los familiares derechohabientes, tanto de los trabajadores como de los pensionados".

Dice el artículo 2 de la Ley que "para los efectos de esta Ley se entiende:

I. Por trabajador a toda persona que habiendo cumplido los 18 años, preste sus servicios en entidades y organismos mediante designación legal".

El Artículo 30 de la Ley del ISSSTE define las prestaciones de que gozan los trabajadores al Servicio del Estado, son estas:

- I. Seguro de enfermedades no profesionales y maternidad; -
- II. Seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- III. Préstamos hipotecarios y préstamos a corto plazo;
- IV. Seguro de vejez, seguro de invalidez y seguro por causa de muerte y
- V. Jubilación.

La fracción IV del artículo 39 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, establece que un reglamento determinará la forma en que los funcionarios y empleados del Servicio Exterior, radicados en el extranjero, recibirán aquellas prestaciones de la que por razones de hecho, no han venido disfrutando.

No existe tal reglamento, hay un Convenio que celebraron la Secretaría de Relaciones Exteriores y el ISSSTE, el 1^o de diciembre de 1970 que se ha ido renovando anualmente.

Este Convenio, dá seguro de enfermedades no profesionales y maternidad al personal del Servicio Exterior que preste servicios en el extranjero. Ofrece el seguro dos modalidades

des en su aplicación: a) un plan básico de cobertura y b) un plan de cobertura para gastos médicos mayores.

En su aplicación este Convenio, obliga a los Miembros del Servicio Exterior, a que paguen de sus propios recursos los gastos que originen las enfermedades no profesionales y la maternidad, y enviar con una serie de engorrosos requisitos la documentación a México, para que através de la Secretaría de Relaciones se tramite el pago ante el ISSSTE y este a su vez, si se han cumplido con todos los trámites burocráticos, envíe los cheques correspondientes. Todo este trámite administrativo, toma un promedio de tres meses, en perjuicio del interesado.

Cuando los Agentes Diplomáticos están adscriptos en el extranjero, hay una considerable desprotección puesto que no se les dá la total cobertura del régimen de seguro médico del ISSSTE. lo cual, también les obliga a realizar gastos en forma personal para enfermedades y accidentes no cubiertos por el seguro en el extranjero.

Después de hechas estas consideraciones, volvamos al análisis de las prerrogativas a que son acreedores los Agentes Diplomáticos.

La fracción V, del artículo 39, se refiere a las vacaciones, licencias y compensaciones; prestaciones de que gozarán los miembros del Servicio Exterior en los términos de la presente Ley y su reglamento.

De las vacaciones hablan los artículos 40 y 41 de la Ley. Señala el primero de los preceptos: "los Miembros del Servicio Exterior comisionados en el Extranjero gozarán de veinte días de vacaciones al año. Cuando el interesado disfrute de sus vacaciones en la República, se aumentará el tiempo de las mismas el necesario, a juicio de la Secretaría, para trasladarse del país donde estuviere comisionado-

a la ciudad de México y regresar a la ciudad de su adscripción".

Con respecto al personal del Servicio Exterior, adscrito en México, se sujeta a lo dispuesto, en materia de vacaciones, por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado o sea el tratamiento será en general, igual al de todos los empleados federales.

El otro precepto de la Ley que se refiere a las vacaciones el 41, dice "la Secretaría de Relaciones cubrirá a los miembros del Servicio Exterior el importe de los pasajes de venida a México y regreso a su adscripción en vacaciones, cuando no hayan podido venir al país en tres años continuos por causas ajenas a su voluntad. Los funcionarios y empleados del Servicio, podrán acumular vacaciones hasta por 60 días, siempre que las utilicen para venir a México y sólo en este caso tendrán derecho a que se les cubra el importe de los pasajes a que se refiere el párrafo anterior".

Los períodos de licencias económicas de que gozarán, serán deducidas del número de días de vacaciones a los que tienen derecho conforme el artículo 43 de la Ley y el 181 del Reglamento.

En relación a la forma en que los funcionarios y empleados del Servicio Exterior podrán disfrutar sus vacaciones, el artículo 184 del Reglamento indica que será "de modo continuo y solo serán interrumpidas por órdenes superiores; en este caso los interesados podrán proseguir haciendo uso de ellas una vez que hubieren cesado la causa que motivó la interrupción". Dice el artículo 185 que "se considerarán canceladas las vacaciones y licencias... que no se disfruten diez días después de recibida la autorización".

Respecto a las licencias, la Ley en el artículo 42 seña

la que en los casos de enfermedad debidamente comprobada, - la Secretaría de Relaciones podrá conceder al personal del Servicio Exterior hasta dos meses con goce de sueldo, dos más con medio sueldo y hasta seis meses sin sueldo.

A las mujeres se les concederán tres meses de licencia con goce de sueldo, uno antes del alumbramiento y dos después del mismo. Igualmente la Secretaría podrá conceder licencias por cualquier causa justificada, hasta por seis meses sin goce de sueldo.

De las licencias económicas con goce de sueldo habla el artículo 43. Estas podrán ser concedidas por los Jefes de Misión y por las Representaciones Consulares, en caso de urgencia comprobada y dando aviso a la Secretaría de Relaciones. El término es de quince días. El reglamento se opone aquí a la Ley, ya que señala que son cinco días los términos de una licencia y añade en su artículo 188, creando confusión que, "los funcionarios del Servicio Exterior no podrán disfrutar de licencias económicas (cinco días), - más de tres veces durante el año".

El artículo 44 de la Ley estipula que la licencia económica de que deseen hacer uso los Jefes de Misión y los - Cónsules Generales, deberán solicitarla a la Secretaría de Relaciones, indicando el sitio en donde se propongan hacer uso de la misma. Este artículo está de acuerdo con el del reglamento en su artículo 183.

El capítulo VI de la Ley está dedicado a los sueldos, viáticos, gastos de representación e instalación.

El artículo 45 estipula que los funcionarios y empleados del Servicio Exterior disfrutarán de los sueldos, gastos de representación, viáticos y demás remuneraciones que se les asignan de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Al respecto conviene dejar sentado que los funcionarios y empleados del Servicio Exterior gozan de sobresueldos, que están en relación al costo de la vida en los lugares donde están adscriptos. Así mismo cuando están destinados a prestar sus servicios en México, siempre tienen un 20% de sobresueldo que se adiciona a su salario mensual. El Reglamento respecto a los sobresueldos los señala en su artículo 164.

El artículo 165, faculta a la Secretaría de Relaciones a reducir y aún abolir los sobresueldos del personal, siempre que la limitación comprenda a todo el personal - que radique en el Estado a donde están acreditados. También puede abolirse individualmente, no explicando el - Reglamento, ningún criterio a seguir para la aplicación de esta disposición.

Continúa diciendo el artículo 45 de la Ley, que "los gastos de orden social y de sostenimiento corresponden a la misión o, en su caso, a la Representación Consular, y no a los titulares de ellas; estos, o los encargados de - la Misiones o de los Consulados, darán cuenta de las erogaciones efectuadas en los términos que determine la Secretaría de Relaciones".

El artículo 150 del Reglamento dice que, las personas que ingresen al Servicio Exterior, disfrutarán de sus sueldos y gastos de representación a partir de la fecha en que rinda la protesta de Ley. Y el artículo 151, estipula que serán pagados cuando se encuentren en el extranjero, en - las propias oficinas. También dice este precepto que recibirán como compensación una cantidad igual a la tercera - parte de su sueldo y gastos de representación, siempre que la remuneración total que reciban no exceda a las asignaciones del titular. Este último párrafo nos parece obscuro, administrativamente, ya que hace suponer o que no existe - una tabulación real y práctica de acuerdo a las categorías o, no se fijan los sueldos, en orden decreciente de jerar-

quía.

El artículo 40 de la Ley señala que los funcionarios que con motivo de la ausencia del Jefe de Misión o del Titular de un Consulado queden respectivamente acreditados, como encargados de negocios o encargados de la representación, recibirán como sobresuelo una cantidad igual a la mitad de su sueldo y gastos de representación, siempre que duren en su encargo más de treinta días, a menos que otras disposiciones legales consignent condiciones más favorables, en cuyo caso se aplicarán dichas disposiciones.

Ignoramos a que disposiciones legales se refiere este último párrafo, que puedan favorecer a los encargados de negocios o de representaciones; generalmente la Secretaría de Hacienda es parca en conceder remuneraciones fuera de las señaladas en el presupuesto asignado a la Secretaría de Relaciones.

El artículo 47 habla de que tanto los funcionarios o empleados del Servicio Exterior y sus familiares, tendrán derecho a pasaje en vía rápida y al transporte de su menaje. De esto último ya nos referimos en párrafos anteriores.

El último artículo de este Capítulo, el 48, señala los gastos de instalación a que tienen derecho los miembros del Servicio Exterior, tanto cuando salen al extranjero, como a su retorno o, se les traslade en el extranjero, de un punto a otro. Se ministran los gastos en las siguientes formas: a) El equivalente a un mes y medio de sueldo para los empleados; b) El equivalente de un mes para los funcionarios comprendidos en las categorías de Tercer Secretario a Ministro Consejero y c) El equivalente de medio mes a los Embajadores.

Para terminar con el tema de este apartado, nos referimos a las compensaciones y pensiones de que habla el

Capítulo VIII de la Ley.

Estipula el artículo 61, "Los miembros del Servicio Exterior que dejaren el Servicio por causa que no sea el cese o la destitución..." tendrán derecho a recibir como compensación, por cada año de servicios el importe de un mes del último sueldo que hubieron percibido, pudiendo acumular hasta doce meses. A esta compensación se le deducirán los períodos de suspensión o de licencia, salvo las económicas que tengan por concepto de vacaciones.

El caso de fallecimiento del empleado o funcionario diplomático, la compensación se entregará a los familiares.

A su vez, según lo estipula el Artículo 62, el derecho de compensación prescribe a los doce meses de la fecha en que el funcionario o empleado haya dejado de pertenecer al Servicio.

La ley al respecto, mejora esta condición, ya que el Reglamento señala sólo seis meses para hacer uso de esa prestación.

Por otra parte el Reglamento indica que en el caso de fallecimiento, los deudos tienen un plazo de hasta doce meses para hacer uso de la prestación.

Continúa estipulando el artículo 62, que no se inicia el cómputo de la prescripción en caso de funcionarios o empleados que se han comisionado por la Secretaría de Relaciones a una categoría distinta de las que señala el artículo 9 de la Ley. Ahora bien, si al término de la comisión reingresan al Servicio Exterior, se les aplicará lo que establece el primer párrafo del artículo 61, ya estudiado. Si por el contrario abandonan el servicio, recibirán la cantidad a que hubieren tenido derecho antes de ser comisionados.

Continúa diciendo el artículo 62, que tampoco "se iniciará el cómputo de la prescripción cuando el funcionario o

empleado (previo exámen médico) se encuentre físicamente incapacitado para reclamarla, salvo lo dispuesto en el artículo 1166 del Código Civil." Este precepto dice "La-prescripción no puede comenzar, ni correr, contra los incapacitados sino cuando se haya discernido su tutela conforme a las Leyes..."

Los artículos 63 de la Ley y el 195 del Reglamento, estipulan que los gastos de funerales de los miembros del Servicio Exterior fallecidos en el extranjero se harán por cuenta del Gobierno Federal.

El artículo 64 que se refiere a la jubilación, nos dice que ésta se basará, en las disposiciones del artículo 14 de la Ley del ISSSTE. Este precepto estipula que, el sueldo básico que se tomará en cuenta para los efectos de esta Ley, se integrará solamente con el sueldo pre-estipulado, el sobresueldo y la compensación, excluyéndose cualquier otra prestación que el trabajador percibiera con motivo de su trabajo.

Dice la Ley del ISSSTE que el sueldo básico estará sujeto a las cotizaciones establecidas y al mismo se tomará en cuenta para determinar el monto de los seguros, pensiones, subsidios y préstamos.

Termina diciendo el precepto, que si el personal se encuentra adscrito a la Secretaría de Relaciones y no recibe compensación y sobresueldo, si antes sirvió en el extranjero durante cinco años, tendrá derecho a los beneficios del artículo 14 de la Ley de ese instituto, si cubre sus cuotas como si estuviera comisionado en el extranjero.

Para terminar en relación a los derechos y prestaciones de que gozan conforme a la Ley los miembros del Servicio Exterior, nos remitiremos al artículo 60 de la Ley que analizamos, que señala que "los miembros del Servicio

Exterior que se encuentren en el extranjero, al quedar separados definitivamente del servicio por cualquier causa, tendrá derecho al importe de los pasajes y al transporte de su menaje de casa, siempre que lo emplee, de acuerdo con el Reglamento de esta Ley para regresar a la República".

14.- Traslados y Permutas.

Respecto a este tema, la Ley guarda silencio, no así el Reglamento que en su Capítulo XII señala las normas a seguir. Dice el artículo 174 "los funcionarios y empleados del Servicio Exterior salvo circunstancias especiales no deberán ser trasladados sino después de haber prestado servicios durante dos años, por lo menos, en el lugar en que se encuentren comisionados".

La orden de traslado, que no sea de carácter urgente, deberá comunicarse a los interesados, cuando menos con treinta días de anticipación. Así mismo, si el interesado, tuviera motivos fundados, privados o de carácter oficial, en contra de la orden de traslado, los expondrá, junto con su renuncia a la Secretaría de Relaciones, la cual considerará si son válidos los motivos o aceptar, la renuncia, así estipula el artículo 175.

Ahora bien, recordemos que la Secretaría de Relaciones está facultada, según el artículo 3 de la Ley del Servicio Exterior, a tomar todas aquellas medidas necesarias a fin de que el Servicio Exterior cumpla sus funciones; por ello la Secretaría "debe encontrarse siempre en posibilidad de separar a un miembro que impida o interrumpa el movimiento del Servicio". Según señala el artículo 175 del Reglamento.

Cuando los funcionarios o empleados, estén adscritos en lugares insalubres, serán trasladados al cumplir -

dos años o antes, en caso de enfermedad, preceptúa el artículo 177.

La Comisión de Personal tiene facultades para que el personal del Servicio Exterior se ajuste a una rotación continúa. Para tal efecto procurará que no permanezcan en el extranjero por más de cinco años sin interrupción, según dice el artículo 34 de la Ley. Al respecto, el artículo 178 del Reglamento se manifiesta en el mismo sentido, y dice que, después de esos cinco años deben regresar para prestar sus servicios hasta por tres años en México, en cualquier departamento de la Secretaría. Sólo el Secretario de Relaciones Exteriores, como ya lo estudiamos antes, tomando en cuenta las conveniencias del Servicio, podrá prolongar las estancias tanto en el extranjero, como en México, por excepción y una sola vez.

El artículo 179 dice que para que las permutas se lleven a cabo, se requiere de la autorización de la Secretaría de Relaciones, que escuchará las opiniones de los Jefes de Misión o los Cónsules Generales respectivos. Los gastos que se originen por la permuta, deberán ser cubiertos por los propios interesados.

15.- La Remoción y la Renuncia.

El Capítulo VII que habla de la separación y la disponibilidad, en su artículo 49, estipula que los Embajadores y Cónsules Generales pueden ser cambiados libremente y removidos de su puesto por el Presidente de la República, de conformidad a las fracciones II y III del artículo 89 Constitucional. A su vez el artículo 129 del Reglamento, que se manifiesta en igual sentido, agrega "Si fueran funcionarios de carrera, tendrán derecho en quedar en disponibilidad o a ocupar la vacante de un puesto de la cate

goría del último de carrera que hubieren desempeñado..."

El artículo 50 de la Ley estipula que los Miembros del Servicio Exterior, podrán ser removidos de su cargo, temporalmente por medio de suspensión o, en forma definitiva por cese y destitución.

Nos referimos ahora a la renuncia, que en la Ley no está señalada, pero que por su importancia cabe destacada. El Reglamento en sus artículos 130, 131 y 132 habla de ello. Los diversos señalamientos dicen:

1) Los funcionarios o empleados que hayan renunciado deberán permanecer en sus cargos hasta que reciban la notificación de que se renuncia ha sido aceptada.

2) Si se contraviene lo anterior, o si presentan su renuncia para no cumplir instrucciones, no tienen derecho a recibir las compensaciones de que habla el Reglamento.- Suponemos también que las que señala la Ley.

3) Quiénes renuncien antes del cumplir un año de servicios, a lo cual quedan obligados al ingresar al Servicio Exterior, no tendrán derecho a viáticos si su renuncia fué sin causa justificada.

16.- Medidas Disciplinarias.

Respecto a esta cuestión, la Ley también guarda silencio. Por el contrario el Reglamento se refiere a ello en sus artículos 190, 191 y 192.

Se aplicarán las disposiciones disciplinarias, por las faltas u omisiones en que incurran los miembros del Servicio Exterior, siempre y cuando su gravedad no amerite otras medidas.

Las medidas disciplinarias son: represión verbal, represión escrita y suspensión hasta por diez días. Pueden -

aplicar las sanciones los Jefes de Misión o los Cónsules Generales.

Siempre que se impongan las sanciones de represión-escrita o de suspensión, el Jefe de Misión o el Cónsul - General notificarán sobre el particular, a la Secretaría de Relaciones a fin de que se anote en el expediente del interesado y, se verifiquen los descuentos de tiempo correspondiente a la suspensión.

17.- La Suspensión.

El Capítulo VIII del Reglamento se refiere a la suspensión la cual define el artículo 139 de la siguiente manera: "La suspensión consiste en privar al funcionario o empleado del ejercicio de su cargo, de la totalidad de sus emolumentos y de un tiempo doble en el cómputo de su antigüedad, para efectos de pensión y ascenso". El artículo 51 de la Ley señala los motivos de suspensión de empleo siendo estos:

- I. Ausencia de la oficina por más de tres días hábiles, sin causa debidamente justificada;
- II. Morosidad manifiesta y comprobada en el desempeño de sus obligaciones oficiales;
- III. Desobediencia a las instrucciones del Jefe superior;
- IV. Estar sujeto a proceso penal; y,
- V. Habitual incumplimiento de los compromisos económicos contraídos.

El término de la suspensión conforme al artículo 141 - del Reglamento, será no menos de un mes ni mayor de seis meses, según la gravedad y trascendencia de los actos u omisiones.

Queda al criterio del Secretario de Relaciones, tenien-

do en cuenta los antecedentes del interesado, y las circunstancias que concurran en cada caso, resolver si procede o no la suspensión y el tiempo que debe durar, según dice el artículo 142 del Reglamento.

18.- El Cese y la Destitución.

El artículo 52 estipula que "son motivo de cese, a juicio de la Secretaría de Relaciones, y tomando en consideración los antecedentes que consten en la hoja de servicios del interesado y las circunstancias que en cada caso concurran:

I. Desatención comprobada de las obligaciones y prohibiciones impuestas en los artículos 13, 14, 15, 16 de esta Ley.

II. Mala conducta pública.

III. Abandono de empleo en los términos que fija el Reglamento.

IV. Ineptitud comprobada en el desarrollo de las funciones básicas de ambas ramas del Servicio Exterior. Y,

V. Desobediencia deliberada o reiterada a las instrucciones de la Secretaría de Relaciones".

El artículo 53 de la Ley, señala que los motivos de destitución son:

I. Deslealtad al país y a sus instituciones.

II. Sentencia dictada en forma condenatoria por delito intencional. .

III. Uso ilícito, o con fines de provecho personal, de las franquicias aduanales, postales y de correos diplomáticos o de las inmunidades o privilegios inherentes al cargo.

IV. Cualquier falta que la Secretaría de Relaciones califique de extrema gravedad".

El Reglamento en su artículo 144, señala que los funcionarios o empleados responsables de las faltas que a continuación se relacionarán, además de quedar destituidos serán consignados a las autoridades judiciales competentes.

Acarrean la consignación:

"I. Siendo Jefes de Misión, no tomar las precauciones-necesarias para el aseguramiento y conservación de las claves, fondos valores y documentos reservados que se encuentren bajo su cuidado.

II. No ejercer la debida vigilancia en el manejo de fondos de las oficinas que estén bajo su dependencia.

III. Revelar o comunicar los asuntos oficiales que traen o conozcan, sin tener la correspondiente autorización.Y

IV. La comisión de cualquier acto que redunde en grave perjuicio de la seguridad y prestigio de la Nación o, de los intereses del fisco".

Para acordar el cese y la destitución interviene el Secretario de Relaciones Exteriores que en forma discrecional, dictaminará cualquiera de las dos opciones; el interesado tendrá derecho a ser oído en beneficio de su defensa. El Reglamento estipula un término de tres meses para que justifique sus descargos.

El artículo 55 de la Ley señala que los empleados o funcionarios que hayan sido cesados o destituidos, quedarán inhabilitados para reingresar al Servicio Exterior. Pero conforme al artículo 148 del Reglamento, si el interesado comprueba que el cese o la destitución han sido injustificados, podrá reingresar al Servicio con su antigua categoría.

De grave trascendencia es lo que estipula el artículo 149 que dice que "La destitución de un funcionario o empleado se comunicará a todos los miembros del Servicio Exterior, a las Secretarías de Estado y Departamentos del Ejecutivo, con expresión de las causas que las motivaron!"

19.- La Disponibilidad

Señala el artículo 56 de la Ley, que los funcionarios y empleados pueden quedar en disponibilidad por un plazo máximo de tres años, a solicitud del interesado o por resolución del Secretario de Relaciones Exteriores. Así mismo conforme al Reglamento en su artículo 133 se señala que la imposibilidad física para el desempeño de un empleo, será motivo para que se ponga en disponibilidad al funcionario o empleado, si rebasa un término de seis meses, pero podrán reingresar al Servicio, cuando desaparezca la causa que la motivó.

Quando cesa la disponibilidad, lo miembros del Servicio Exterior tienen derecho a ser designados para ocupar una vacante de la misma categoría del último puesto desempeñado dentro del Servicio.

Para tener derecho a disponibilidad, estipula el artículo 57 de la Ley, cuando la solicite el interesado, "es necesario que el funcionario que la solicite haya prestado sus servicios por lo menos durante cinco años en el Servicio Exterior", concediéndose la disponibilidad siempre que lo permitan las labores del Servicio.

El artículo 58 dice que, durante la disponibilidad - los miembros del Servicio Exterior no podrán tener ascenso alguno.

Por otra parte si la disponibilidad es solicitada por el interesado no podrá computarse su duración para efectos

de Ley, pero si ésta es acordada por la Secretaría de Relaciones, tendrán la prerrogativa de reingresar al puesto vacante de la misma categoría de cuando salieron, además tienen derecho a que se les compute su duración para efectos legales.

Si pasados los tres años por lo que concluye la disponibilidad, el funcionario o empleado no es comisionado nuevamente al Servicio, quedará separado del mismo automáticamente, estipula el artículo 138 del Reglamento.

20.- Retiro Forzoso

Durante el Gobierno del Presidente López Mateos se adicionó al Capítulo V de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de 1934 el artículo 32 bis, adición que fué publicada en el Diario Oficial del 6 de diciembre de 1959. En este artículo se estipula:

"Es causa de retiro forzoso del personal del Servicio Exterior, cumplir 65 años de edad, salvo que el Presidente en casos excepcionales, resuelva seguir utilizando los servicios del interesado por el tiempo que fije el acuerdo respectivo".

En forma casi exacta, la Ley del Servicio Exterior en vigor, señala en el artículo 59 lo anterior, añadiendo que, "...cuando el funcionario que deba ser retirado tenga derecho a pensión, no se hará efectivo el retiro sino cuando la autoridad correspondiente haya acordado favorablemente dicha pensión."

CAPITULO V.

LA CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMATICAS

La Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de la Comisión de Derecho Internacional, tiene como misión desempeñar las funciones que le encomienda el artículo 13, inciso a) de la Carta de las Naciones Unidas que dice, "...impulsar el desarrollo progresivo del Derecho Internacional y su codificación". De acuerdo con el procedimiento adoptado la Comisión de Derecho Internacional, elaboró un proyecto que fué sometido a una conferencia de Estados, que, convocada por la Asamblea General se reunió en Viena. Como resultado positivo de los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional, fructificó la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas, que produjo un Tratado-Ley destinado a crear una reglamentación jurídica permanente obligatoria.

La Convención de Viena, de la cual México es parte desde el 16 de febrero de 1962, representa razonalmente la codificación del Derecho Consuetudinario existente.

Con el fin de dar una panorámica general, de los aspectos más relevantes de esta Convención, antes de iniciar el análisis que en los apartados de este Capítulo, consideramos necesario referirnos a los siguientes.

La práctica actual tiende a dedicar los primeros artículos a explicar el significado de ciertos términos que se utilizarán a lo largo del tratado.

En la Convención de Viena, se había discutido sobre la conveniencia de eliminar la clase de los Enviados, pero se man

tuvieron, por dos razones: a) su eliminación suscitaría - ciertas dificultades de orden práctico para los Estados que todavía los mantienen y b) están vías de desaparición por lo que se consideró, que no valía la pena entrar en una - discusión sobre un problema que se encuentra en camino de resolucionarse por si mismo.

Se aprobó también en la Convención, por consideraciones de orden económico y técnico de formación de personal y también para conceder facilidades a los nuevos Estados y a los económicamente débiles, que un mismo Jefe de Misión- esté acreditado ante varios Estados, o que varios Estados- acrediten como representante suyo al mismo Jefe de Misión; en ambos casos es necesario el consentimiento del Estado o de los Estados receptores.

La Convención se refiere también, a la libertad de - movimiento de los diplomáticos dentro del territorio del - Estado receptor con una fórmula no muy clara: libertad de movimiento sujeta a restricciones establecidas por razones de seguridad nacional. En realidad lo que priva en esta - cuestión es el principio de reciprocidad. Cuando un Estado restringe la libertad de movimiento de los representantes- de otro Estado, este hace lo propio, con los del primero.

En su proemio, la Convención hace una serie de consideraciones que son el fundamento sobre el cual, se basa la reglamentación jurídica del tratado.

Dice la Convención que los Estados partes:

-Habiendo tenido presente que los pueblos de todas - las naciones han reconocido el estatuto de las funciones - diplomáticas.

-Que teniendo en cuenta los propósitos y principios - relativos a la igualdad soberana de los Estados, al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales y al fomento de las relaciones amistosas entre las naciones.

tuvieron, por dos razones: a) su eliminación suscitaría - ciertas dificultades de orden práctico para los Estados que todavía los mantienen y b) están vías de desaparición por lo que se consideró, que no valía la pena entrar en una - discusión sobre un problema que se encuentra en camino de resolucionarse por si mismo.

Se aprobó también en la Convención, por consideraciones de orden económico y técnico de formación de personal y también para conceder facilidades a los nuevos Estados y a los económicamente débiles, que un mismo Jefe de Misión- esté acreditado ante varios Estados, o que varios Estados- acrediten como representante suyo al mismo Jefe de Misión; en ambos casos es necesario el consentimiento del Estado o de los Estados receptores.

La Convención se refiere también, a la libertad de - movimiento de los diplomáticos dentro del territorio del - Estado receptor con una fórmula no muy clara: libertad de movimiento sujeta a restricciones establecidas por razones de seguridad nacional. En realidad lo que priva en esta - cuestión es el principio de reciprocidad. Cuando un Estado restringe la libertad de movimiento de los representantes- de otro Estado, este hace lo propio, con los del primero.

En su proemio, la Convención hace una serie de consideraciones que son el fundamento sobre el cual, se basa la reglamentación jurídica del tratado.

Dice la Convención que los Estados partes:

-Habiendo tenido presente que los pueblos de todas - las naciones han reconocido el estatuto de las funciones - diplomáticas.

-Que teniendo en cuenta los propósitos y principios - relativos a la igualdad soberana de los Estados, al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales y al fomento de las relaciones amistosas entre las naciones.

-Estimando que una Convención sobre relaciones, privilegios e inmunidades diplomáticas contribuirá al desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones, precidiendo de sus diferencias de régimen constitucional y social.

-Reconociendo que tales inmunidades y privilegios se conceden, no en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las misiones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados.

- Y afirmando que las normas de Derecho Internacional consuetudinario han de continuar rígiendo las cuestiones que no hayan sido expresamente reguladas en las disposiciones de la Convención.

Se convino el texto y acuerdo de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, que a continuación estudiaremos.

1. Terminología

La Convención en su artículo 1 explica el significado de los términos que se utilizarán a lo largo del tratado y señala:

a) Por Jefe de Misión, se entiende la persona encargada por el Estado acreditante de actuar con el carácter de tal;

b) Por miembros de la misión se entiende al Jefe de la Misión y a los miembros del personal de la misión;

c) Por miembros del personal de la misión, se entienden los miembros del personal diplomático, del personal administrativo y técnico y del personal de servicio de la misión;

d) Por miembros del personal diplomático, se entiende a los miembros del personal de la misión que posean la calidad de diplomático;

e) Por agente diplomático se entiende al Jefe de la Misión o un miembro del personal diplomático de la misión.

Las otras clasificaciones a que se refiere el artículo-

-Estimando que una Convención sobre relaciones, privilegios e inmunidades diplomáticas contribuirá al desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones, preciñiendo de sus diferencias de régimen constitucional y social.

-Reconociendo que tales inmunidades y privilegios se conceden, no en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las misiones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados.

- Y afirmando que las normas de Derecho Internacional consuetudinario han de continuar reglendo las cuestiones que no hayan sido expresamente reguladas en las disposiciones de la Convención.

Se convino el texto y acuerdo de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, que a continuación estudiaremos.

1. Terminología

La Convención en su artículo 1 explica el significado de los términos que se utilizarán a lo largo del tratado y señala:

a) Por Jefe de Misión, se entiende la persona encargada por el Estado acreditante de actuar con el carácter de tal;

b) Por miembros de la misión se entiende al Jefe de la Misión y a los miembros del personal de la misión;

c) Por miembros del personal de la misión, se entiende los miembros del personal diplomático, del personal administrativo y técnico y del personal de servicio de la misión;

d) Por miembros del personal diplomático, se entiende los miembros del personal de la misión que posean la calidad de diplomático;

e) Por agente diplomático se entiende al Jefe de la Misión o un miembro del personal diplomático de la misión.

Las otras clasificaciones a que se refiere el artículo-

10. no son de mayor interés para nuestro estudio, por lo tanto anotaremos el último término, al cual referiremos en su oportunidad.

f) Por locales de la misión se entienden los edificios o las partes de los edificios sea cualfuere su propietario, utilizados para las finalidades de la misión, incluyendo la residencia del Jefe de la Misión, así como el terreno destinado al servicio de esos edificios o parte de ellos.

2. Funciones de los Agentes Diplomáticos

La Convención señala las funciones de los Agentes Diplomáticos en su artículo 3 y que consisten principalmente en:

- a) Representar al Estado acreditante ante el Estado receptor;
- b) Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el Derecho Internacional;
- c) Negociar con el Gobierno del Estado receptor;
- d) Enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar sobre ello, al Gobierno del Estado acreditante; y
- e) Fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas entre el Estado acreditante y el Estado receptor.

3. Nombramiento

El establecimiento de relaciones diplomáticas entre los Estados y el envío de misiones diplomáticas permanentes se efectúa por consentimiento mutuo, Artículo 2.

Hay dos principios fundamentales que dominan todo el Derecho Diplomático. La discrecionalidad en el sentido de que el Estado puede establecer o no relaciones diplomáticas, fi-

jar libremente su nivel de misiones; y, la reciprocidad - que significa que normalmente un Estado acordará a los diplomáticos de otros, el tratado que los suyos reciban de aquellos. 1/

El derecho de enviar y recibir agentes diplomáticos se deriva; como ya lo hemos visto en varias ocasiones en el curso de este trabajo, de la soberanía del Estado. Se discute si tal derecho puede ejercerse hasta sus extremos últimos o si puede existir una rehusa sistemática a ejercer el derecho de legación, como así lo señala César Sepúlveda. Pero ello es más bien teórico porque el Estado no puede vivir en aislamiento, ni los otros Estados lo permitirían. Es por ello que el Estado acreditante y el receptor después de haberse hecho las consultas pertinentes acordarán establecer misiones diplomáticas.

Por ello la Convención de Viena faculta en su artículo 5 a que un Estado, después de haber notificado en la debida forma a los Estados receptores, acreditar a un Jefe de Misión, ante dos o más Estados, o bien destinar a ellos a cualquier miembro del personal diplomático, salvo oposición de algunos de los Estados receptores.

También si un Estado acredita a un Jefe de Misión ante dos o más Estados podrá establecer una misión diplomática dirigida por un Encargado de Negocios ad-interim, en cada uno de los Estados en que el Jefe de Misión no tenga su sede permanente, conforme lo señala el artículo 6.

El Estado acreditante está facultado a nombrar libremente al personal de la misión señala el artículo 7, que termina diciendo que en caso de los agregados militares, navales y aéreos el Estado receptor podrá exigir que se le sometan de antemano sus nombres, para su aprobación.

El artículo 10 se refiere a que deberá notificarse al Ministerio de Relaciones Exteriores o al Ministerio que se haya convenido del Estado receptor, el nombramiento de los

miembros de la Misión. Previamente, el Estado acreditante deberá asegurarse que la persona que proponga ante el Estado receptor ha obtenido el asentimiento de ese Estado.- Así mismo, en el caso de negativa del Estado receptor, no está obligado a dar los motivos por los cuales no otorga el asentimiento. Así lo estipula el artículo 4.

4. Aceptación.

Como vimos en el apartado anterior, antes de acreditar al Agente Diplomático, el Estado acreditante deberá tener la aceptación del Estado receptor. Al inquirir ante el Gobierno extranjero si la persona que se propone nombrar es "persona grata" se busca el beneplácito de esa nación para que se perfeccione el nombramiento. Como vimos también, el Estado receptor no está obligado a expresar los motivos de su negativa.

El Derecho Internacional establece una sanción para el diplomático que se propasa en sus funciones, a las cuales está sujeto en forma específica por la costumbre internacional, y, es la de ser considerado "persona no grata". El artículo 9 estipula que el Estado receptor en cualquier momento podrá, sin tener que exponer los motivos de su decisión, comunicar al Estado acreditante que el Jefe o cualquier otro miembro del personal diplomático de la Misión es "persona non grata". El Estado acreditante retirará entonces a esa persona o pondrá término a sus funciones en la Misión, según proceda.

Toda persona podrá ser declarada "non grata" o no aceptable antes de su llegada al territorio del Estado receptor.

Si el Estado acreditante se niega a ejecutar, o no, en un plazo razonable las obligaciones que se le incumben, en relación a lo señalado antes, el Estado receptor podrá negarse a reconocer como miembro de la Misión a la persona de que se trate, con todas las consecuencias del caso.

5. Formalidades

La práctica internacional señala que después de haber recibido el beneplácito del Estado receptor, el Estado podrá enviar al agente Diplomático. Este debe ir provisto de sus cartas credenciales que son los documentos sellados en los que consta el nombre del Agente, su categoría, el país de destino y el término o cualquier otra circunstancia especial.

La costumbre ha establecido que el Agente Diplomático, en audiencia con el Secretario de Relaciones, entregue copia de sus cartas credenciales y se concerte cita con el Jefe de Estado, para entregar el original sellado.

El artículo 13 de la Convención estipula, que el Jefe de Misión ha asumido sus funciones en el Estado receptor, desde el momento en que haya presentado sus cartas credenciales o, en el momento en que se haya comunicado su llegada y presentado copia de estilo de sus cartas al Ministerio de Relaciones Exteriores. El orden de presentación, (esto en relación a la precedencia que después estudiaremos) de las cartas credenciales, o su copia de estilo, se determinará por la fecha y hora de llegada del Jefe de la Misión.

Como requisitos de forma, el artículo 8 estipula que, los miembros del personal diplomático de la Misión Labran de tener, en principio la nacionalidad del Estado acreditante.

Tampoco los miembros del personal diplomático de la Misión podrán ser elegidos entre personas que tengan la nacionalidad del Estado receptor, excepto con el consentimiento de dicho Estado, que podrá retirarlo en cualquier momento.

El Estado receptor, podrá reservarse el mismo derecho, respecto a los nacionales de un tercer Estado que no sean al mismo tiempo nacionales del Estado acreditante.

Estipula el artículo 11 que, a falta de acuerdo explicito sobre el número de miembros de la Misión, el Estado receptor podrá exigir, que ese número esté dentro de los límites de lo que se considere que es razonable y normal, según las circunstancias y condiciones de ese Estado y las necesidades de la Misión de que se trate. También el Estado receptor dentro de esos límites y sin discriminación alguna, podrá negarse a aceptar funcionarios de una determinada categoría.

6. Clases de Jefes de Misión

Como pudimos ver en el Capítulo II de este trabajo durante el Congreso de Viena de 1815 se estableció por primera vez, una clasificación que fué adicionada en -- Aix-La-Chapelle en 1818.

El Reglamento de Viena de 1815 clasificó en tres categorías a los Jefes de Misión, eran estas: a) Embajadores, Nuncios y Legados Pontificios; b) Enviados Extraordinarios, Ministros Plenipotenciarios e Internuncios; - c) Encargados de Negocios. En Aix-La-Chapelle, se añadió una categoría, la de Ministros Residentes que ocupaba la tercera categoría, descendiendo los Encargados de Negocios a la cuarta.

En la Convención de Viena de 1861, desapareció la categoría de Ministro Residente y se añadió a la primera que existía desde 1815, la de "Otros Jefes de Misión de rango equivalente".

Por lo tanto, conforme al artículo 14 de la Convención que analizamos los Jefes de Misión se dividen en tres categorías:

- a) Embajadores o Nuncios, acreditados ante los Jefes de Estados, y otros Jefes de Misión de Rango equivalente;
- b) Enviados, Ministros e Internuncios acreditados ante los Jefes de Estado.

c) Encargados de Negocios, acreditados ante los Ministros de Relaciones Exteriores.

Los Estados señala el artículo 15 del Instrumento de Viena, se pondrán de acuerdo acerca de la clase de que habrán de pertenecer los jefes de sus misiones. La regla usual es que se acrediten Jefes de Misión de la misma categoría, operando el principio de reciprocidad, aunque hay en ocasiones excepciones a este principio general.

El artículo 16 habla de la precedencia de los Jefes de Misión. Antes de relacionar el precepto citado, nos remitiremos a lo que dice César Sepúlveda "la precedencia juega un papel muy importante para determinar el protocolo que corresponde y el rango que establece la diferencia entre un grupo y otro. La prelación entre Agentes de la misma clase se establece por la fecha de presentación de las cartas credenciales". 2/

El Protocolo de Viena, dentro del propio artículo 16 sigue el criterio de fecha y hora y señala:

1) La precedencia de los Jefes de Misión dentro de cada clase, se establecerá siguiendo el orden de la fecha y hora en que hayan asumido sus funciones. Esto está de acuerdo al artículo 13.

Sigue señalando el artículo 16:

2) Las modificaciones en las Cartas Credenciales de un Jefe de Misión que no entrañen cambio de clase, no alterarán su orden de precedencia, y

3) Las disposiciones de este artículo se entenderán sin perjuicio de los usos que acepte el Estado receptor respecto a la precedencia del representante de la Santa Sede.

2/ César Sepúlveda. Obra citada. Pág. 154.

En el caso de estos últimos, en el país en que la religión Católica es la oficial, el Nuncio Apostólico es siempre el Decano.

Por último el artículo 17 señala que el Jefe de Misión notificará al Ministerio de Relaciones Exteriores o al Ministerio que se haya convenido, el orden de prece-
dencia de los Miembros del personal diplomático de la misión.

Como antes hemos visto, hay otras clases de Agentes Diplomáticos, que también toma en consideración la Convención de Viena, En su artículo 19 dice que "si queda vacante el puesto de Jefe de Misión o si el Jefe de Misión no puede desempeñar sus funciones, un Encargado de Negocios ad-interim actuará provisionalmente como Jefe de Misión..."

El nombre del Encargado de Negocios, ad-interim deberá ser comunicado por el Jefe de Misión o por el Ministerio de Relaciones del Estado acreditante al Ministerio de Relaciones del Estado receptor o, al Ministerio que se haya convenido.

7. Las Inmunidades

La llamada inmunidad de jurisdicción constituye un límite para cualquier procedimiento,

Los doctores Castillo Larrañaga y Rafael de Pina, dicen en su libro de "Derecho Procesal Civil" que, "La inmunidad de jurisdicción es unánimemente reconocida a los Estados, como sujetos de Derecho Internacional, así como a los Jefes de Estado y a los Agentes Diplomáticos en el exterior..."

"Tienen la inmunidad de jurisdicción la naturaleza de una prerrogativa que impide a un Estado someter a otro

a sus Jefes y Agentes Diplomáticos a la jurisdicción de sus tribunales". 3/

El fundamento de las inmunidades diplomáticas está en la necesidad y es indispensable para el mantenimiento de las relaciones internacionales. En el proemio de la Convención de Viena vimos que las inmunidades y privilegios que se conceden en beneficio de las personas, tienden a garantizar el desempeño eficaz de las funciones diplomáticas.

Ya en el transcurso de este trabajo hemos visto que "no es sino bajo la condición de que sus representantes estén exentos de la jurisdicción local, como los Estados aceptan en acreditar a sus representantes diplomáticos"4/

Las inmunidades se derivan de la costumbre internacional, y en algunas ocasiones de tratados específicos, - señala César Sepúlveda. 5/

Hay dos clase de inmunidades, las que atañen a la propia persona del Agente, y las que se refieren al local y a los asuntos de la Misión Diplomática.

Veremos en primer lugar lo que la Convención de Viena dice respecto a la primera clase.

El artículo 29 señala que la persona del Agente Diplomático es inviolable y no puede ser objeto de ninguna forma de detención y arresto. Es obligación del Estado receptor de tratarlo con el debido respeto y adoptar todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad y su dignidad.

3/ Castillo y Pina. Instituciones de Derecho Procesal Civil, Editorial Porrúa, 7a. Edición, México. Pag. 30.

4/ Manuel J. Sierra. Obra citada. Pag. 385.

5/ César Sepúlveda. Obra citada. Pag. 147.

El artículo 31 señala que el Agente Diplomático gozará de inmunidad de jurisdicción penal del Estado receptor. Así mismo, también es acreedor a la inmunidad de jurisdicción civil y administrativa.

Por otra parte el Agente Diplomático no está obligado a testificar y no podrá ser objeto de ninguna medida de ejecución.

Hay excepciones a las inmunidades que señala el precepto 31 que estudiamos:

a) En el caso de acciones entabladas sobre bienes inmuebles situadas en el territorio del Estado receptor, y siempre que tales propiedades no las posea en nombre de su propio Estado y para fines de la misión que le ha sido encomendada;

b) En el caso de acciones sucesorias en las que el Agente Diplomático figure a título privado y no en nombre del Estado acreditante como ejecutador, administrador, heredero o legatario;

c) Si se trata de una acción referente a cualquier actividad profesional o comercial ejercida por el Agente Diplomático en el territorio del Estado receptor y fuera de sus funciones oficiales.

Por lo que se refiere a las medidas ejecutorias se aplican las mismas excepciones antes señaladas y a condición de que tales medidas no infrinjan la inviolabilidad de su persona o residencia.

Por último es obvio que un Agente Diplomático sea obligado a actuar como testigo, ya que siempre permanece sometido a la jurisdicción de su propio Estado.

El Párrafo 4 del artículo 31 estipula que la inmunidad de jurisdicción de un Agente Diplomático del Estado receptor, no le exime de la jurisdicción del Estado acre-

ditante, Esto nos remite de nuevo a lo que anotaremos en el último párrafo y es que el Agente permanece en extranjero sometido a la jurisdicción de su propio Estado.

El artículo 32 dice que la inmunidad de jurisdicción de que goza el jefe de la Misión y todo el personal de la misma puede ser levantado por el Estado acreditante. La renuncia a la inmunidad siempre debe hacerse de modo expreso.

Si un Agente Diplomático o cualquier persona que goce de inmunidad de jurisdicción, como ya hemos visto, inicie un procedimiento cualquiera, no podrá después invocar inmunidad para las contrademandas que pudieran surgir en relación con la demanda principal, nos señala el párrafo 3 del artículo 32.

El párrafo 4 del propio artículo que analizamos dice que la renuncia a la inmunidad de jurisdicción por el Estado acreditante a las acciones civiles o administrativas, no entraña renuncia a la inmunidad en cuanto a la ejecución del fallo, para lo cual será necesaria una nueva renuncia.

También, según el artículo 33 de la Convención los Agentes Diplomáticos gozan de exención a lo que se refiere a las disposiciones de seguridad social que pudieran estar en vigor en el país receptor. Esta exención se aplica también a las personas del servicio doméstico que estén al servicio exclusivo del Agente Diplomático, a condición de que no sean nacionales del Estado receptor y que estén cubiertos por las disposiciones sobre seguridad social en vigor en el Estado acreditante o en un tercero.

Por otra parte, es obligación del Agente Diplomático que emplee a personas a quienes no se aplique la exención prevista habrá de cumplir con las disposiciones sobre la -

materia que el Estado receptor impone a los empleadores.

Los Agentes Diplomáticos, podrán participar voluntariamente en el régimen de seguridad social del Estado receptor, a condición de que esa participación sea autorizada por el propio Estado receptor,

Existe la posibilidad referida en el párrafo 5 del artículo que analizamos, que se establezcan acuerdos bilaterales o multilaterales sobre seguridad social.

El artículo 35 indica que el Estado receptor debe eximir a los Agentes Diplomáticos de toda prestación personal, de todo servicio público, cualquiera que sea su naturaleza y de cargas militares tales como las requisiciones, las contribuciones y los alojamientos militares.

En relación a las inmunidades respecto a los locales de la Misión, nos remitiremos en primer lugar al artículo 22. Señala el precepto que los locales de la Misión son inviolables, no pudiendo entrar en ellos los Agentes del Estado receptor, salvo con consentimiento del Jefe de la Misión.

Es obligación también del Estado receptor de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la Misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de toda la Misión o se atente contra su dignidad. A la inmunidad de que gozan los locales de la Misión hay que añadir la de los muebles y de los medios de transporte; también la de los archivos y documentos de la Misión dondequiera que se encuentren, así lo señala el artículo 24.

La residencia privada del Agente Diplomático, goza de la misma inviolabilidad y protección que los locales de la Misión e igual ocurre con sus papeles y correspon

dencia, nos dice el artículo 30, con excepción de los relativos a las actividades comerciales y profesionales realizados por los Agentes Diplomáticos fuera de sus funciones oficiales, de conformidad con lo establecido en el inciso (c) del artículo 31.

Aunque no lo trata la Convención de Viena, al estar-nos refiriendo a las inmunidades de los locales de la Misión y residencia del Agente Diplomático, conviene hacer-mención, aunque sea brevemente al asilo.

Nos dice Charles Fenwick "que ha quedado sin solucio-nar el problema del alcance del derecho de asilo de que -gozan las Misiones Diplomáticas, que puede ser aprovecha-do por fugitivos de la justicia que no son miembros de la Misión, En primer lugar se ha llegado al acuerdo de que,-dejando de lado los casos de peligro inminente, las auto-ridades judiciales y administrativas locales, no pueden -entrar en los edificios de la Misión o en residencias de los Agentes Diplomáticos, sin consentimiento del Jefe de la Misión o de uno de sus miembros, En segundo lugar, pa-recen quedar pocas dudas respecto a que en el caso de per-sonas culpables de crímenes ordinarios llegasen a refu--giarse en una embajada, las mismas deben ser entregadas--por el Embajador apenas sea presentada la solicitud corre-pondiente. 6/ Esto último se estipuló en el artículo 17 de la Convención de La Habana de 1929.

El problema más agudo que se presenta en relación al asilo es el de los refugiados políticos. Ha existido el -criterio de que la Embajada extanjera no debe convertirse en una fuente de posibles peligros para el Estado recep--tor al aceptar perseguidos que buscan refugio en ella.

En 1928, durante la Sexta Conferencia Internacional-de La Habana, fué suscrita por 21 Repúblicas la Convención

6/ Ch. Fenwick. Obra Citada. Pag. 538.

sobre Asilo Diplomático que definió el alcance que debía darse al derecho de asilo.

Mientras que el mismo debe negarse a personas acusadas por la comisión de delitos comunes, puede otorgarse en ciertas circunstancias parcialmente especificadas a los perseguidos políticos.

En la X Conferencia Internacional de Estados Americanos de 1954 celebrada en Caracas, se buscó remediar el estado confuso de las disposiciones anteriores sobre esta materia, y apareció la Convención sobre Asilo del 28 de marzo de 1954, que tiene una ventaja sobre sus predecesoras en el sentido que no se hace depender del asilo de costumbres o de leyes locales, sino que se busca establecer una base jurídica contractual. El Estado que se adhiere tiene el deber de admitir la práctica de asilo diplomático.

En 1958, en Santiago de Chile, la Comisión Interamericana de Juristas discutió en la IV reunión, la manera de descubrir mejor todos los aspectos del asilo. Sin embargo, "es evidente que el asilo solo podrá ocupar un lugar digno cuando sea consagrado como un derecho del hombre, con mecanismos correlativos para asegurar su disfrute y para esos habrá que andar mucho todavía" 2/

La Convención se refiere en su Artículo 26 a la libertad de circulación y de tránsito que el Estado receptor garantiza a los Agentes Diplomáticos, sujeta esta libertad a las restricciones establecidas por razones de seguridad nacional.

El artículo 38 señala otras excepciones a las inmunidades, tanto para los Agentes Diplomáticos, como para los otros miembros de la Misión y los criados particulares que

2/ César Sepúlveda. Obra citada. Pag. 152

sean nacionales del Estado receptor o que tengan en él su residencia permanente.

Gozarán de inmunidad de jurisdicción e inviolabilidad solo por los actos oficiales realizados en el desempeño de sus funciones.

Operaran las inmunidades y privilegios conforme al artículo 39, desde que penetre el Agente Diplomático en el Estado receptor para tomar posición de su cargo o, si se encuentra ya en ese territorio desde que su nombramiento haya sido comunicado.

Cesarán las inmunidades y privilegios cuando el Agente Diplomático salga del país o en el momento que expire el plazo razonable que se la haya concedido para permitirle salir de él; pero subsistirán aún en el caso de conflicto armado. Sin embargo no cesará la inmunidad respecto a los actos realizados por tal persona en el ejercicio de sus funciones como Miembro de la Misión.

El artículo 40 estipula que si un Agente Diplomático se encuentra en el territorio de un Tercer Estado, en tránsito para ir a tomar posición de sus funciones, para reintegrarse a su cargo o para volver a su país, el tercer Estado debe concederle inviolabilidad y todas las inmunidades para facilitarle el tránsito o regreso. En circunstancias análogas se aplica este principio a los miembros del personal administrativo o técnico, y al personal de servicio.

Los terceros Estados concederán la misma libertad, inviolabilidad e inmunidades a la correspondencia oficial; a los despachos en clave y en cifra; a la correspondencia diplomática; a las comunicaciones oficiales y a la valija diplomática.

8. Prerrogativas.

La primera de las prerrogativas que nos encontramos -

en la Convención de Viena, es la señalada en el artículo - 20 que dice que la Misión y su Jefe tendrán derecho de colocar la bandera y el Escudo del Estado acreditante en los locales de la Misión incluyendo la residencia del Jefe de la Misión y en los medios de transporte de éste.

El siguiente precepto indica que el Estado receptor, - sea facilitar en su territorio, de conformidad con sus propias leyes, por el Estado acreditante de los locales necesarios para la Misión o ayudar a obtener alojamiento de - otra manera. Y cuando sea necesario, ayudará también a las misiones a obtener alojamiento adecuado para sus miembros.

El artículo 23 estipula que "el Estado acreditante y el Jefe de la Misión están exentos de todos de los impuestos y gravámenes nacionales, regionales o municipales, sobre los locales de la Misión de que sean propietarios o - inquilinos..."

Al respecto se debe observar la regla de la reciprocidad, aunque todavía no se ha podido establecer una clara - línea divisoria entre las concesiones hechas por cortesía - y las que derivan de una costumbre largamente establecida, nos dice Fenwick. 8/

Lógicamente la exención fiscal a que se refiere el artículo que nos ocupa, no se aplica a los impuestos y gravámenes que están a cargo del particular que contrate con el Estado acreditante o con el Jefe de la Misión.

El artículo 34 de la Convención nos dice que el Agente Diplomático está exento de todos los impuestos y gravámenes personales o reales, nacionales, regionales y municipales, con excepción de:

a) Los impuestos que normalmente están incluidos en - el precio de las mercancías.

b) Los impuestos y gravámenes que sobre bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado acreditante, los

detente en forma particular, a menos que los posea por cuenta del Estado acreditante y para los fines de la Misión.

c) De los impuestos o de las sucesiones que corresponda percibir el Estado receptor, salvo que en caso de fallecimiento de un miembro de la Misión, que no sea nacional del Estado receptor ni tenga en él su residencia permanente o de un miembro de la familia que forme parte de su casa. En esos casos el Estado receptor permitirá que se saquen los bienes muebles del fallecido, con excepción de los adquiridos en el Estado receptor y esté prohibida su exportación.

d) De los impuestos y gravámenes sobre ingresos privados que tengan su origen en el Estado receptor y de los impuestos sobre capital que graven las inversiones efectuadas en empresas comerciales en el Estado receptor.

e) De los impuestos y gravámenes correspondientes a servicios particulares prestados.

f) Salvo lo dispuesto en el artículo 23, (exención de impuestos sobre los locales de la Misión cuando son propietarios), de los derechos de registro, aranceles, judiciales, hipoteca y timbre cuando se trate de bienes inmuebles.

De acuerdo con las leyes y reglamentos que el Estado receptor establezca, dice el artículo 36, se permitirá la entrada con exención de toda clase de derechos aduanales, impuestos y gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos de, artículos para uso oficial de la Misión y de artículos para uso personal de Agentes Diplomáticos y su familia, incluidos los efectos destinados a su instalación.

También, dentro del mismo precepto se señala que el equipaje de los Agentes Diplomáticos, en principio está

exento de inspección, pero podrá ser sometido a ella, - cuando haya serias razones para creer que contiene artículos cuya importación y exportación está prohibida, De todas formas, la inspección sólo podrá llevarse a cabo - en presencia del Agente Diplomático o de su representante autorizado.

Los derechos y aranceles que perciba la Misión por actos oficiales también están exentos de todo impuesto y gravámen, deja señalado el artículo 28.

9. Obligaciones

Al lado de los privilegios e inmunidades de que gozan los Agentes Diplomáticos hay una serie de obligaciones que deben observar en el desempeño de sus funciones.

El artículo 41 de la Convención señala que, deben - respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor y a no inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado.

Estipula el precepto que todos los asuntos oficiales de que la Misión esté encargada por el Estado acreditante, han de tratarse con; el Ministerio de Relaciones Exteriores o por el conducto de él.

Prohíbe el propio precepto, que los locales de la Misión sean utilizados en manera incompatible con las funciones de la misma, con otras normas de Derecho Internacional general o, en los acuerdos particulares que estén en vigor entre los Estados acreditante y receptor.

Otra prohibición la establece el artículo 42 que estipula que el Agente Diplomático no ejercerá en el Estado receptor ninguna actividad profesional o comercial en provecho propio.

10. Los Familiares.

Dice el artículo 37 que los familiares de un Agente Diplomático gozarán de los privilegios e inmunidades si--

güentes, siempre que no sean nacionales del Estado receptor. Inviolabilidad, protección en su hogar, sus documentos y correspondencia, inmunidad de jurisdicción civil, penal y administrativa, con las salvedades establecidas en el artículo 31; exención de las disposiciones sobre seguridad social; exención de impuestos, con las excepciones señaladas en el artículo 34; libertad de derechos aduanales, impuestos y gravámenes de objetos para su uso personal; y excepción de inspección de sus equipajes personales.

Es obligación del Agente Diplomático notificar al Estado receptor de la llegada y salida definitiva de toda persona perteneciente a la familia, como también, informar el hecho de que determinadas personas entren a formar parte o deje de ser miembro de la familia de un Agente Diplomático, se indica en el inciso (b) del artículo 10.

Por último en caso del fallecimiento de un miembro de la Misión sus familiares continuarán gozando de los privilegios e inmunidades que les correspondan hasta expiración de un plazo razonable en el que puedan abandonar el país.

11. Los Empleados.

El artículo 37 hable sobre las inmunidades y privilegios de que gozan los miembros del personal administrativo y técnico de la Misión, siempre que no sean nacionales del Estado receptor, y no tengan su residencia en él de manera permanente, Gozan de todos los privilegios e inmunidades al igual que los que poseen los familiares de los Agentes Diplomáticos, con excepción de la inmunidad de jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor cuando se trate de acciones reales sobre bienes inmuebles que los detentan a nombre propio.

También gozan de las exenciones de derechos aduanales, impuestos y gravámenes en la importación de efectos para su

instalación.

12. Terminación del Cargo.

La misión de los Agentes Diplomáticos termina:

a) Por notificación del Estado acreditante de que la función de su Agente Diplomático ha terminado.

b) Cuando el Estado receptor comunique al Estado acreditante que no reconoce al Agente Diplomático como miembro de la Misión. Artículo 43.

Otras causas no señaladas en la Convención de Viena son:

Por ruptura de relaciones diplomáticas; por muerte del Agente Diplomático; por cambio de cualquiera de los Jefes de Estado; por desaparición de uno de los dos Estados; y por haber surgido el estado de guerra entre los dos Estados.

El artículo 44 estipula que en caso de conflicto armado el Estado receptor deberá dar facilidades para que las personas que gozan de privilegios e inmunidades y no sean nacionales del Estado receptor, así como los miembros de sus familias puedan salir de su territorio lo más pronto posible, poniéndolo a su disposición, si fuese preciso los medios de transporte que hicieran falta, tanto para las personas como para los archivos y demás bienes.

En caso de ruptura de relaciones diplomáticas, o si se pone término a una Misión de un modo definitivo o temporal, estipula el artículo 45: "el Estado acreditante podrá confiar la custodia de los locales de la Misión, así como sus bienes y archivos, confiar la protección de sus intereses y de los intereses de sus nacionales a un tercer Estado aceptable para el Estado receptor.

Además de todas estas obligaciones, el Estado receptor queda obligado a respetar y proteger aún en caso de conflicto armado los locales de la Misión así como sus bienes y ar

chivos.

También por la terminación de la Misión en forma temporal, el Estado acreditante podrá solicitar al Estado receptor se autorice asumir temporalmente la protección de sus intereses a un tercer Estado.

CONCLUSIONES

- I. La revisión de legislaciones anteriores demuestra - una evolución perfeccionadora de las normas aplicables a los Agentes Diplomáticos.
- II. Los tratadistas no proporcionan de manera expresa - un concepto claro y preciso de los Agentes Diplomáticos pero, indudablemente aportan elementos útiles para su conceptualización.
- III. El nombramiento de los Agentes Diplomáticos está limitado al Derecho interno, del país que envía, pero su aceptación requiere una emisión de voluntad del Estado recipiente.
- IV. La negativa del Estado receptor, respecto de una - persona física propuesta como Agente Diplomático - constituye para el citado Estado una facultad discrecional, que no engendra ofensa o acto inamistoso.
- V. La institución diplomática proviene de la necesidad que tienen los Estados soberanos de contar con representantes, para el desarrollo de las negociaciones políticas, ante otros Estados.
- VI. El Servicio Exterior es la organización permanente de funcionarios y empleados diplomáticos que tienen como misión la salvaguarda de los intereses del país y su representación en el extranjero.
- VII. La función de mayor importancia de los Agentes Diplomáticos es, la representación política y su negocia-

ción, que la diseña, como primer responsable, el - Jefe de Estado.

- VIII. Sólo los Estados soberanos pueden enviar o recibir Agentes Diplomáticos y con eso participar en el - concierto internacional.
- IX. En nuestro país el Presidente de la República, es el funcionario que representa al país en sus relaciones con otros Estados; con ese título acredita- y recibe Agentes Diplomáticos, se comunica con - otros Estados y, es el líder político de la acción internacional.
- X. La participación del Senado en la aprobación de los tratados, convenciones internacionales y, en los - nombramientos de los Agentes Diplomáticos, hace al Presidente de la República y a esa Cámara coautores de actos legislativos.
- XI. La intervención en asuntos internacionales del Congreso, el Senado y el Presidente, tiene limitacio-- nes impuestas por el Derecho Internacional, ya que la soberanía que se traduce al exterior, tiene que ajustarse a necesidades y realidades y, sobre todo- a una conciencia social y política del mundo.
- XII. Las limitaciones a la soberanía Exterior, repercuten en la autodeterminación interna, no obstante la se- paración que existe entre el Derecho Internacional- y el Derecho Interno, aquel como normador de las re- laciones entre los Estados y éste para con sus pro- pios subditos.
- XIII. Para proteger las inmunidades relativas a las perso- nas de los Agentes Diplomáticos y la inviolabilidad de las cosas de ellos y las misiones, el Estado re-

- ceptor debe tomar las medidas adecuadas para impedir se ataquen, su dignidad, sus personas y su libertad.
- XIV. El fundamento jurídico de las inmunidades y prerrogativas es un principio de excepción de que disfrutaban los Agentes Diplomáticos a contrario sensu de todo individuo o cosa que se encuentra en territorio de un Estado, que los hace quedar sometidos a su jurisdicción.
- XV. Inexplicablemente no se ha elaborado un nuevo Reglamento para la Ley Orgánica del Servicio Exterior - que está en vigor; es necesario diseñar uno nuevo, - que no se contraponga en nada a la Ley de 1966, a fin de obtener con ello un instrumento eficaz, jurídica y administrativamente hablando en favor de una actividad de vital importancia como es el Servicio Exterior.
- XVI. Por desgracia es bien sabido que la aplicación de la Ley de Responsabilidades, por faltas u omisiones cometidas por funcionarios públicos, es letra muerta, salvo cuando se trata de funcionarios de baja jerarquía que tienen poca oportunidad de defensa, - por falta de recursos de diversa índole o, de aquellos funcionarios que han caído en la desgracia política.
- XVII. La prohibición que establece que los Agentes Diplomáticos adquieran bienes raíces en el extranjero, - esta encaminada a arraigarlos a fin de que sólo posean propiedades en territorio nacional. Por otra parte el Agente Diplomático, que goza de una serie de inmunidades y sobre todo, de la de jurisdicción civil en el desempeño de su cargo, se vería despoja

do de esa inmunidad en el momento de contratar como particular. Por el diseño de la política internacional de México se evitan así situaciones que puedan entorpecer el desarrollo de las actividades diplomáticas.

Por otra parte creemos que esa prohibición se circunscribe sólo para el Estado receptor en donde está acreditado el Agente Diplomático, cabe preguntar se si el Agente podrá adquirir propiedades en otros países como un simple particular y que en esa situación requiera también autorización de la Secretaría de Relaciones.

XVIII. La prohibición de aceptar o hacerse cargo de un representación diplomática o consular de otro Estado, es una medida sana puesto que el responsable de esa desición es aquel que tiene la facultad de delinear la política internacional de México, o sea el Presidente de la República através de la Secretaría de Relaciones.

XIX. Las autorizaciones del número de kilos que la Secretaría de Hacienda fija en relación a los menajes de casa que puedan llevar o traer los Agentes Diplomáticos cuando salgan comisionados al extranjero o retornen de una adscripción, son inoperables, lo cual obliga a expensas de los propios interesados se realicen los traslados de sus menajes.

XX. La obligación de que la Secretaría de Educación reconozca la validez de los certificados y estudios realizados en el extranjero por los hijos de los Miembros del Servicio Exterior, es letra muerta, ya que la Secretaría de Educación hace caso omiso de ello. En el caso de que acepte, obliga a que se realicen múltiples trámites burocráticos que en ocasiones son improductivos, causando graves perjuicios a

los escolares hijos de los miembros del Servicio Exterior.

Es conveniente referirnos también a otro aspecto - en relación de los estudios efectuados en el extranjero, por hijos de los Miembros del Servicio Exterior. La constitución señala que la educación primaria es obligatoria y gratuita. Esto no se aplica a los hijos del personal del Servicio Exterior, ya que no hay suvención del Estado mexicano para sus estudios.

XXII. Al no existir el Reglamento que determine como los miembros del Servicio Exterior reciban las prestaciones del ISSSTE cuando estén radicados en el extranjero, se elaboró un Convenio que celebraron la Secretaría de Relaciones y ese Instituto.

En su aplicación este Convenio, obliga a los miembros del Servicio Exterior, a que paguen con sus propios recursos los gastos que originen las enfermedades no profesionales y maternidad y enviar después con una serie de problemáticos requisitos la documentación a México para que el ISSSTE, si se han cumplido todos los trámites burocráticos, proceda al pago de esos gastos.

Además por no estar cubiertos todos los seguros médicos del ISSSTE les obliga a realizar gastos en forma personal, lo que mengua sus recursos.

Sería conveniente hacer una revisión al respecto para otorgarles la total cobertura del régimen de seguro médico del ISSSTE.

BIBLIOGRAFIA

- ACCIOY Hildebrando
Tratado de Derecho Internacional Público. Tomo I, Instituto de Estudios Políticos, Madrid 1958.
- ANDRADE Manuel
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - Ediciones Andrade 12a. Edición México 1964.
- ARELLANO García Carlos
Derecho Internacional Privado. Editorial Porrúa. 1a. edición México 1974.
- BRAVO Ugarte José
Historia de México. Tomo II.- Editorial Joz 4a. Edición México 1960.
- CASTILLO Y PINA
Instituciones de Derecho Procesal Civil. Editorial Porrúa, 7a. edición, México, 1966.
- Diccionario de Derecho Privado. Editorial Labor, S.A. Barcelona, 1950.
- DUBLAN Manuel y
LOZANO José María
Legislación Mexicana. Edición Oficial. Imprenta de Comercio de Dublan y Chaves, 1a. edición, México, 1876.
- ECHANOVE Trujillo Carlos
Manual del Extranjero. Editorial Porrúa, 18a. edición, - México, 1975.
- Enciclopedia Jurídica Omeba
Editorial Bibliográfica Argentina Tomo XXIV. Argentina, 1967.
- FENWICK Charles
Derecho Internacional. Bibliografía Omeba, 3a. edición, Buenos Aires. 1959.
- FLORES Zavala Ernesto
Elementos de Finanzas Públicas Editorial Porrúa. 14a. edición México, 1972.

- LIÓN Depetre José
Derecho Diplomático. Textos Universitarios. 2a. edición México, 1974.
- NICOLSON H.
Diplomacia Fondo de Cultural Económica. 3a. edición, México, 1955.
- OPPENHEIM L.
Tratado de Derecho Internacional Público Bosh Cava Editorial. 2a. edición. Barcelona, 1961.
- Prontuario de Disposiciones Jurídicas de las Dependencias Centrales del Poder Ejecutivo.
Ley de Secretarías y Departamentos de Estado. Secretaría de la Presidencia. México, 1974.
- ROUSSEAU Charles
Droit International Public.- Recuil Sorey. 2a. edición. - París, 1953.
- SEARA Vazquez Modesto
Derecho Internacional Público Editorial Porrúa. 3a. edición, México, 1971.
- SEPULVEDA César
Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa. 6a. - edición, México, 1974.
- SERRA Rojas Andrés
Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, 4a. edición, - México, 1968.
- SIERRA Manuel J.
Derecho Internacional Público, 3a. edición, México 1959.
- TEMA Ramírez F.
Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa. 10a. edición, México 1970.
- TEMA Ramírez F.
Leyes Fundamentales de México. Editorial Porrúa. 6a. - edición, México 1975.
- VERDROSS Alfred
Derecho Internacional Público, Aguilar editores, 2a. - edición, Madrid, 1957.